BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 29 DE OCTUBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.762

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1115/97

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 24/10/97

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE COLOMBIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hernán MASSINI EZCURRA, quien deberá encontrarse en la República antes del 31 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1116/97

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 24/10/97

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DEL PERU al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Arturo Enrique OSSORIO ARANA, quien deberá encontrarse en la República antes del 31 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a la respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1117/97

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 24/10/97

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA POPULAR CHINA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl Alfredo ESTRADA OYUELA, quien deberá encontrarse en la República antes del 31 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINIS-

SUMARIO

TERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1018/97

Convalídase el tratamiento acordado al Presidente de la República de Hungría y señora y comitiva.

Bs. As., 30/9/97

VISTO la visita efectuada al país por el señor Presidente de la REPUBLICA DE HUNGRIA, D. Arpad GONCZ y Señora y comitiva, entre los días 6 al 9 de abril de 1997, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la REPUBLICA DE HUNGRIA, D. Arpad GONCZ y Señora y comitiva durante su permanencia en la República, entre los días 6 al 9 de abril de 1997.

Art. 2º — Atiéndase con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el ejercicio de 1997, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decreto 1105/97

Infórmase al Honorable Congreso de la Nación, el nombre del postulante que ha de ser designado en carácter de Vicepresidente del Directorio del mencionado Ente.

Bs. As., 22/10/97

VISTO el Expediente Nº 750-001884/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y lo dispuesto en los Artículos 54 y 55 de la Ley Nº 24.076, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de mayo de 1997, la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mediante Resolución Nº 242, llamó a Convocatoria Abierta para integrar el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), en carácter de Vicepresidente.

Que en su Artículo 2º, se constituye la Comisión de Selección Previa, la cual ha llevado a cabo el Procedimiento de Selección de los Postulantes, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 54 de la Reglamentación de la Ley Nº 24.076, aprobada por el Decreto Nº 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992, evaluando antecedentes técnicos y profesionales en la materia.

Que tales criterios han sido tenidos en cuenta al definir el perfil del candidato al cargo a cubrir y al evaluar los antecedentes curriculares de los profesionales postulados.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha verificado que los profesionales que fueran preseleccionados no incurrieran en las incompatibilidades que para el cargo definiera el Artículo 56 de la Ley Nº 24.076.

Que se realizaron entrevistas personalizadas a los postulantes que reunían los mejores antecedentes determinando una nueva preselección, en la que se evaluó; la personalidad general, la capacidad de liderazgo de equipos de profesionales multidisciplinarios, el conocimiento del rol del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), explicitado en la Ley Nº 24.076, la capacidad de trabajo en equipo, la iniciativa y la creatividad.

Que corresponde informar a la Comisión del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 55 de la Ley Nº 24.076, el nombre del postulante que ha de ser designado en carácter de Vicepresidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 54 de la Ley Nº 24.076, y por las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION a los efectos de que éste dé traslado a la Comisión creada por el Artículo 55 de la Ley Nº 24.076, que será designado Vicepresidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), el Ingeniero José Andrés REPAR (D.N.I. Nº 8.632.537).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MUSEOS Y MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 1109/97

Declárase monumento histórico nacional al conjunto de edificios que integran las instalaciones del Cuartel de Palermo del Regimiento de Granaderos a Caballo "General San Martín" de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 24/10/97

VISTO, el expediente Nº 7.674/94 del registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone la declaración como monumento histórico nacional del CUARTEL DE PALERMO del REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO "GENERAL SAN MARTIN", incluyendo los jardines y la barranca sobre la Avenida Luis María CAMPOS.

Que nuestro país confirió al REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO "GENERAL SAN MARTIN" los títulos de Benemérito de la Patria en grado Eminente y de Heroico Defensor de la Patria, la REPUBLICA DEL PERU lo proclamó Benemérito de la Patria Libertador del Perú y la REPUBLICA DE COLOMBIA lo designó Benemérito en Grado Eminente.

Que en la historia la tradición sanmartiniana identifica al REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO en sus DOS (2) épocas. La primera desde su creación por el General don José de SAN MARTIN, en el año 1812, hasta la disolución del cuerpo, en el año 1826, luego de finalizada la Campaña Libertadora. La segunda, a partir de que el entonces Presidente de la Nación General Julio Argentino ROCA, dispone su recreación por Decreto Nº 118 del 29 de mayo de 1903, fundado en "la conveniencia de conservar en el Ejército de la Nación, la representación de uno de sus cuerpos más beneméritos".

Que en 1904 el Presidente Manuel QUINTANA dispuso que el Regimiento se desempeñaría como escolta presidencial y el 17 de julio de 1907 el Presidente José FIGUEROA ALCORTA decretó que el Regimiento dependiera exclusivamente del Presidente de la República y se desempeñara como guardia presidencial y de la Casa de Gobierno.

Que el 31 de octubre de 1911 se dispuso que el Regimiento recuperara su denominación original de REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO y el 23 de marzo de 1918, el Presidente Hipólito YRIGOYEN decretó que la unidad se llamara REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO "GENERAL SAN MARTIN".

Que, a principios del año 1904, el Poder Ejecutivo Nacional adquiere los terrenos delimitados por las calles CABILDO y LAS CAÑITAS, luego Avenida GUTTEMBERG y actual Avenida Luis María CAMPOS y las actuales calles Santos DUMONT, Concepción ARENAL y 3 DE FEBRERO, mandándose construir allí el Cuartel de Caballería, para albergar el REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO.

Que, finalizada la construcción, desde el año 1907 el Cuartel de Palermo ubicado en la Avenida Luis María CAMPOS Nº 554 de la Ciudad de BUENOS AIRES, es el asiento del REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO "GENERAL SAN MARTIN".

Que el proyecto fue elaborado por la 5ª División del Gabinete Militar y el cuartel construido en hormigón armado, un método constructivo de absoluta vanguardia para la época.

Que el edificio central, llamado MAYORIA, fue concebido en el estilo conocido como Secesión Vienesa, fundado en Viena en 1897 y que constituyó una revolución estética a fines del siglo XIX y principios del siglo XX. Además componen sus instalaciones los edificios de los escuadrones RIOBAMBA, SAN LORENZO, JUNIN, MAYPO, CHACABUCO, AYACUCHO y MONTEVIDEO y la fanfarria ALTO PERU; el casino de suboficiales, las caballerizas, el picadero cerrado, la pista de salto, el depósito de los uniformes de gala, cocinas comedores y dependencias de servicios.

Que el edificio principal, en el que funcionan la Jefatura, oficinas de ceremonial, salas de visitas, el casino de oficiales, el museo y la biblioteca fue enriqueciendo el patrimonio de la institución y consolidando una identidad propia realzada por ilustres visitas de mandatarios extranjeros.

Que el Museo, que conserva importantes testimonios de la gesta sanmartiniana y de la historia de los Granaderos a Caballo, es visitado por más de CUARENTA MIL (40.000) alumnos de escuelas primarias y secundarias por año, con sus docentes.

Que por su trascendencia en la gesta de la independencia argentina, el CUARTEL DE PALERMO del REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO "GENERAL SAN MARTIN" constituye un referente valioso de nuestra identidad nacional y de la historia de la REPUBLICA ARGENTINA y su preservación y presencia física permitirá transmitir los valores históricos encarnados en este bien patrimonial.

Que su declaratoria como monumento histórico nacional es un justo reconocimiento al histórico Regimiento y a su primer Jefe y creador, el General don José de SAN MARTIN.

Que los fundamentos expuestos precedentemente justifican de manera acabada la calificación como monumento histórico nacional del REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO "GENERAL SAN MARTIN", de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 12.665.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional al conjunto de edificios que integran las instalaciones del CUARTEL DE PALERMO del REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO "GENERAL SAN MARTIN", a los jardines donde se encuentran esos edificios incluyendo la barranca sobre la Avenida Luis María CAMPOS, sito en Avenida Luis María CAMPOS Nº 554 de la Ciudad de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción 17, Sección 23, Manzana 8, Parcela D).

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION inscribirá el citado bien en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES HISTORICOS E HISTORICO-ARTISTICOS, convendrá con la autoridad jurisdiccional competente el modo de asegurar la conservación del mismo y el dictado de normas para su preservación en el contexto que lo contiene.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez. — Roque B. Fernández.

CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1113/97

Créase en el ámbito de la Secretaría de Ciencia y Tecnología. Funciones.

Bs. As., 24/10/97

VISTO los Decretos Nros. 1273 y 1274, ambos de fecha 7 de noviembre de 1996, modificado este último por sus similares Nros. 1660 y 1665 de fecha 27 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION impulsar y promover la investigación, la aplicación, el financiamiento y la transferencia de conocimientos científico-tecnológicos como instrumento para el aumento de la calidad de vida, así como coordinar las acciones con los organismos vinculados a la actividad científico-tecnológica.

Que la integración de un sistema científico-tecnológico con tales objetivos contribuirá al mejoramiento del sistema productivo nacional y regional, y permitirá integrar las problemáticas y particularidades regionales en la consideración de la política de investigación científica y tecnológica nacional e incrementar la productividad del gasto y la inversión en investigación básica y aplicada.

Que por el decreto citado en primer término se creó el GABINETE CIENTIFICO-TECNOLOGICO (GACTEC), en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, teniendo a su cargo la definición de las políticas nacionales en el área de ciencia y tecnología.

Que el Decreto Nº 1274 de fecha 7 de noviembre de 1996, modificado por los Decretos Nros. 1660 y 1665, ambos de fecha 27 de diciembre de 1996, en el marco de la reestructuración del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, establece la nueva estructura y responsabilidades de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 1273/96 confiere al señor Secretario de Ciencia y Tecnología del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la responsabilidad de actuar como Secretario Ejecutivo del GABINETE CIENTIFICO-TECNOLOGICO (GACTEC) y proponer las áreas estratégicas y prioridades para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, debiendo para ello elaborar el Plan Nacional Plurianual de Ciencia y Tecnología que deberá aprobar el mencionado Gabinete.

Que la coordinación general del sector científico-tecnológico constituye un instrumen-

to imprescindible para el cumplimiento de las responsabilidades que el Decreto Nº 1274/96 atribuye a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que es necesario generar un ámbito que facilite la coordinación general de las políticas y líneas prioritarias en materia científico-tecnológicas propias de la jurisdicción nacional y de las jurisdicciones locales, así como la programación de los instrumentos promocionales y la evaluación de su aplicación.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del organismo de origen.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION el CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECyT), con la misión de concertar y coordinar las acciones de la Nación, las Provincias y el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, tendientes al desarrollo nacional de la ciencia y la tecnología.

Art. 2º — Son funciones del CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECyT):

a) Proponer políticas y líneas prioritarias de acción en materia científico-tecnológica, que contemplen las problemáticas y particularidades regionales para ser consideradas en la elaboración del Plan Nacional Plurianual de Ciencia y Tecnología y en la formulación y aplicación de los mecanismos de financiación que fueran aprobados o estén vigentes.

b) Proponer programas y proyectos regionales prioritarios, que tiendan al desarrollo equilibrado del país y a la descentralización en el nivel de ejecución, asegurando la calidad y excelencia.

c) Concertar, coordinar y proponer las medidas necesarias para hacer efectivas en las distintas jurisdicciones las políticas adoptadas y las acciones consecuentes.

d) Promover instancias de coordinación regional para la racional utilización de los recursos humanos, físicos, naturales y financieros entre las distintas jurisdicciones, y otros instrumentos de asistencia y coordinación alternativos o complementarios.

e) Proponer, evaluar y coordinar la utilización de los instrumentos para la concreción de los proyectos prioritarios regionales.

f) Efectuar el seguimiento y evaluar los resultados logrados de la aplicación de las políticas y acciones propuestas.

g) Dictar su reglamento interno.

Art. 3º — Son órganos del CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECyT):

a) La Asamblea.

b) El Comité Ejecutivo.

Art. 4º — La Asamblea es el órgano superior del CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECyT). Estará integrada por el Secretario de Ciencia y Tecnología, quien la presidirá, y por UN (1) representante titular y su alterno, de cada Provincia y del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, siempre que adhieran al presente decreto. Los representantes titulares y alternos serán funcionarios con competencia institucional en el sector de ciencia y tecnología de la jurisdicción que representen.

Art. 5º — La Asamblea designará UN (1) Vicepresidente y TRES (3) Secretarios.

Art. 6º — El Comité Ejecutivo será presidido por el Director Nacional de Coordinación Institucional de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y se integrará con SEIS (6) miembros elegidos por la Asamblea entre funcionarios provinciales con competencia institucional en ciencia y tecnología, de modo tal que se asegure la representación de las distintas regiones del país. Durarán UN (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los integrantes del Comité elegirán entre sus miembros UN (1) Vicepresidente y UN (1) Secretario.

Art. 7º — Son funciones del Comité Ejecutivo:

a) Efectuar los estudios y acciones que le encomiende la Asamblea.

b) Elaborar propuestas para someter a consideración de la Asamblea.

c) Informar acerca del desarrollo de su gestión.

Art. 8º— El apoyo técnico-administrativo del CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECyT), estará a cargo de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 9º— Las erogaciones que se deriven de las actividades desarrolladas por el CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (COFECyT) serán asumidas por las partes.

Art. 10. — Invítase a los Poderes Ejecutivos Provinciales y al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a adherir al presente decreto mediante el instrumento legal correspondiente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

MUSEOS Y MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Decreto 1110/97

Decláranse monumento histórico nacional, lugar histórico nacional y conjunto urbano arquitectónico de interés nacional a diversos bienes patrimoniales.

Bs. As., 24/10/97

VISTO el expediente Nº 601/90 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente de referencia, la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS propone la declaración como bienes patrimoniales, de acuerdo con la tipología que en cada caso se especifica, de los inmuebles que a continuación se detallan; de acuerdo con las disposiciones del artículo 4º de la Ley Nº 12.665 y de los artículos 3º, inciso 1) y 5º de su Decreto Reglamentario Nº 84.005, del 7 de febrero de 1941, y modificatorios.

Que el PALACIO DE CORREOS de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, emplazado en la manzana delimitada por las calles CORDOBA, LAPRIDA, RIOJA y BUENOS AIRES, por sus atributos histórico arquitectónicos es uno de los exponentes más importantes de su tipo en nuestro país y su imagen está asociada a la historia del Correo Postal Argentino.

Que el edificio, construido entre los años 1929 y 1938, por la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA del entonces MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION, constituye a través del tiempo un hito urbano testimonial que ha conservado su estado original, desde su fachada principal de estilo académico francés, hasta sus vestíbulos, escaleras, núcleos de circulación, vitrales, mostradores y pupitres para el público.

Que en él tienen lugar importantes eventos culturales y funciona una biblioteca pública especializada, creada el 16 de noviembre de 1939.

Que el PALACIO DE CORREOS forma parte del patrimonio urbano arquitectónico de la Ciudad de ROSARIO, por su implantación en un gran espacio histórico abierto, frente a la PLAZA 25 DE MAYO, en diagonal con la Catedral y la Municipalidad, a escasos metros del MONUMENTO A LA BANDERA, y conforma un conjunto monumental de gran relevancia.

Que la Ciudad de BAHIA BLANCA de la Provincia de BUENOS AIRES fue designada cabecera de los uno de los VEINTIUN (21) distritos de correos y telecomunicaciones, en los que se dividió el país en el año 1888.

Que, a fin de dotar a la ciudad de una sede de correos acorde con la importancia de ser cabecera de distrito, se dispuso la construcción del actual EDIFICIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS de la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, ubicado en la llamada "Manzana Fundacional", cuya piedra fundamental fue colocada en día 5 de octubre del año 1919 y que fue proyectado y construido por la Dirección de Arquitectura del entonces MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACION e inaugurado el 7 de octubre de 1928.

Que este edificio clásico es un excelente exponente del academicismo arquitectónico del siglo XIX, que conserva, sin modificaciones, su fachada principal de estilo académico francés.

Que a sus méritos arquitectónicos debe sumarse su valor testimonial, pues en él se conservan elementos originales que hicieron a la actividad postal y telegráfica y sirven hoy a la memoria popular, y su imagen está indisolublemente asociada a la historia del Correo Postal Argentino.

Que su ubicación en la "Manzana Fundacional" lo hace parte indisoluble del conjunto urbano arquitectónico que identifica a la ciudad en su carácter de pionera en la población de la Patagonia.

Que el 17 de octubre de 1877, la Provincia de BUENOS AIRES sanciona la ley por la cual se crea el MUSEO ANTROPOLOGICO Y ARQUEOLOGICO DE BUENOS AIRES, y designa su primer Director al Perito Francisco Pascasio MORENO, quien donó al Museo sus colecciones particulares.

Que al fundarse la Ciudad de LA PLATA, en el año 1882, se efectúa el traslado del Museo a esa ciudad, y se constituye el actual MUSEO DE CIENCIAS NATURALES DE LA PLATA, cuya construcción comenzó en el año 1884, inaugurándose parte del mismo el 20 de julio de 1885. La apertura definitiva de todo el Museo se logró el 19 de noviembre de 1888.

Que el lenguaje arquitectónico y la iconografía del edificio confirma el espíritu neoclásico de su concepción, con espacios amplios e iluminación natural.

Que para su planta se adoptó la forma elíptica, a sugerencia del Perito Francisco Pascasio MORENO, para lograr que el visitante avanzara, en un trayecto oval que lo condujera desde el mundo inanimado hacia la evolución del hombre, contribuyendo así a la concepción del creador del Museo, de considerar al hombre como parte de las Ciencias Naturales.

Que la casa conocida como ALTOS DE ELORRIAGA fue construida en el año 1812 por la familia ELORRIAGA en la intersección de las actuales calles Adolfo ALSINA y DEFENSA, de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que, ubicada en el casco fundacional de la Ciudad de BUENOS AIRES, en una de las pocas esquinas sin ochava característica de la época, los ALTOS DE ELORRIAGA es una de las primeras casas de alto que tuvo la ciudad, en la etapa poscolonial. La planta baja fue destinada para comercio y la planta alta a vivienda de la familia, dotada con un mirador que permitía contemplar el paisaje del río.

Que la casa de doña María Josefa EZCURRA de EZCURRA, construida en el año 1836, en el solar de la actual calle Adolfo ALSINA Nº 463 de la Ciudad de BUENOS AIRES es uno de los pocos testimonios existentes de la arquitectura en altura de la etapa poscolonial.

Que ambas viviendas, ubicadas en el centro histórico de la ciudad, representan al estilo de arquitectura privada y doméstica de la época poscolonial y forman parte del patrimonio histórico y urbano-arquitectónico que debe preservarse para conocimiento y memoria de las generaciones futuras.

Que, desde el mes de mayo del año 1850, funcionó en la esquina de las calles FEDERACION y GARANTIAS (hoy RIVADAVIA y RODRIGUEZ PEÑA) la Confitería del Centro, desde 1869 CONFITERIA DEL MOLINO, tomando su nombre del molino a vapor LOREA, primer molino harinero instalado en la ciudad de BUENOS AIRES.

Que con motivo de la construcción de la PLAZA DEL CONGRESO la CONFITERIA DEL MOLINO se trasladó el 28 de febrero de 1905 a su actual emplazamiento en la esquina de las avenidas RIVADAVIA y CALLAO.

Que, en el año 1916, sus propietarios encomiendan al arquitecto italiano Francisco Teresio GIANOTTI, conocido por sus importantes obras en la ciudad, entre las que se destacan la Galería Güemes en la calle FLORIDA y el edificio del Banco Di Napoli en la Avenida PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA, la construcción del nuevo edificio, que se inaugura en el año 1917.

Que este nuevo edificio, que se conserva hasta nuestros días, realizado en el estilo del modernismo imperante, representó a la vanguardia edilicia y arquitectónica de la "belle epoque" porteña; se caracteriza por la concepción del espacio, desde su implantacion hasta el tratamiento de sus interiores, con el uso de materiales policromos de revestimientos, vitrales, esculturas de hierro y bronce valiosas de por sí.

Que, durante 137 años, la CONFITERIA DEL MOLINO ha sido testigo de innumerables manifestaciones de la vida cívica y de la evolución institucional de la república.

Que la CONFITERIA DEL MOLINO fue escenario de la Revolución del Noventa, pues en su local se atrincheró un cantón comandado por el oficial José SICHES y, durante la crisis de septiembre del año 1930, sufrió serios deterioros que la devastaron y obligaron a su cierre, para su reparación, hasta el 12 de octubre de 1931, y su salón también fue testigo de conversaciones entre los generales Agustín Pedro JUSTO, José Félix URIBURU y el Doctor Marcelo Torcuato de ALVEAR.

Que sus salones recibieron la visita de ilustres personalidades de la política y de la cultura, extranjeras y argentinas, entre ellas el Príncipe Humberto, el Príncipe de Gales, el Doctor Alfredo PALACIOS, los Tenores Tito SCHIPPA y Benjamino GIGLI, las sopranos Lily PONS y María BARRIENTOS, poetas y escritores como Amado NERVO, José INGENIEROS, Oliverio GIRONDO, Roberto ARLT y Ramón GOMEZ DE LA SERNA.

Que entre la historia del CONGRESO DE LA NACION y la CONFITERIA DEL MOLINO se ha establecido una indisoluble unión, pues sus salones, cotidianamente concurridos por legisladores y políticos, han sido el ámbito natural de permanentes deliberaciones y negociaciones parlamentarias, adquiriendo con el transcurso del tiempo un valor histórico, como extensión y muchas veces como centro del debate político.

Que en el año 1906 la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA inició un programa de nuevas construcciones en el Predio Ferial de Palermo, con motivo de que el Gobierno Nacional le encomendara la realización de la Exposición Internacional de Agricultura, que formaba parte de la Exposición del Centenario.

Que entre esas construcciones deben destacarse el centro del predio configurado por la PISTA CENTRAL, con sus tribunas y los PABELLONES DE EQUINOS, originales del arquitecto Salvador MIRATE, de líneas académicas con amplias entradas que se elevan jerarquizándose en aberturas coronadas por arcos con esculturas, el SALON DE VENTAS cerrado y la VERJA PERIMETRAL con el PORTON sobre la Avenida SARMIENTO.

Que el actual RESTAURANTE CENTRAL, realizado en estilo académico francés por el Estudio de los ingenieros Eduardo María LANUS y Pablo HARY, imagen familiar para los visitantes del predio durante más de ochenta años, activo hasta nuestros días, es también uno de los pocos ejemplos en su tipo.

Que también es destacable el pabellón creado para las industrias agrícolas, hoy PABELLON FRERS, que combina en sus líneas la influencia académico-francesa, con los grandes paños vidriados característicos de las construcciones relacionadas con la actividad industrial.

Que este conjunto de valiosos edificios trasciende su valor arquitectónico, es un didáctico ejemplo de la concepción constructiva que tenía en cuenta el entorno y la relación espacio-hombre y, junto con el Pabellón Postal de la Exposición Industrial, que restaurado se conserva en el Cuartel del Regimiento de Infantería I, son los últimos vestigios de la Exposición Internacional del Centenario que quedan en la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que la construcción de CIUDAD EVITA es el testimonio urbano más relevante de la producción arquitectónica del período 1945-1955.

Que la mencionada ciudad fue proyectada por el Estado Nacional, para dar solución al problema de la vivienda popular originado por la masiva migración de las corrientes internas que se afincaron en la CAPITAL FEDERAL y el conurbano bonaerense, y a la explosiva oferta de mano de obra industrial que se dio en el área a partir de la década del cuarenta.

Que las necesidades básicas de educación, salud, cultura, comercio y recreación fueron contempladas en esta ciudad, desde su planificación, la cual garantizó así un elevado nivel de vida de sus habitantes.

Que CIUDAD EVITA fue pensada en base al modelo de ciudad jardín de Edward HOWARD, urbanista inglés del siglo XIX. Dicho modelo, sostenido por María Eva DUARTE DE PERON para dignificar la vida de los sectores populares significó un avance en el tratamiento de la vivienda social en la REPUBLICA ARGENTINA, hecho que la ubicó a la cabeza de las políticas habitacionales aplicadas en la época en el mundo.

Que el poblado prehispánico RINCON CHICO, ubicado en la cumbre y laderas del cerro de ese nombre, en la SIERRA DEL CAJON o QUILMES, en el VALLE DE SANTA MARIA, Provincia de CATAMARCA, corresponde al período de los desarrollos regionales (1000-1665 d.C) habitados por indios diaguitas de parcialidad yocavil, o probablemente anghinao.

Que este yacimiento arqueológico se extiende desde el cerro RINCON CHICO hasta la margen izquierda del río SANTA MARIA en la localidad de LAMPACITO, al frente de la Ciudad de SANTA MARIA, Provincia de CATAMARCA.

Que el sector más alto, de muy difícil acceso, está conformado por estructuras especiales construidas con piedras de color gris, blanco y rosado, y también se encuentran en él "guacas" o edificios ceremoniales especiales, como el de la CASA BLANCA, citado en fuentes hispánicas como lugares sagrados de gran importancia.

Que al pie del cerro se encuentra UN (1) poblado conglomerado, con estructuras pircadas y sobre el sector del cono de deyección hasta la planicie aluvial del fondo del valle se distribuyen campos de cultivo y unidades complejas de viviendas indígenas dispersas.

Que el rescate de este conjunto arqueológico, como segmento significativo de la historia, se encuentra justificado por ser un destacable ejemplo del período de los desarrollos regionales.

Que históricamente la PLAZA 25 DE MAYO ha sido el centro cívico de la Ciudad de ROSARIO manteniendo desde el año 1893 una fisonomía similar a la actual y en su entorno se han desarrollado los hechos histórico sociales más significativos de la vida de la ciudad.

Que la IGLESIA CATEDRAL Y BASILICA MENOR "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO", construida entre los años 1882 y 1888, declarada monumento histórico nacional por Ley Nº 24.803, el PALACIO MUNICIPAL, construido entre 1891 y 1896, el EDIFICIO DE LA BOLA DE NIEVE, construido entre los años 1906 y 1908, el PALACIO DE CORREOS, construido entre los años 1931 y 1938, el MUSEO MUNICIPAL DE ARTE DECORATIVO y el CONSEJO DE INGENIEROS construido en el año 1925, nucleados alrededor de la PLAZA 25 DE MAYO, son los ejemplos de mayor relevancia que integran el conjunto arquitectónico urbanístico más representativo de la Ciudad de ROSARIO entre los años 1888 a 1938, génesis de la misma.

Que el espacio urbano donde están ubicados, limitado por las calles BUENOS AIRES, SANTA FE, LAPRIDA y CORDOBA, constituye un área única en la Ciudad de ROSARIO por sus características históricas y su relevancia arquitectónica, el que queda circunscripto a la PLAZA 25 DE MAYO.

Que los fundamentos expuestos precedentemente justifican de manera acabada la calificación como monumento histórico nacional, lugar histórico nacional y conjunto urbano arquitectónico de interés nacional de los bienes patrimoniales detallados en los considerandos del presente decreto.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley Nº 12.665.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse monumento histórico nacional a los siguientes bienes:

a) al PALACIO DE CORREOS de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, ubicado en la manzana delimitada por las calles CORDOBA, LAPRIDA, RIOJA y BUENOS AIRES, de dicha ciudad. (Datos Catastrales: Sección 1ª, Manzana 132, gráfico 5).

b) al EDIFICIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS de la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, ubicado en la intersección de las calles Vicente LOPEZ y MORENO de dicha ciudad (Datos Catastrales: Circunscripción I, Sección A, Manzana 53a Parcela 2ab).

c) al MUSEO DE CIENCIAS NATURALES DE LA PLATA, ubicado en el PASEO DEL BOSQUE de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES (Datos catastrales: Circunscripción 1º, Sección B, Manzana 866, Parcela 1).

d) a los inmuebles conocidos como "LOS ALTOS DE ELORRIAGA", con entradas por calle DEFENSA 183-185 y ALSINA 417-421 (Datos Catastrales: Sección: 2, Manzana 43, Parcela 18) y "la casa de María Josefa EZCURRA de EZCURRA", sita en la calle ALSINA 455-459-463 (Datos Catastrales: Sección: 2, Manzana 43, Parcela 15), ambas de la Ciudad de BUENOS AIRES.

e) al edificio de la CONFITERIA EL MOLINO, ubicada en la Avenida RIVADAVIA 1801 de la ciudad de BUENOS AIRES. (Datos catastrales: Circunscripción 11, Sección 9, Manzana 74, Parcela 23).

f) al conjunto edilicio formado por los PABELLONES DE EQUINOS, la PISTA CENTRAL con las TRIBUNAS OFICIAL y de SOCIOS; el SALON DE VENTAS CERRADO, el PABELLON FRERS, el COMEDOR CENTRAL y la VERJA PERIMETRAL con el PORTON sobre la Avenida SARMIENTO del Predio Ferial de Palermo de la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA.

Art. 2º — Decláranse lugar histórico nacional a los siguientes bienes:

a) a los terrenos ocupados por CIUDAD EVITA, en el Partido de LA MATANZA, Provincia de BUENOS AIRES, limitada al Noreste por la Avenida REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la Localidad de LA TABLADA y ALDO BONZI; al Sudeste por el Río MATANZA y el Partido de ESTEBAN ECHEVERRIA, al Sudoeste por la Avenida CRISTIANIA y la Localidad de ISIDRO CASANOVA y al Noroeste por la Avenida CROVARA y la Localidad de SAN JUSTO.

b) al poblado prehispánico RINCON CHICO que comprende TRESCIENTAS DIECIOCHO HECTAREAS (318 Has.) y TRES AREAS (3 a) que incluyen las ruinas y su entorno, ubicado a VEINTISEIS GRADOS (26°), cuarenta y dos minutos (42') latitud SUR y SESENTA Y SEIS GRADOS (66°), CUATRO MINUTOS (4') longitud OESTE en la cumbre y laderas del cerro de ese nombre, en la SIERRA DEL CAJON o QUILMES, en el VALLE DE SANTA MARIA, Departamento SANTA MARIA, Provincia de CATAMARCA.

Art. 3º — Declárase conjunto urbano arquitectónico de interés nacional al que integran la PLAZA 25 DE MAYO, la IGLESIA CATEDRAL Y BASILICA MENOR "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO", ubicada en la esquina de las calles BUENOS AIRES y CORDOBA (Datos catastrales: Sección 1ª, Manzana 116, Gráfico 12), el PALACIO MUNICIPAL, ubicado en la intersección de las calles BUENOS AIRES y SANTA FE (Datos catastrales: Sección 1ª, Manzana 116, Gráfico 1), el EDIFICIO DE LA BOLA DE NIEVE, ubicado en la esquina de las calles LAPRIDA y CORDOBA (Datos catastrales: Sección 1ª, Manzana 132, Gráfico 1), el PALACIO DE CORREOS, ubicado en la esquina de las calles BUENOS AIRES y CORDOBA (Datos catastrales: Sección 1ª, Manzana 132, Gráfico 5), el MUSEO MUNICIPAL DE ARTE DECORATIVO, ubicado en la calle SANTA FE 748 (Datos catasrales: Sección 1ª, Manzana 98, Gráfico 2) y el CONSEJO DE INGENIEROS, ubicado en la calle SANTA FE 730 (Datos catastrales: Sección 1ª, Manzana 98, Gráfico 3), de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE.

Art. 4º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS convendrá con las autoridades pertinentes de cada provincia y, a través de ellas, con los municipios involucrados, los términos y el alcance de la cooperación a brindar por aquélla a las autoridades locales, a los efectos de la mejor preservación, rehabilitación, conservación y guarda de los bienes objeto del presente decreto.

Art. 5º — La COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3º, 4º y 6º de la Ley Nº 12.665, modificada por la Ley Nº 24.252; artículos 1º y 2º del Decreto Nº 9830/51; y en los artículos 8º (modificado por el Decreto Nº144.643/43), 9º, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario Nº 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas, y las responsabilidades previstas en el artículo 8º de la ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — Roque B. Fernández.

REGIMEN JURIDICO DEL AUTOMOTOR

Decreto 1114/97

Apruébase el texto ordenado del Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por la Ley Nº 14.467

Bs. As., 24/10/97

VISTO el Decreto-Ley Nº 6582 de fecha 30 de abril de 1958, ratificado por la Ley Nº 14.467, que constituye el régimen legal vigente en materia de propiedad del automotor, y

CONSIDERANDO:

Que dicha normativa fue ordenada en el año 1973 mediante Decreto Nº 4560 del 17 de mayo de ese año.

Que con posterioridad a esa fecha se dictaron las Leyes Nros. 21.053, 21.338, 22.019, 22.130, 22.977, 23.077, 23.261, 24.673 y 24.721 por las cuales se introdujeron modificaciones a ese régimen o se derogaron algunas de sus previsiones.

Que estas leyes en algunos casos aludieron al texto ordenado en el año 1973 y en otros, tal como ocurrió con la Ley Nº 23.261, mencionaron los artículos del Decreto-Ley original, omitiendo dicho ordenamiento.

Que tal situación crea una serie de dudas en cuanto al plexo normativo que constituye el régimen de la propiedad del automotor y amerita la necesidad de proceder a un nuevo ordenamiento.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado por la Ley Nº 20.004 para ordenar las leyes sin introducir en su texto modificaciones salvo las gramaticales que resulten indispensables.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el texto ordenado del Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por la Ley Nº 14.467, el que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

ANEXO

REGIMEN JURIDICO DEL AUTOMOTOR

—TEXTO ORDENADO—

Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por la Ley Nº 14.467 (t.o. Decreto Nº 4560/73) y sus modificatorias Leyes Nros. 21.053, 21.338, 22.019, 22.130, 22.977, 23.077, 23.261, 24.673 y 24.721.

TITULO I — Del dominio de los automotores, su transmisión y su prueba

ARTICULO 1º — La transmisión del dominio de los automotores deberá formalizarse por instrumento público o privado y sólo producirá efectos entre las partes y con relación a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTICULO 2º — La inscripción de buena fe de un automotor en el registro confiere al titular de la misma la propiedad del vehículo y el poder de repeler cualquier acción de reivindicación, si el automotor no hubiese sido hurtado o robado.

ARTICULO 3º — Si el automotor hubiese sido hurtado o robado, el propietario podrá reivindicarlo contra quien lo tuviese inscripto a su nombre, debiendo resarcirlo de lo que hubiese abonado si la inscripción fuera de buena fe y conforme a las normas establecidas por este decreto-ley.

ARTICULO 4º — El que tuviese inscripto a su nombre un automotor hurtado o robado, podrá repeler la acción reivindicatoria transcurridos DOS (2) años de la inscripción, siempre que durante ese lapso lo hubiese poseído de buena fe y en forma continua.

Cuando un automotor hurtado o robado hubiera sido adquirido con anterioridad a la vigencia del presente en venta pública o en comercio dedicado a la venta de automotores, el reivindicante deberá resarcir al poseedor de buena fe del importe pagado en la venta pública o en el comercio en que lo adquirió. El reivindicante podrá repetir lo que pagase, contra el vendedor de mala fe.

ARTICULO 5º — A los efectos del presente Registro serán considerados automotores los siguientes vehículos: automóviles, camiones, inclusive los llamados tractores para semirremolque, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, microómnibus y colectivos, sus respectivos remolques y acoplados, todos ellos aún cuando no estuvieran carrozados, las maquinarias agrícolas incluidas tractores, cosechadoras, grúas, maquinarias viales y todas aquellas que se

autopropulsen. El Poder Ejecutivo podrá disponer, por vía de reglamentación, la inclusión de otros vehículos automotores en el régimen establecido.

ARTICULO 6º — Será obligatoria la inscripción del dominio en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de todos los automotores comprendidos en el artículo anterior, de acuerdo con las normas que al efecto se dicten.

La primera inscripción del dominio de un automotor, se practicará en la forma que lo determine la reglamentación.

A todo automotor se le asignará al inscribirse en el Registro por primera vez, un documento individualizante que será expedido por el Registro respectivo y se denominará "Título del Automotor". Este tendrá carácter de instrumento público respecto de la individualización del automotor y de la existencia en el Registro de las inscripciones que en él se consignen, pero sólo acreditará las condiciones del dominio y de los gravámenes que afecten al automotor, hasta la fecha de anotación de dichas constancias en el mismo.

TITULO II — Del registro

ARTICULO 7º — La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios será el Organismo de Aplicación del presente régimen, y tendrá a su cargo el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

El Poder Ejecutivo Nacional reglará la organización y el funcionamiento del mencionado Registro conforme a los medios y procedimientos técnicos más adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines. Asimismo determinará el número de secciones en las que se dividirá territorialmente el Registro y fijará los límites de cada una de ellas a los efectos de las inscripciones relativas a los automotores radicados dentro de las mismas; podrá crear o suprimir secciones, y modificar sus límites territoriales de competencia.

En los Registros Seccionales se inscribirá el dominio de los automotores, sus modificaciones, su extinción, sus transmisiones y gravámenes. También se anotarán en ellos los embargos y otras medidas cautelares, las denuncias de robo o hurto y demás actos que prevea este cuerpo legal o su reglamentación.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá disponer que determinadas inscripciones o anotaciones se cumplan ante la Dirección Nacional, en forma exclusiva o concurrente con los Registros Seccionales, cuando fuere aconsejable para el mejor funcionamiento del sistema registral.

ARTICULO 8º — La Dirección Nacional controlará el funcionamiento de los Registros Seccionales, realizará las tareas registrales específicas que determine la reglamentación, y dispondrá el archivo ordenado de copias de los instrumentos que se registren.

Con observancia de los requisitos que se reglamenten podrán ser microfilmados dichos instrumentos y los respectivos antecedentes que se archiven; los microfilmes autenticados por el Director Nacional o el funcionario que se designe, tendrán a los fines registrales la misma validez que los originales.

ARTICULO 9º — Los trámites que se realicen ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, deberán abonar el arancel que fije el Poder Ejecutivo Nacional, salvo los casos expresamente exceptuados por la reglamentación.

No podrá restringirse o limitarse la inmediata inscripción del dominio de los automotores o de sus transmisiones, por normas de carácter administrativo ajenas a los aranceles del Registro.

Las personas físicas o jurídicas registradas en el Organismo de Aplicación como comerciantes habituales en la compraventa de automotores, deberán inscribir a su nombre los automotores usados que adquieran para la reventa posterior. En tal caso no abonarán arancel alguno por el acto y por su inscripción, siempre que dentro de los NOVENTA (90) días contados desde esta última la reventa se realice e inscriba. Si ello no ocurre, el arancel se deberá abonar dentro de los CINCO (5) días de vencido dicho plazo; y a partir del sexto día el arancel se incrementará con el recargo por mora que fije el Poder Ejecutivo Nacional.

El beneficio que otorga este artículo no regirá cuando el adquirente y el vendedor sean comerciantes habituales, y este último haya hecho uso de la exención al efectuar su adquisición. El Organismo de Aplicación establecerá los requisitos que deberán cumplir los interesados para inscribirse como comerciantes habituales en la compraventa de automotores, y las causas por las cuales se suspenderá o cancelará esa inscripción.

ARTICULO 10. — En las inscripciones del dominio de automotores nuevos el Registro deberá protocolizar con la solicitud respectiva la documentación o certificado de origen, si se trata de un automotor fabricado en el país, o el certificado aduanero, si se tratara de un vehículo importado. En el caso de automotores armados fuera de fábrica, o de sus plantas de montaje, deberá justificarse fehacientemente el origen de los elementos utilizados y verificarse los mismos por el Registro.

La inscripción de los automotores abandonados, perdidos, secuestrados o decomisados, cuya enajenación realicen los organismos públicos de cualquier jurisdicción o bancos oficiales facultados para ello, se efectuará a nombre de los adquirentes acompañando el certificado que a tal efecto expida el ente enajenante y cuyo texto aprobará la autoridad de aplicación.

ARTICULO 11. — El automotor tendrá como lugar de radicación, para todos sus efectos, el del domicilio del titular del dominio o el de su guarda habitual. Tales circunstancias se acreditarán mediante los recaudos que establezca la autoridad de aplicación.

ARTICULO 12. — El cambio de radicación de un automotor podrá ser solicitado:

a) Por el titular de su dominio, presentando a tal efecto el título del automotor;

b) Por el adquirente radicado en otra jurisdicción que justifique su interés mediante la presentación de la solicitud tipo de inscripción a que hace referencia el artículo 14.

En caso de existir medidas judiciales precautorias sobre el automotor cuyo cambio de radicación se gestiona, sólo podrá autorizarse dicho cambio cuando obren en poder del Registro la correspondiente orden judicial.

El cambio de radicación no se tendrá por realizado, hasta tanto no se reciba en el Registro Seccional de la nueva radicación el legajo del automotor donde consten sus antecedentes, inscripciones y anotaciones, el que deberá ser remitido dentro de los TRES (3) días de peticionado. La remisión del legajo podrá ser suplida por otros medios de información, cuando los adelantos técnicos así lo permitan. En tal caso, por vía reglamentaria se determinarán dichos medios de información, y la oportunidad en que se tendrá por realizado el cambio de radicación

ARTICULO 13. — Los pedidos de inscripción o anotación en el Registro, y en general los trámites que se realicen ante él, sólo podrán efectuarse mediante la utilización de las solicitudes tipo que determine el Organismo de Aplicación, el que fijará su contenido y demás requisitos de validez.

Cuando las solicitudes tipo no se suscribieren por los interesados ante el Encargado de Registro, deberán presentarse con las firmas certificadas en la forma y por las personas que establezca el Organismo de Aplicación.

Dichas solicitudes serán expedidas gratuitamente por el Organismo de Aplicación o los Registros Seccionales, según ante quien se realice el trámite, y deberán ser presentadas ante ellos por los interesados dentro de los NOVENTA (90) días de su expedición. Vencido ese plazo perderán su eficacia, excepto cuando instrumentaren el otorgamiento de derechos, en cuyo caso una vez vencidos los NOVENTA (90) días, abonarán un recargo progresivo de arancel por mora de acuerdo a lo que fije el Poder Ejecutivo Nacional. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las solicitudes tipo por las cuales se peticione la inscripción inicial de automotores nuevos de fabricación nacional.

Los Encargados de Registros, y las demás personas con facultad certificante, no podrán válidamente certificar firmas en solicitudes que han perdido su eficacia, y las que hicieren en violación de esta norma carecerán de valor, ello sin perjuicio de las sanciones a que pudiere dar lugar esa transgresión.

Si las solicitudes tipo no se encontraren suscriptas por las partes o por sus representantes legales, el apoderado interviniente deberá acreditar su personería mediante mandato otorgado por escritura pública.

Los mandatos para hacer transferencias de automotores, o para realizar trámites o formular peticiones ante el Registro o el Organismo de Aplicación, caducarán a los NOVENTA (90) días de su otorgamiento, excepto cuando las facultades aludidas estén contenidas en poderes generales o se tratare de poderes para interponer recursos administrativos o judiciales.

ARTICULO 14. — Los contratos de transferencia de automotores que se formalicen por instrumento privado, se inscribirán en el Registro mediante la utilización de las solicitudes tipo mencionadas en el artículo anterior, suscriptos por las partes.

Cuando la transferencia se formalice por instrumento público o haya sido dispuesta por orden judicial o administrativa, se presentará para su inscripción junto con el testimonio u oficio correspondiente, la solicitud tipo de inscripción suscripta por el escribano autorizante o por la autoridad judicial o administrativa.

En todos los casos se presentará el título de propiedad del automotor.

En las transferencias dispuestas por autoridad judicial, se transcribirá textualmente la parte pertinente del auto que la ordena.

Un duplicado del contrato de transferencia será presentado por el adquirente ante la Municipalidad del lugar donde quedare radicado el vehículo.

ARTICULO 15. — La inscripción en el Registro de la transferencia de la propiedad de un automotor, podrá ser peticionada por cualquiera de las partes. No obstante, el adquirente asume la obligación de solicitarla dentro de los DIEZ (10) días de celebrado el acto, mediante la presentación de la solicitud prescripta en los artículos 13 y 14. En caso de incumplimiento de esta obligación, el transmitente podrá revocar la autorización para circular con el automotor que, aun implícitamente mediante la entrega de la documentación a que se refiere el artículo 22, hubiere otorgado al adquirente, debiendo comunicar esa circunstancia al Registro, a los efectos previstos en el artículo 27.

Será nula toda cláusula que prohiba o limite esta facultad. Idéntico derecho tendrá el propietario de un automotor que por cualquier título hubiese entregado su posesión o tenencia, si el poseedor o tenedor no inscribe su título en el Registro en el plazo indicado en este artículo.

El Encargado del Registro ante el cual se peticione la inscripción de la transferencia deberá verificar que las constancias del título concuerden con las anotaciones que obren en el Registro y procederá a la registración dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de serle presentada la solicitud.

Una vez hecha la inscripción el Encargado del Registro dejará constancia de ella en el título del automotor, en el cual actualizará también las demás anotaciones que existan en el mismo.

ARTICULO 16. — A los efectos de la buena fe previstos en los artículos 2º, 3º y 4º del presente, se presume que los que adquieren derechos sobre un automotor, conocen las constancias de su inscripción y de las demás anotaciones que respecto de aquél obran en el Registro de la Propiedad del Automotor, aún cuando no hayan exigido del titular o del disponente del bien, la exhibición del certificado de dominio que se establece en este artículo.

El Registro otorgará al titular de dominio o a la autoridad judicial que lo solicite un certificado de las constancias de su inscripción y demás anotaciones que existan el que tendrá una validez de QUINCE (15) días a partir de la fecha de su emisión y de cuyo libramiento se dejará nota en sus antecedentes. Este certificado podrá ser requerido al titular del dominio en las transferencias del automotor o en la constitución de gravámenes, por los interesados en dichas operaciones, las que se inscribirán dentro del plazo de validez.

Durante el mismo plazo de validez, los embargos y demás anotaciones que se soliciten con respecto al automotor tendrán carácter condicional y sólo quedarán firmes y producirán sus efectos legales una vez vencido dicho plazo, siempre que no hayan modificado el dominio o la situación jurídica del automotor. Idéntico plazo de validez tendrá el certificado a que se refiere el artículo 18, del Decreto-Ley Nº 15.348/46, ratificado por Ley Nº 12.962, en los casos de transferencia de automotores sometidos al régimen presente.

ARTICULO 17. — La inscripción de un embargo sobre un automotor caducará a los tres (3) años de su anotación en el Registro.

ARTICULO 18. — El Estado responde de los daños y perjuicios emergentes de las irregularidades o errores que cometan sus funcionarios en inscripciones, certificados o informes expedidos por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

ARTICULO 19. — Cuando el Poder Ejecutivo Nacional disponga que las prendas sobre automotores se inscriban en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, se aplicarán las siguientes normas:

a) La inscripción de la prenda con registro, sus anotaciones posteriores, certificaciones, cancelaciones y demás trámites establecidos por el Decreto-Ley 15.348/46, ratificado por Ley 12.962, que afecten automotores incorporados al régimen del presente decreto-ley, se efectuarán en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de acuerdo con las disposiciones de los incisos siguientes y de las que en su cumplimiento dicte la autoridad de aplicación;

b) La prenda sobre automotores se registrará con sujeción a las normas del presente decreto-ley y su reglamentación. Los trámites posteriores relativos al gravamen constituido, se ajustarán a las disposiciones del Decreto-Ley 15.348/46;

c) El Registro Nacional de la Propiedad del Automotor llevará un registro de acreedores prendarios, que actuarán como tales ante el organismo de acuerdo con el artículo 5º del Decreto-Ley 15.348/46.

d) La anotación de los endosos de contratos de prenda deberá hacerse en el Registro Seccional donde se haya inscripto el contrato, pero el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (Registro Nº 1 de la Capital Federal) podrá, a requerimiento de los interesados, aunque el contrato esté inscripto en otro registro, anotar los endosos y cancelaciones previa notificación, al registro de origen, de los datos necesarios, siendo por cuenta del solicitante los gastos respectivos;

e) Las certificaciones y trámites ulteriores correspondientes a contratos de prenda inscriptos hasta el día anterior al cambio de régimen que disponga el Poder Ejecutivo Nacional, seguirán a cargo del Registro Nacional de Créditos Prendarios.

TITULO III — Del título del automotor

ARTICULO 20. — El título del automotor a que se refiere el artículo 6º deberá contener los datos siguientes:

a) Lugar y fecha de su expedición;

b) Número asignado en su primera inscripción;

c) Elementos de individualización del vehículo, los que serán determinados por la reglamentación, incluyendo: marca de fábrica, modelo, número de chasis y/o motor, tipo de combustible empleado, número de ejes, distancia entre los mismos, número de ruedas en cada eje, potencia en caballos de fuerza, tipo de tracción, peso del vehículo vacío, tipo de carrocería, capacidad portante;

d) Indicación de si se destinará a uso público o privado;

e) Nombre y apellido, nacionalidad, estado civil, domicilio y documento de identidad del primer titular de dominio inscripto;

f) Indicación de los instrumentos y/o elementos probatorios en virtud de los cuales se anota el dominio;

g) Modificaciones introducidas al vehículo siempre que ellas alteren algunos de los datos previstos en el inciso c).

Deberán consignarse, además, en el título del automotor, las constancias de inscripción en el Registro de instrumentos públicos o privados: 1) de prenda o locación referentes al vehículo, con indicación del nombre, apellido y domicilio del acreedor o locatario, plazo y monto de la obligación prendaria; 2) de transferencia de dominio, con los datos personales, domicilio y documentos de identidad del adquirente; 3) de toda inscripción que afecte el dominio, posesión o uso del automotor, que estuviere vigente al presentarse el título en el registro y no figurase en él.

ARTICULO 21. — En caso de pérdida, extravío o destrucción involuntaria, deficiente conservación o alteración material derivada exclusivamente del título o en cualquier otro caso en que, sin mediar la comisión de un delito, dicho documento quedara en condiciones ilegibles o motivara dudas acerca de su legitimidad, el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor expedirá un duplicado con indicación de la causa, y constancias de todas las inscripciones vigentes en el registro, debiendo, en su caso, retener el ejemplar inutilizado.

ARTICULO 22. — Sin perjuicio de la expedición del título a que se refiere el artículo 20, juntamente con la inscripción originaria, o con cada una de las correspondientes a las sucesivas transferencias de dominio, el Registro entregará al titular del automotor una o más cédulas de identificación de éste, en las que se consignarán los datos que, con respecto al automotor y a su propietario, establezca la autoridad de aplicación. Dichas cédulas deberán ser devueltas por el enajenante del automotor, expidiéndose nuevas para el adquirente. Su tenencia acreditará derecho o autorización para usar el automotor, pero no eximirá de la obligación de justificar la habilitación personal para conducir. La cédula, la licencia para conducir y el comprobante de pago de patente son los únicos documentos exigibles para circular con el automotor, y las autoridades provinciales o municipales no podrán establecer otros requisitos para su uso legítimo. Será obligatorio exhibir esos documentos a la autoridad competente, pero no podrán ser retenidos si no mediare denuncia de hurto o robo del automotor u orden de autoridad judicial.

ARTICULO 23. — El Organismo de Aplicación determinará los distintos tipos de cédulas que se expedirán, su término de vigencia y forma de renovación. También podrá requerir la colaboración de las autoridades que determine el Poder Ejecutivo Nacional para controlar que los automotores circulen con la documentación correspondiente, para verificar cambios o adulteraciones en las partes que lo conforman como tal, y para fiscalizar que las transferencias se inscriban en el Registro dentro del término fijado por esta ley. Asimismo, podrá disponer la exhibición de los automotores y su documentación y la presentación de declaraciones juradas al respecto.

El que se negare a exhibir a la autoridad competente la cédula de identificación del automotor, o que no justificare fehacientemente la imposibilidad material de suministrarla, será sancionado por el Organismo de Aplicación con una multa equivalente al precio de DIEZ (10) a DOSCIENTOS (200) litros de nafta común.

TITULO IV — De la identificación de los automotores

ARTICULO 24. — Cada automotor, durante su existencia como tal, se identificará en todo el país por una codificación de dominio formada por letras y números, la que deberá figurar en el título y demás documentación. Dicha codificación deberá ser reproducida en placas de identificación visibles exteriormente, que se colocarán en las partes delantera y trasera del automotor.

La autoridad de aplicación podrá establecer, además, otros medios de identificación que considere viables y convenientes.

ARTICULO 25. — Las características de la placa de identificación prevista en el artículo anterior, serán determinadas por la reglamentación, dentro del sistema de combinación de letras y números blancos sobre fondo negro.

ARTICULO 26. — La reglamentación determinará la forma de aplicar el sistema único de individualización estatuido en el presente decreto-ley.

TITULO V — Disposiciones Generales

ARTICULO 27. — Hasta tanto se inscriba la transferencia el transmitente será civilmente responsable por los daños y perjuicios que se produzcan con el automotor, en su carácter de dueño de la cosa. No obstante, si con anterioridad al hecho que motive su responsabilidad, el transmitente hubiere comunicado al Registro que hizo tradición del automotor, se reputará que el adquirente o quienes de este último hubiesen recibido el uso, la tenencia o la posesión de aquél, revisten con relación al transmitente el carácter de terceros por quienes él no debe responder, y que el automotor fue usado en contra de su voluntad. La comunicación prevista en este artículo, operará la revocación de la autorización para circular con el automotor, si el titular la hubiese otorgado, una vez transcurrido el término fijado en el artículo 15 sin que la inscripción se hubiere peticionado, e importará su pedido de secuestro, si en un plazo de TREINTA (30) días el adquirente no iniciare su tramitación.

El Registro notificará esa circunstancia al adquirente, si su domicilio fuere conocido. Una vez transcurrido el plazo mencionado o si el domicilio resultase desconocido, dispondrá la prohibición de circular y el secuestro del automotor.

El automotor secuestrado quedará bajo depósito, en custodia del organismo de Aplicación, quien lo entregará al adquirente cuando acredite haber realizado la inscripción y previo pago del arancel de rehabilitación para circular y de los gastos de estadía que hubiere ocasionado.

Una vez efectuada la comunicación, el transmitente no podrá hacer uso del automotor, aunque le fuese entregado o lo recuperase por cualquier título o modo sin antes notificar esa circunstancia al Registro. La violación de esa norma será sancionada con la pena prevista en el artículo.

ARTICULO 28. — El propietario del automotor que resuelva retirarlo definitivamente del uso por no estar en condiciones de servir para su destino específico, deberá dar inmediata cuenta a la autoridad competente, quien procederá a retirar el título respectivo y practicará las anotaciones pertinentes en el registro. La autoridad policial y las compañías aseguradoras deberán igualmente comunicar al Registro los siniestros que ocurrieran a los automotores, siempre que éstos sean de tal naturaleza que alteren sustancialmente las características individualizantes de los mismos.

ARTICULO 29. — El propietario que resuelva desarmar el vehículo de su propiedad para usar el material por partes, alterando el destino natural del vehículo, deberá comunicarlo a la autoridad competente con las mismas previsiones dispuestas en el artículo anterior.

ARTICULO 30. — Las aduanas de la Nación no darán curso a los trámites tendientes a la exportación de automotores comprendidos en las disposiciones del presente decreto-ley, sin que medie la exhibición del título e informe del registro sobre las condiciones del dominio y la existencia de gravámenes. Una vez autorizada por éste la exportación, previa aprobación judicial en su caso, las aduanas retendrán el título del automotor y lo remitirán al registro correspondiente. Iguales requisitos deberán cumplirse con los automotores que salgan temporariamente del país con fines turísticos, sin que, en cambio, se les retenga el título, dejándose solamente constancia en éste de la autorización para salir de la República.

ARTICULO 31. — Los propietarios de vehículos introducidos al país en forma temporal deberán dar cumplimiento a los recaudos exigidos por el presente decreto-ley en los casos en que dicha introducción se considere efectuada con carácter definitivo. La reglamentación determinará las circunstancias que darán lugar a la aplicación de la norma anterior.

ARTICULO 32. — Los automotores nuevos, sean importados o fabricados en el país, mientras se hallen en poder de los importadores, fabricantes o concesionarios, solamente podrán circular antes de su comercialización munidos de una placa provisoria. También podrán hacerlo, cuando se hallen en poder de los adquirentes, durante el período de inscripción. La autoridad de aplicación determinará los requisitos y la forma de uso de las placas provisorias.

ARTICULO 33. — Para satisfacer exigencias de la policía de seguridad y a efectos de cumplir fines estadísticos, los Registros remitirán al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor informes periódicos de las inscripciones cumplidas ante cada uno de ellos. Idéntica información se remitirá a la Policía Federal y a los ministerios técnicos que lo soliciten.

TITULO VI — Disposiciones Penales

ARTICULO 34. — Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el que insertare o hiciere incorporar en las solicitudes tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de Aplicación o los Registros Seccionales declaraciones falsas, concernientes a hechos o circunstancias que tales documentos deban probar.

TITULO VII — Disposiciones Complementarias

ARTICULO 35. — Todos los términos establecidos en el presente decreto-ley se computarán en días hábiles.

ARTICULO 36. — Los jefes de los Registros Seccionales dependientes de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, y permanecerán en sus cargos mientras mantengan su idoneidad y buena conducta.

Podrán ser removidos, previa instrucción de sumario con audiencia del interesado por las siguientes causas:

a) Abandono del servicio sin causa justificada;

b) Falta grave de respeto al superior o al público;

c) Ser declarado en concurso civil o quiebra, salvo que concurran circunstancias atendibles;

d) Inconducta notoria;

e) Delito que no se refiera a la Administración Pública, cuando el hecho sea doloso y de naturaleza infamante;

f) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración Pública;

g) Delito contra la Administración Pública;

h) Incumplimiento de órdenes legales;

i) Negligencia manifiesta o faltas reiteradas en el cumplimiento de sus funciones;

j) Indignidad moral.

Además, podrán ser removidos cuando se resuelva la supresión del cargo que desempeñan.

ARTICULO 37. — Las decisiones de los Encargados de Registro en materia registral, podrán ser recurridas ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia territorial en el lugar donde tenga su asiento el Registro Seccional contra cuya decisión se recurre. En la Capital Federal será competente la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal.

También podrá recurrirse ante el tribunal mencionado en último término, de las decisiones del Organismo de Aplicación en cuestiones de materia registral, relativas a conflictos o casos de carácter individual, o en los supuestos de cancelación o suspensión en el registro de los comerciantes habituales previstos en el artículo 9º o de aplicación de sanciones de multa contemplado en el artículo 23.

Las actuaciones se elevarán al Tribunal por intermedio del Organismo de Aplicación. Cuando el recurso se interpusiere contra una decisión de este último se hará por intermedio del Ministerio de Justicia.

El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos y plazos para interponer el recurso y sustanciar su trámite.

El plazo para dictar sentencia será de sesenta (60) días hábiles judiciales desde que se encuentre firme el llamamiento de autos.

Dentro del plazo que el Poder Ejecutivo establezca para remitir las actuaciones el Tribunal, quien dictó la resolución recurrida podrá revocarla por contrario imperio. Dentro del mismo plazo, el Organismo de Aplicación, cuando se tratare de decisiones de los Encargados de Registro, o el

Ministerio de Justicia, cuando se tratare de decisiones de este último, podrán dejar sin efecto el acto impugnado.

ARTICULO 38. — El Organismo de Aplicación queda legitimado para iniciar acciones con el objeto de obtener la declaración de nulidad de las inscripciones registrales o de los documentos que las acrediten.

INDICE DEL ORDENAMIENTO

NUEVO	DTO.-LEY	T.O. 1973	FUENTE
1º	1º	1º	Decreto-ley Nº 6582/58, ratificado por Ley Nº 14.467.
2º	2º	2º	Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por Ley Nº 14.467.
3º	3º	3º	Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por Ley Nº 14.467
4º	4º	4º	Ley Nº 22.977, artículo 1º
5º	5º	5º	Ley Nº 24.673, artículo 1º
6º	6º	6º	Ley Nº 22.977, artículo 1º
7º	7º	7º	Ley Nº 22.977, artículo 1º
8º	8º	8º	Ley Nº 22.977, Artículo 1º
9º	9º	9º	Ley Nº 22.977, Artículo 1º
10	10	10	Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por Ley Nº 14.467 y Ley Nº 22.130, artículo 1º
11	11	11	Ley Nº 20.167, artículo 1º
12	12	12	Ley Nº 22.977, artículo 1º
13	13	13	Ley Nº 22.977, artículo 1º
14	14	14	Ley Nº 22.977, artículo 1º
15	15	15	Ley Nº 22.977, artículo 1º
16	16	16	Ley Nº 22.977, artículo 1º
17	17	17	Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por Ley Nº 14.467
18	18	18	Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por Ley Nº 14.467
19	18 bis	19	Ley Nº 20.167, artículo 2º
20	19	20	Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por Ley Nº 14.467
21	20	21	Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por Ley Nº 14.467
22	21	22	Ley Nº 20.167, artículo 1º
23	22	23	Ley Nº 22.977, artículo 1º
24	23	24	Ley Nº 20.167, artículo 1º
25	24	25	Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por Ley Nº 14.467
26	25	26	Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por Ley Nº 14.467
27	26	27	Ley Nº 22.977, artículo 1º
28	27	28	Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por Ley Nº 14.467
29	28	29	Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por Ley Nº 14.467
30	29	30	Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por Ley Nº 14.467
31	30	31	Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por Ley Nº 14.467
32	31	32	Ley Nº 20.167, artículo 1º
33	32	33	Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por Ley Nº 14.467
34			Incorporado por Ley Nº 22.977, artículo 2º
35	50	38	Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por Ley Nº 14.467
36		40	Ley Nº 20.167, artículo 3º
37			Incorporado por Ley Nº 22.977, artículo 2º
38			Incorporado por Ley Nº 22.977, artículo 2º

DISPOSICIONES EXCLUIDAS DEL ORDENAMIENTO

DTO.-LEY	T.O. 1973	FUENTE
18 bis, inc. c)	19, inc. c)	Se elimina la referencia al 2º párrafo del artículo 8º, por haber sido éste sustituido por la Ley Nº 22.977 y no encontrar sustento la alusión.
33	figuraba derogado	Puesto nuevamente en vigencia por Ley Nº 23.077 y luego derogado por Ley Nº 24.721, artículo 2º
34	figuraba derogado	Puesto nuevamente en vigencia por Ley Nº 23.077 y luego derogado por Ley Nº 24.721, artículo 2º.
35	figuraba derogado	Puesto nuevamente en vigencia por Ley Nº 23.077 y luego derogado por Ley Nº 24.721, artículo 2º
36	figuraba derogado	Puesto nuevamente en vigencia por Ley Nº 23.077 y luego derogado por Ley Nº 24.721, artículo 2º
37	figuraba derogado	Puesto nuevamente en vigencia por Ley Nº 23.077, y luego derogado por Ley Nº 24.721, artículo 2º
38	figuraba derogado	Puesto nuevamente en vigencia por Ley Nº 23.077 y luego derogado por Ley Nº 24.721, artículo 2º
39	figuraba derogado	Puesto nuevamente en vigencia por Ley Nº 23.077 y luego derogado por Ley Nº 24.721, artículo 2º
40	figuraba derogado	Puesto nuevamente en vigencia por Ley Nº 23.077 y luego derogado por Ley Nº 23.261.
41	34	Derogado por Ley Nº 22.977
42	35	Derogado por Ley Nº 22.977
43		Derogado por Decreto-Ley Nº 5120/63, ratificado por Ley Nº 16.478, artículo 8º
44		Derogado por Decreto-Ley Nº 5120/63, ratificado por Ley Nº 16.478, artículo 8º
45	36	Derogado por Ley Nº 22.977
46		Derogado por Decreto-Ley Nº 5120/63, ratificado por Ley Nº 16.478, artículo 8º
47		Eliminado en el ordenamiento de 1973 "Por haber perdido actualidad"
48		Eliminado en el ordenamiento de 1973 "Por haber perdido actualidad"
49	37	Derogado por Ley Nº 22.977
	39	Incorporado en el ordenamiento de 1973: Decreto-Ley Nº 5120/63, artículo 3º y luego derogado por Ley Nº 22.977
51		Eliminado del ordenamiento de 1973 por tratarse del artículo de refrendo.
52		Eliminado del ordenamiento de 1973 por tratarse del artículo de forma.



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 670/97

Autorízase a la empresa Occidental Petrolera de Argentina Ltd. a ceder un porcentaje de su participación en el Permiso de Exploración del Area CCyB-17 "Mendoza", Provincia de Mendoza.

Bs. As., 24/10/97

VISTO el Expediente Nº 750-002566/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2473 de fecha 21 de diciembre de 1992 se otorgó a la empresa OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARGENTINA INC., el Permiso de Exploración sobre el Area CCyB-17 "MENDOZA", en la Provincia de MENDOZA, por el cual se otorga el derecho de exploración y posterior explotación de hidrocarburos, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que por Decreto Nº 315 de fecha 3 de marzo de 1995, se autorizó a OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARGENTINA INC. a ceder el SETENTA POR CIENTO (70 %) de sus derechos de participación en el mencionado Permiso de Exploración en favor de OCCIDENTAL PETROLERA DE ARGENTINA LTD., habiéndose presentado ante la Autoridad de Aplicación el correspondiente testimonio de la escritura pública de cesión.

Que la titularidad de dicho permiso resulta así ejercida por las empresas OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARGENTINA INC. y OCCIDENTAL PETROLERA DE ARGENTINA LTD.

Que OCCIDENTAL PETROLERA DE ARGENTINA LTD. ha arribado a un acuerdo preliminar con ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, para cederle el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la participación en el permiso mencionado.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular del Permiso de Exploración de hidrocarburos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, Artículos 72 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa OCCIDENTAL PETROLERA DE ARGENTINA LTD. en su carácter de co-titular del Permiso de Exploración del Area CCyB-17 "MENDOZA", en la Pro-

vincia de MENDOZA, a ceder el SETENTA POR CIENTO (70 %) de la participación en el mismo, en favor de ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — La autorización que se otorga en el Artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de los cuales, caducará la mencionada autorización.

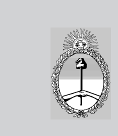
Art. 3º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — Dentro de los TREINTA (30) días de cumplimentado lo dispuesto en el Artículo precedente, las empresas cedente y cesionaria deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las correspondientes garantías por el cumplimiento de los trabajos pendientes de ejecución, acorde a los nuevos porcentajes de participación, derivados de la cesión, que por la presente se autoriza.

Hasta tanto se constituyan dichas garantías, la cedente en su carácter de co-titular del área, será responsable del cumplimiento de los trabajos comprometidos, debiendo mantener la garantía correspondiente.

Art. 5º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



RESOLUCIONES

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 84/97

Determínase con carácter general que en ningún caso y bajo ningún supuesto la constancia de CUIL podrá ser retenida por el empleador y/o por las demás entidades u organismos que intervienen en los procesos vinculados al Sistema Unico de Jubilaciones y Pensiones.

Bs. As., 24/10/97

VISTO, la Ley Nº 24.013, el Decreto Nº 1021 de fecha 29 de junio de 1994, disposiciones complementarias y concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se estableció la asignación del CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION LABORAL (CUIL) para los trabajadores en relación de dependencia comprendidos en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

Que el Decreto Nº 1021/94 dispone que el referido elemento de identificación laboral debe ser utilizado en todos los procesos vinculados al SISTEMA UNICO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), incluyendo los Bancos, las Obras Sociales, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y todos los organismos oficiales intervinientes.

Que corresponde a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) otorgar el CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION LABORAL (CUIL) y extender al trabajador la constancia respectiva.

Que la mencionada constancia de CUIL expedida por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) forma parte de la documentación personal, identificatoria del trabajador con relación al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

Que en la práctica se han detectado casos en que la referida constancia identificatoria es retenida por los empleadores, circunstancia que trae aparejado un perjuicio para el trabajador en tanto se ve obligado a gestionar una nueva constancia y para la propia Administración en cuanto importa un mayor dispendio que incide en la Organización en lo atinente a costos y tiempo de atención.

Que en consecuencia, a fin de evitar la reiteración de la práctica aludida, corresponde establecer con carácter general que en ningún caso y bajo ningún supuesto la constancia de CUIL podrá ser retenida por el empleador y/o por las demás entidades y organismos que intervienen en los procesos vinculados al SISTEMA UNICO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La constancia de CODIGO UNICO DE IDENTIFICACION LABORAL (CUIL) expedida por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), por su carácter de documentación identificatoria del trabajador no podrá ser retenida en ningún caso y bajo ningún supuesto, por el empleador y/o por las demás entidades u organismos que intervienen en los procesos vinculados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 381/97

Auspíciase el Congreso Argentino de Gastroenterología y Endoscopía Digestiva a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 10/10/97

VISTO al Expediente Nº 1531/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa de la realización del Congreso Argentino de Gastroenterología y Endoscopía Digestiva, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 6 hasta el 10 de diciembre de 1998.

Que este encuentro será organizado por la Sociedad Argentina de Gastroenterología - SAGE -, la Asociación Argentina de Endoscopía Digestiva - AAED - y la Federación Argentina de Gastroenterología - FAGE -.

Que en este congreso participarán alrededor de 2000 destacados profesionales tanto de nuestro país, como procedentes del exterior para intervenir en sesiones plenarias, conferencias, simposios, mesas redondas, talleres y sesiones especiales, oportunidad en la cual se debatirán los avances científicos en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos significativos congresos de nivel internacional que se destacan por constituir positivos acontecimientos dentro del turismo de congresos que hacen a la promoción y difusión de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el Congreso Argentino de Gastroenterología y Endoscopía Digestiva, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 6 hasta el 10 de diciembre de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 394/97

Declárase de Interés Turístico el Campeonato Mundial Offshore —Clase II y Clase III 6 litros— a llevarse a cabo en aguas del Río de La Plata, en proximidades del puerto de la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 14/10/97

VISTO el expediente Nº 1530/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Federacion Motonáutica Argentina informa de la realización del Campeonato Mundial Offshore —Clase II y Clase III 6 litros— a llevarse a cabo en aguas del Río de la Plata, en proximidades de Buenos Aires, desde el 16 hasta el 23 de noviembre de 1997.

Que la Unión Internationale Motonautique —Unión Internacional de Motonáutica— ha designado a la REPUBLICA ARGENTINA, como sede de dicha competencia deportiva.

Que en esta oportunidad estarán presentes embarcaciones y tripulaciones procedentes del exterior, para participar en este importante certámen de carácter internacional, a realizarse frente a la Costanera Norte, en proximidades del puerto de la ciudad de Buenos Aires.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación en el orden deportivo se constituyen en motivo positivo que hace a la promoción y difusión turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el Campeonato Mundial Offshore —Clase II y Clase III 6 litros— a llevarse a cabo en aguas del Río de la Plata, en proximidades del puerto de la ciudad de Buenos Aires, desde el 16 hasta el 23 de noviembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 395/97

Declárase de Interés Turístico la realización de las III Jornadas "ECOPUELO'98" a llevarse a cabo, durante la celebración de la VI Fiesta "El Bosque y su Entorno", a realizarse en la localidad de Lago Puelo —provincia de Chubut.

Bs. As., 14/10/97

VISTO el expediente Nº 1556/97 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora informa de la realización de la VI Fiesta "El Bosque y su Entorno" a llevarse a cabo desde el 15 hasta el 18 de enero de 1998, en Lago Puelo —provincia de Chubut—.

Que en este encuentro participarán diversas instituciones así como profesionales reconocidos con el fin de alertar a la población en defensa del medio ambiente, buscando un desarrollo que mantenga el equilibrio entre la producción y el conservacionismo.

Que durante su transcurso se desarrollarán las III Jornadas "ECOPUELO ´98" donde se llevará a cabo una exposición industrial y comercial, y se presentarán artesanos y diversos espectáculos artísticos y culturales en una zona que se brinda con todo su colorido natural con diferentes opciones para el turismo alternativo.

Que la Fiesta del Bosque y su Entorno fue declarada de Interés Turístico por esta Secretaría por Resolución Nº 156 de fecha 27 de noviembre de 1995.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en elementos positivos que hacen a la promoción y difusión turística de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización del las III Jornadas "ECOPUELO '98" a llevarse a cabo, durante la celebración de la VI Fiesta "El Bosque y su Entorno", a realizarse en la localidad de Lago Puelo —provincia de Chubut— desde el 15 hasta el 18 de enero de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1218/97

Declárase de interés nacional la "UCIP Universidad Latinoamericana 1997", a realizarse en las provincias de Buenos Aires, Santa Cruz y Jujuy.

Bs. As., 22/10/97

VISTO que el Club Gente de Prensa, la Comisión Episcopal de Medios de Comunicación Social y la Red de Jóvenes Comunicadores organizan el itinerario en la Argentina de la "UCIP Universidad Latinoamericana 1997", en la que participarán treinta periodistas de todo el mundo, y

CONSIDERANDO:

Que la Unión Católica Internacional de la Prensa (UCIP), de la que el Club Gente de Prensa es la entidad adherida en el país, prepara cada año una Universidad de Verano destinada a treinta periodistas de los cinco continentes, con el objeto de hacer una experiencia profesional y conocer el país elegido, siendo en este caso un itinerario que abarcara las provincias de Buenos Aires, Santa Cruz y Jujuy.

Que la presencia de los periodistas constituye un motivo de particular interés para nuestro país, por el que se iniciará el recorrido de 1997 que incluye Bolivia y Brasil.

Que las diócesis por ellos visitadas han dispuesto su apoyo y aval para esta experiencia tan próxima a la inquietud de la Iglesia en el mundo, sensible al fenómeno de la comunicación social y a la formación integral de los jóvenes periodistas.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "UCIP Universidad Latinoamericana 1997", a realizarse del 19 al 27 de octubre 1997, en las provincias de Buenos Aires, Santa Cruz y Jujuy.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1219/97

Declárase de interés nacional a la "20 Feria de las Naciones", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 22/10/97

VISTO los Expedientes Nº 2321/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y 46.660/96-26 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos por medio del cual Cooperadora de Acción Social y el Comité Organizativo de la "20 Feria de las Naciones" solicitan se decalre de interés al mencionado acontecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que la realización de esta muestra tendrá como finalidad recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de Hospitales que pertenecen al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que los objetivos que persigue el evento y los meritorios antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS de ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "20 Feria de las Naciones", a desarrollarse del 30 de octubre al 11 de noviembre de 1997, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1571/97

Inscríbese a S.S. Servicios S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 24/10/97

VISTO el expediente Nº 7645 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma S.S. SERVICIOS S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 modificado por el Decreto Nº 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 48/49 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada S.S. SERVICIOS S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d´) del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa S.S. SERVICIOS S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número QUINIENTOS (500).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 1091/97

Apruébase un Programa de Fabricación e Integración Nacional presentado por la firma "Trico Latinoamericana Sociedad Anónima".

Bs. As., 21/10/97

VISTO el expediente Nº 060-014909/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Avda. Coronel Roca 1683 Capital Federal, solicita la aprobación de un Programa de Fabricación e Integración Nacional que proyecta desarrollar como empresa autopartista de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 5º y 15 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Fabricación e Integración Nacional presentado por la firma "TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Avda. Coronel Roca 1683 Capital Federal, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996, modificada por la Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996, y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-014909/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Avda. Coronel Roca 1683 Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 1091

Expediente Nº 060-014909/96

Empresa: TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA

PROGRAMA DE FABRICACION CON INTEGRACION NACIONAL

CONJUNTO LIMPIAPARABRISAS

PERIODO ANUAL	1	2	3
Producción estimada (unidades)	30.000	190.000	235.000
Integración Nacional a valor FOB %	39,23	63,87	74,90
Materiales importados a valor FOB %	60,77	36,13	25,10

SUBCONJUNTO BRAZO ESCOBILLA

PERIODO ANUAL	1	2	3
Producción estimada (unidades)	34.000	62.000	170.000
Integración Nacional a valor FOB %	37,87	80,20	87,63
Materiales importados a valor FOB %	62,13	19,80	12,37

SUBCONJUNTO SISTEMA DE CONEXION

PERIODO ANUAL	1	2	3
Producción estimada (unidades)	34.000	62.000	200.000
Integración Nacional a valor FOB %	35,19	67,04	78,15
Materiales importados a valor FOB %	64,81	32,96	21,85

CONJUNTO LIMPIAPARABRISAS CON MOTOR

PERIODO ANUAL	1	2	3
Producción estimada (unidades)		60.000	65.000
Integración Nacional a valor FOB %		74,15	87,28
Materiales importados a valor FOB %		25,85	12,72

INVERSION TOTAL DEL PROYECTO $ 3.647.356

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 1104/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma "Sidertek Sociedad Anónima".

Bs. As., 22/10/97

VISTO el expediente Nº 060-000416/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "SIDERTEK SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Parque Industrial de General Pico - Pcia. de La Pampa, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias, Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "SIDERTEK SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Parque Industrial de General Pico Pcia. de La Pampa, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias, Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-000416/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "SIDERTEK SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Avda. Belgrano 367 - Piso 10, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 1104

Expediente Nº 060-000416/97

Empresa: SIDERTEK SOCIEDAD ANONIMA

Productos a Exportar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8708.29.99	Accesorios de carrocería
9401.90.90	Partes y piezas para asientos
9401.90.90	Estructuras metálicas de asientos

Productos a Importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8708.29.99	Accesorios de carrocería
9401.90.90	Partes y piezas para asientos
9401.90.90	Estructuras metálicas de asientos

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1107/97

Inscríbese una operación de exportaciones efectuadas por Matricería Austral S. A. en el Registro de Exportaciones.

Bs, As,, 22/10/97

VISTO el Expediente Nº 061-001614/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma MATRICERIA AUSTRAL S. A. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. f) del Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto corresponde a un contrato de exportación de bienes de capital comprendidos en el Anexo VI del Decreto Nº 998/95, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T.O. en 1992—), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. f) de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a exportaciones efectuadas por la firma MATRICERIA AUSTRAL S. A., la que fuera documentada mediante el Permiso de Embarque consignado en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por el Permiso de Embarque que se detalla en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1107

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
046	MATRICERIA AUSTRAL S. A.	CORDOBA	10831-0/96

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1108/97

Inscríbese una operación de exportaciones efectuadas por la firma Ledesma S.A.A.I. en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 22/10/97

VISTO el Expediente Nº 061-001170/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 DEL 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma LEDESMA S.A.A.I. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto está amparada por carta de crédito irrevocable, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T.O. en 1992—), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a la operación correspondiente a exportaciones efectuadas por la firma LEDESMA S.A.A.I., la que fuera documentada mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por los Permisos de Embarque que se detallan en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A, Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1108

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
015	LEDESMA S. A.	CAMPANA	6339-8/96
		CAMPANA	6579-0/96
		CAMPANA	6674-8/96

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1109/97

Inscríbense operaciones de exportaciones efectuadas por la firma Colortex S. A. en el Registro de Exportaciones.

Bs, As., 22/10/97

VISTO el Expediente Nº 061-001245/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma COLORTEX S. A. ha solicitado la inscripción de operaciones de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que las mismas se encuentran comprendidas en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto están amparadas por cartas de crédito irrevocables, habiéndose realizado ya las exportaciones.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dichas operaciones queden exceptuadas de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a las mismas les corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T.O. en 1992—), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 a las operaciones correspondientes a exportaciones efectuadas por la firma COLORTEX S. A., las que fueran documentadas mediante los Permisos de Embarque consignados en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por los Permisos de Embarque que se detallan en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1109

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
007	COLORTEX S. A.	BS. AIRES	161252-1/96
008	COLORTEX S. A.	BS. AIRES	161255-2/96
009	COLORTEX S. A.	BS. AIRES	164333-6/96

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

EXPORTACIONES

Resolución 1110/97

Inscríbese una operación de exportación efectuada por la firma Industrias Hogner S.A.C.I.F.A. en el Registro de Exportaciones.

Bs. As., 22/10/97

VISTO el Expediente Nº 061-005240/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49 del 24 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 13 del 2 de enero de 1997, instituyó la creación de un Registro para la inscripción de las operaciones de exportación celebradas en firme con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada Resolución, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Artículo 6º de la misma.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 49/97 habilitó en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que la firma INDUSTRIAS HÖGNER S.A.C.I.F.A. ha solicitado la inscripción de una operación de exportación en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas por el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria.

Que la misma se encuentra comprendida en los alcances del inc. a) del Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96 y su modificatoria, por cuanto está amparada por carta de crédito irrevocable, habiéndose realizado ya la exportación.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha examinado el cumplimiento de los requisitos necesarios a fin de que dicha operación quede exceptuada de la rebaja de reintegros a la exportación establecida por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32/96.

Que por lo tanto a la misma le corresponde el reintegro vigente antes del 29 de agosto de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios (—T.O. en 1992—), el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 32 del 16 de agosto de 1996 y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE EXPORTACIONES amparadas en el Artículo 6º inc. a) de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Nº 32/96 a la operación correspondiente a la exportación efectuada por la firma INDUSTRIAS HÖGNER S.A.C.I.F.A., la que fuera documentada mediante el Permiso de Embarque consignado en el Anexo de la presente resolución.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá liquidar el reintegro vigente al 28 de agosto de 1996, a la empresa que figura en el Anexo de la presente resolución, una vez verificado el cumplimiento de la exportación amparada por el Permiso de Embarque que se detalla en el Anexo.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1110

REGISTRO Nº	EMPRESA	ADUANA	PERMISO DE EMBARQUE Nº
055	INDUSTRIAS HÖGNER S.A.C.I.F.A.	BS. AIRES	96/001/EC01/001459/Y

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 476/97

Dispónese la emisión de "Bonos de la República Argentina en Marcos Alemanes V.N. Dem 1.000 Millones 8 % 2009".

Bs. As,. 27/10/97

VISTO, el Expediente Nº 001-005059/97 del Registro de MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.764, el Decreto Nº 1563 de fecha 19 de diciembre de 1996 modificado por el Decreto Nº 504 de fecha 4 de junio de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1563 de fecha 19 de diciembre de 1996, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir títulos de la deuda pública, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES" en una o varias series con el aditamento de la tasa de interés aplicable y el año de vencimiento, por un valor nominal de hasta MARCOS ALEMANES TRES MIL MILLONES (V.N. DEM 3.000.000.000) que pueden ser utilizados en uno o varios ejercicios fiscales, de acuerdo con las Leyes de Presupuesto de cada año.

Que la misma norma autoriza a la SECRETARIA DE HACIENDA a designar las instituciones financieras participantes, como así también los términos y condiciones de las mismas.

Que asimismo, el mencionado Decreto autoriza la implementación de operaciones financieras con productos derivados conforme, a las prácticas de mercado para la administración del pasivo resultante de la colocación

Que el Decreto Nº 504/97 modificó el artículo 1º del Decreto 1563/96 facultando al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a emitir hasta un VALOR NOMINAL DE MARCOS ALEMANES SEIS MIL MILLONES (V. N. DEM 6.000.000.000).

Que se han recibido propuestas de las principales instituciones financieras especializadas en el área del marco, para efectuar una colocación de títulos en esa moneda.

Que se ha entendido conveniente proceder a la emisión de títulos a DOCE (12) años de plazo, por un monto de VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES UN MIL MILLONES (V.N. DEM 1.000.000.000), a través de un sindicato de bancos encabezados por el ABN AMRO BANK (DEUTSCHLAND) AG.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61º de la Ley Nº 24.156.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Nº 9 anexa al artículo 6º de la Ley Nº 24.764.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el decreto Nº 1563 de fecha 19 de diciembre de 1996 modificado por el Decreto Nº 504 de fecha 4 junio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES V.N. DEM 1.000 millones 8 % 2009" por un VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES UN MIL MILLONES (V.N. DEM 1.000.000.000) con fecha 30 de octubre de 1997. La emisión se colocará a través de un sindicato de bancos encabezados por el ABN AMRO BANK (DEUTSCHLAND) AG, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES UN MIL MILLONES (V.N. DEM 1.000.000.000).

Fecha de colocación: 30 de octubre de 1997.

Fecha de vencimiento: 30 de octubre de 2009.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: fija del OCHO POR CIENTO (8,- %) pagadera anualmente.

Precio de emisión: CIENTO DOS CON VEINTICINCO POR CIENTO (102,25 %).

Precio de reoferta: CIEN POR CIENTO (100,- %).

Comisión Neta: CERO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (0,75 %).

Gastos de colocación: MARCOS ALEMANES CIEN MIL (DEM 100.000).

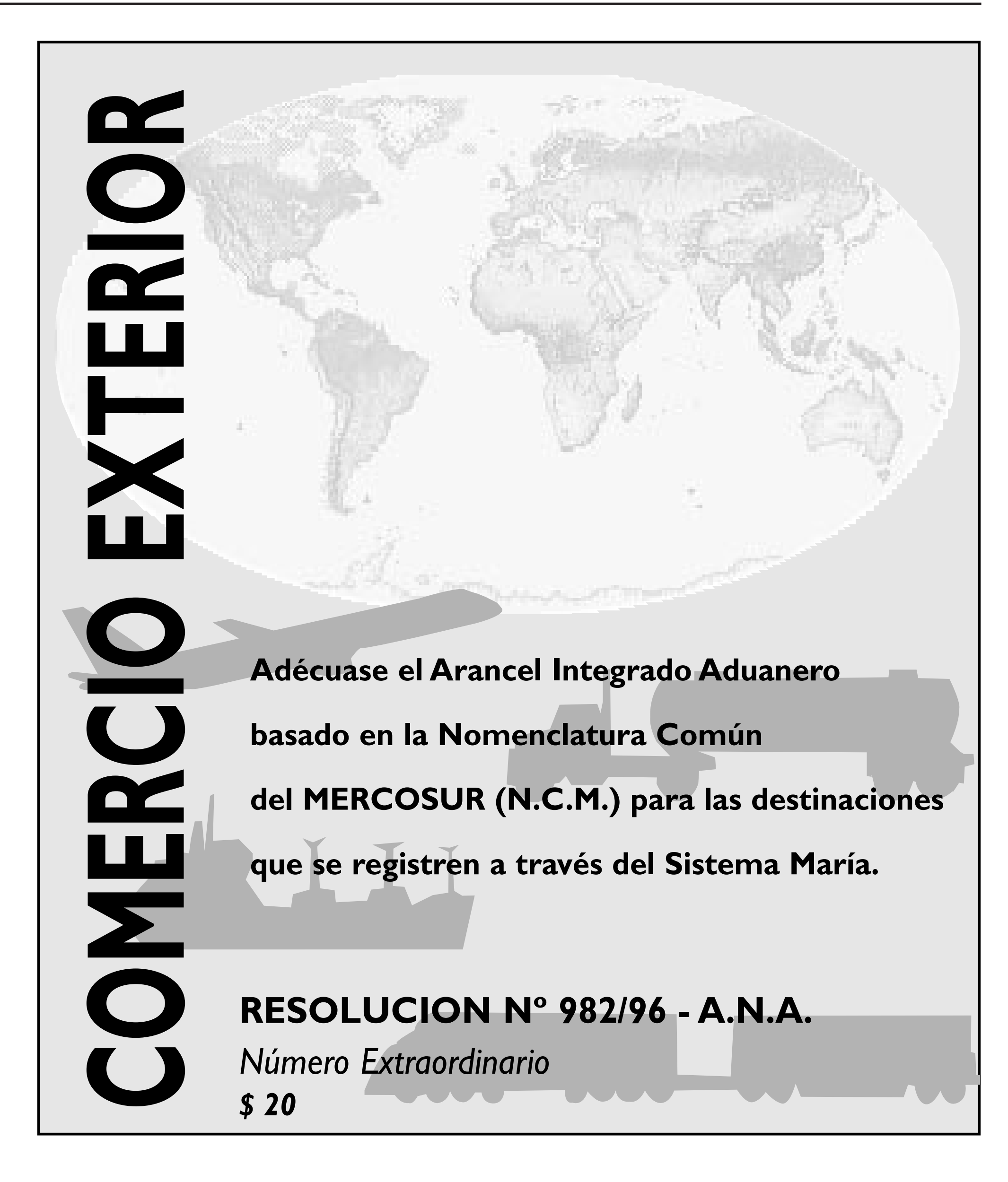
Gastos de traducción hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000).

Art. 2º — Apruébase en todas sus partes la documentación, que en copia autenticada en idioma inglés y su traducción certificada al castellano, obra en el Anexo como parte integrante de la presente.

Art. 3º — Autorízase al Señor Subsecretario de Financiamiento Doctor Miguel Angel KIGUEL, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciada Susana OLGIATI, a suscribir en forma indistinta la documentación acorde sustancialmente con la aprobada por el Artículo 2º de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL JUSTICIA

RESOLUCION Nº 291/97

Bs. As., 24/10/97.

VISTO el expediente Nº 105.753/96, del registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de los candidatos a ocupar el cargo de Director General con función ejecutiva correspondiente a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de este MINISTERIO mediante la Resolución S. F. P. Nº 73/92.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, nombrado por la Resolución Conjunta M. J. Nº 081 y S. F. P. Nº 145 de fecha 1º de agosto de 1997, ha elevado a consideración del suscripto la terna de candidatos propuestos, conforme a lo prescripto por el artículo 39, inciso d), del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 T. O. 1995.

Que en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar y designar al postulante que cubrirá el cargo con función ejecutiva concursado.

Que la competencia para dictar la presente medida emerge de las facultades conferidas por el artículo 42 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 T. O. 1995 y el artículo 1º, inciso a), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Selecciónase, de la terna de candidatos propuestos por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, al doctor D. Eduardo Arturo MARTINEZ (L. E. Nº 8.118.442).

ARTICULO 2º — Desígnase en el cargo Nivel A, Grado 0, —Director General de Administración—, con Función Ejecutiva Nivel I, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, al doctor D. Eduardo Arturo MARTINEZ (L. E. Nº 8.118.442).

ARTICULO 3º — Comuniquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RAUL E. GRANILLO OCAMPO, Ministro de Justicia.

e. 29/10 Nº 205.028 v. 29/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 254/97

Comunicado nº 1593/97. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Región nº 6.

Bs. As., 21/10/97

VISTO el Comunicado nº 1593 del 11 de febrero de 1997, mediante el cual se llamó a concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Región nº 6, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Selección practicó la evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados, elevando sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó al Contador Público D. Fidel Oscar CHIAPPERI para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefe de la Región nº 6, así como la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente, quedan diferidos hasta la oportunidad en que resulten factibles dichos reconocimientos.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Fidel Oscar CHIAPPERI (legajo nº 28.466/86) para cubrir el cargo de Jefe de la Región nº 6.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la Agencia nº 2 de la Región nº 3, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Fidel Oscar CHIAPPERI.

ARTICULO 3º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 2, Jefe de Agencia), la Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del Laudo nº 15/91.

ARTICULO 4º — Trasladar al Contador Público D. Fidel Oscar CHIAPPERI, a la Región nº 6.

ARTICULO 5º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la Región nº 6, al Contador Público D. Fidel Oscar CHIAPPERI.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 29/10 Nº 204.625 v. 29/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 256/97

S/designación de Agentes Judiciales Interinos en jurisdicción de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 21/10/97

VISTO el Comunicado nº 1598 del 19 de junio de 1997, mediante el cual se invitó al personal a postularse para cubrir interinamente cargos de Agente Judicial en dependencias de Capital Federal e Interior del país, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección ad-hoc creado a tal efecto, elevó sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó a los agentes para desempeñar interinamente las referidas funciones, asignándoles la jurisdicción de su competencia.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa Interina de la Sección Procedimientos y Dictámenes de la División Jurídica "A" y de la Sección Gestión Judicial de la Agencia Nº 49, que les fueran asignadas oportunamente a las Abogadas Da. Silvia Beatriz URTI (Legajo Nº 22.868/89) y Da. Diana Elisabet Nelly CHEHIN LAHAD (Legajo Nº 28.025/80).

ARTICULO 2º — Trasladar a los funcionarios que se mencionan en las planillas anexas al presente artículo a la dependencia que en cada caso se indica.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Agente Judicial Interino a los funcionarios que se mencionan en las planillas anexas al presente artículo, en jurisdicción de la dependencia que en cada caso se consigna.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

Planilla anexa al artículo 2º
de la Disposición Nº 256/97

NOMBRES Y APELLIDO	DEPENDENCIA DE ORIGEN	DESTINO
ABOG. DA. SILVIA BEATRIZ URTI (Legajo Nº 22.868/89)	DIVISION JURIDICA "A" SECCION PROCEDIMIENTOS Y DICTAMENES	SECCION GESTION JUDICIAL AGENCIA Nº 9
ABOG. DA. DIANA ELISABET NELLY CHEHIN LAHAD (Legajo Nº 28.025/80)	AGENCIA Nº 49 - SECCION GESTION JUDICIAL	SECCION GESTION JUDICIAL AGENCIA Nº 47
ABOG. DA. NOEMI BEATRIZ CARRICART (Legajo Nº 91.183/33)	IVISION JURIDICA "C" OFICINA JUICIOS UNIVERSALES	DIVISION COORDINACION IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS
ABOG. D. CARLOS JAVIER CASTRO (Legajo Nº 91.192/37)	DIVISION JURIDICA "E" OFICINA JUICIOS UNIVERSALES	DIVISION COORDINACION IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS
ABOG. D. HUGO CARLOS NICODEMO (Legajo Nº 91.766/18)	DIVISION JURIDICA "H" OFICINA JUICIOS UNIVERSALES	DIVISION COORDINACION IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS
ABOG. DA. CECILIA MONICA ZAPPIA (Legajo Nº 92.199/23)	AGENCIA Nº 8 - SECCION GESTION JUDICIAL	DIVISION COORDINACION IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS
ABOG. D. EULALIO ENRIQUE TRITTO (Legajo Nº 23.037/60)	DISTRITO PEHUAJO - SECCION RECAUDACION Y SISTEMAS	DISTRITO CALETA OLIVIA
ABOG. D. CLAUDIO MARCELO BONZINI (Legajo Nº 33.237/96)	DIRECCION DE LEGAL Y TECNICA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - DIVISION SUSTANCIACION Y REVISION	DISTRITO PUERTO MADRYN
ABOG. DA. SANDRA GRACIELA VALVERDE (Legajo Nº 32.431/49)	DISTRITO RIO GALLEGOS - OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS	DISTRITO RIO GALLEGOS
ABOG. D. CARLOS ALBERTO KALIYESKY (Legajo Nº 24.237/97)	AGENCIA Nº 11 - SECCION GESTION JUDICIAL	DISTRITO RIO GRANDE
ABOG. D. ADRIAN GERARDO ISERN (Legajo Nº 33.238/00)	REGION MENDOZA - SECCION SUMARIOS	DISTRITO SAN RAFAEL
ABOG. D. PEDRO LUIS VELEZ (Legajo Nº 26.896/48)	REGION CORDOBA - DIVISION JURIDICA	AGENCIA LA RIOJA
ABOG. D. RAMON MARCOS CONTRERAS (Legajo Nº 18.336/31)	AGENCIA GENERAL ROCA - SECCION RECAUDACION	AGENCIA GENERAL ROCA

Planilla anexa al artículo 3º
de la Disposición Nº 256/97

LEGAJO Nº	NOMBRES Y APELLIDO		JURISDICCION
		REGION Nº 1	
22.868/89	Abog. Da. Silvia Beatriz URTI		AGENCIA Nº 9
		REGION Nº 3	
28.025/80	Abog. Da. Diana Elisabet Nelly CHEHIN LAHAD	AGENCIA Nº 47	
		REGION Nº 7	
91.183/33	Abog. Da. Noemí Beatriz CARRICART		DIVISION COORDINACION IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS
91.192/37	Abog. D. Carlos Javier CASTRO		DIVISION COORDINACION IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS
91.766/18	Abog. D. Hugo Carlos NICODEMO		DIVISION COORDINACION IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS
92.199/23	Abog. Da. Cecilia Mónica ZAPPIA		DIVISION COORDINACION IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS
		REGION COMODORO RIVADAVIA	
23.037/60	Abog. D. Eulalio Enrique TRITTO		DISTRITO CALETA OLIVIA
33.237/96	Abog. D. Claudio Marcelo BONZINI		DISTRITO PUERTO MADRYN
32.431/49	Abog. Da. Sandra Graciela VALVERDE		DISTRITO RIO GALLEGOS
24.237/97	Abog. D. Carlos Alberto KALIYESKY		DISTRITO RIO GRANDE
		REGION CORDOBA	
26.896/48	Abog. D. Pedro Luis VELEZ		AGENCIA LA RIOJA
		REGION MENDOZA	
33.238/00	Abog. D. Adrián Gerardo ISERN		DISTRITOS GENERAL ALVEAR Y SAN RAFAEL
		REGION NEUQUEN	
18.336/31	Abog. D. Ramón Marcos CONTRERAS		AGENCIA GENERAL ROCA
32.956/78	Abog. D. Jorge Luis CAMBARERI		DISTRITO VIEDMA

e. 29/10 Nº 204.623 v. 29/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 265/97

Comunicado nº 1601/97 — Designación de Jefe de la División Fiscalización Interna de la Región Mar del Plata.

Bs. As., 22/10/97

VISTO el Comunicado nº 1601 del 19 de junio de 1997, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Fiscalización Interna de la Región Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Administración Federal seleccionó al Contador Público D. Roberto Sixto SEARA para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que se cuenta con la vacante financiada y disponible correspondiente.

Que por lo expuesto precedentemente, cabe asignar al mencionado funcionario el nivel escalafonario acorde con la Unidad concursada y designarlo Jefe de la División Fiscalización Interna de la Región Mar del Plata.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Roberto Sixto SEARA (legajo nº 29.182/47) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Interna de la Región Mar del Plata.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario mencionado en el artículo anterior, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.) al Grupo 24, Función 1 (Jefe División de 1ra.) del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo nº 15/91.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Jefe de la División Fiscalización Interna de la Región Mar del Plata, al Contador Público D. Roberto Sixto SEARA.

ARTICULO 4º — El Contador Público D. Roberto Sixto SEARA, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino "en comisión" de la Región Junín, con retención del cargo de Jefe de la División Fiscalización Interna de la Región Mar del Plata.

ARTICULO 5º — La Contadora Pública Da. Rosana María CORDISCO (legajo nº 28.439/85) continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Interna de la Región Mar del Plata, hasta el reintegro de su titular Contador Público D. Roberto Sixto SEARA.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 29/10 Nº 204.626 v. 29/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 17/10/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, Artículo 28 — Resolución General Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
92/97	30-57500164-1	KLUBER LUBRICATION ARGENTINA S. A.

Total de Constancias: 1 (UNA).

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 29/10 Nº 204.656 v. 29/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As. 17/10/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
93/97	30-50096613-7	SOTYL S.A.

Total de Constancias: 1 (UNA).

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 29/10 Nº 204.657 v. 29/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Mercedes, Distrito San Pedro.

CODIGO: 128

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-139/97	20-12455244-4	CAROSSI, Aldo Mario

Cont. Púb. OSCAR ALFREDO VALERGA, Jefe Región Mercedes.

e. 29/10 Nº 204.658 v. 29/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Mercedes, Distrito Zárate.

CODIGO: 128

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004/144/97	30-65339981-9	SADIA ARGENTINA S.A.

Cont. Pub. OSCAR ALFREDO VALERGA, Jefe Región Mercedes.

e. 29/10 Nº 204.659 v. 29/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Región Mercedes, Distrito San Nicolás.

CODIGO: 128

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-138-97	30-660843619-9	CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SA

Cont. Pub. OSCAR ALFREDO VALERGA, Jefe Región Mercedes.

e. 29/10 Nº 204.660 v. 29/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As. 17/10/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
096/97	30-50083378-1	LONGVIE S.A.

Total de constancias (1) (una).

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 29/10 Nº 204.661 v. 29/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV I.G. 109

Bs. As. 16/10/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41
CODIGO: 041

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
016.041.97	27-04754953-7	Giordano, Ana María

Total de constancias: una

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 29/10 Nº 204.662 v. 29/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV I. G. 109

Bs. As. 16/10/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41
CODIGO: 041

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
011.041.97	27-14384482-5	García, Elba Beatriz

Total de constancias: una

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 29/10 Nº 204.663 v. 29/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV I. G. 109

Bs. As. 15/10/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41
CODIGO: 041

Nº de Constancia	C.U.I.T. Nº	Contribuyente Peticionario
012.041.97	30-50041552-1	Gráfica Ham S.A.

Total de constancias: una

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 29/10 Nº 204.664 v. 29/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Los Polvorines, 15/10/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 55

Nº DE CONSTANCIA	Nº INSCRIPCION	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-055-97		20-11489502-5	BRAVO DANIEL GUSTAVO

e. 29/10 Nº 204.665 v. 29/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/10/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO, DIVISION FISCALIZACION INTERNA, SECCION TRAMITES Nº 2.

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
22/870/97	30-64288185-6	VESUVIUS VEAR S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 29/10 Nº 204.666 v. 29/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV I. G. 109

Bs. As. 16/10/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41
CODIGO: 041

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
041.041.97	30-50678374-3	Carbosol S.A.

Total de constancias: una

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (Int.) Región Nº 8.

e. 29/10 Nº 204.667 v. 29/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 15/10/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA
CODIGO: 855

Nº DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
67-855	30-50278574-1	SEVERBON S.A.I.C.

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 29/10 Nº 204.651 v. 29/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION BAHIA BLANCA.

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
17-107-97	27-05416680-5	REIMERS, ANA MARIA

Cont. Púb. MANUEL J. BERTOLOTTI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 29/10 Nº 204.652 v. 29/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Listado de constancias definitivas de no retención del Impuesto a las Ganancias - Art. 28 de la Resolución General Nº 2784.

Dependencia: Región Bahía Blanca.

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
16-104-97	27-10228502-1	SOLA, María Ofelia

Cont. Púb. MANUEL J. BERTOLOTTI, Jefe Región Bahía Blanca.

e. 29/10 Nº 204.653 v. 29/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 17/10/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA
CODIGO: 127

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
74/127/97	20-13878931-5	FUSTER DANIEL ADALBERTO

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una)

C.P. HECTOR PABLO TEJEDOR, Jefe Región Mar del Plata.

e. 29/10 Nº 204.654 v. 29/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As. 13/10/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DISTRITO CASILDA-
CODIGO: 852

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
06/852/97	30-53146872-0	VICTORIO RESCHINI E HIJOS SRL

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 29/10 Nº 204.655 v. 29/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION NEUQUEN

Neuquén, 16/10/97

VISTO el art. 7º del Capítulo III de la Resolución General 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto la recategorización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la Resolución General Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

De acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Por ello,

EL JEFE INTERINO DE LA REGION NEUQUEN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se dicta a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes que se mencionan en planilla anexa que forma parte de la presente, han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

PLANILLA ANEXA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. Nº 3423 DE AGENCIA SEDE NEUQUEN - 703

CUIT	CONTRIBUYENTE
20-02640385-6	MANCUSO, Antonio
20-02977852-4	DI MAGGIO, Salvador
20-03031225-3	DIEZ, Andrés
20-04599781-3	TORRE, Juan Alberto
20-04984466-3	SORIA, Néstor Hipólito
20-05293282-4	GRIGORACCI, Domingo
20-05500265-8	VIDAURETTA,Hugo Roque
20-06868459-6	JOFRE, Roberto Rubén
20-06878638-0	LOPEZ, Wilson Jorge
20-07298254-2	SLAEN, Mario Jaime
20-07391397-8	SFEIR, Nallib Daher
20-07570578-7	SILVERI, Luis Antonio Roque
20-07570948-0	VARGAS, Antonio Raúl
20-07573869-3	RUIZ, Jorge Alberto
20-07576304-3	LAMILLA, Carlos Alberto
20-07672942-6	FREIXAS, Carlos Augusto
20-10595443-4	PELLEGRINI, Roberto Hugo
20-10913383-4	BASSO, Raúl Luis
20-10973656-3	GARBO, Alberto Héctor
20-11050951-1	TORRES, Rubén Angel
20-11253330-4	SCUDERI, Guillermo Daniel
20-11276834-4	VIDELA, Carlos Enrique
20-11845993-9	MUÑOZ, Hugo Arturo
20-11908559-5	DIAZ, Remigio
20-12638091-8	VALENZUELA, Roberto Claudio
20-12979033-5	GANDINI, Daniel Horacio
20-13195068-4	CEGNA, Héctor Mario
20-13408495-3	NAJLE, Héctor Edgardo
20-13574033-1	PEREZ, Osvaldo Víctor
20-13946184-4	SAAVEDRA, Justino Rolando
20-13968216-6	CIAPPONI, Carlos Néstor
20-14252185-8	MAINA, Omar Osvaldo
20-14349691-1	TAPIA, Jorge Luis
20-14424430-4	KUGLER, Carlos Alberto
20-15254684-0	BIRO, Andrés
20-16116755-0	GNESUTTA, Félix Alberto
20-16147358-9	GUTIERREZ, José Luis
20-16979944-0	MUÑOZ, Ricardo Gabriel
20-17673206-8	QUILEZ, Juan Fernando
20-18374233-8	MUGUERZA, Ricardo
20-20265183-7	BOUTET, Marcelo Alejandro
20-21785388-6	TORRES, Héctor Hugo
20-23214723-8	VAZQUEZ, Ernesto Daniel
23-04445350-9	RAÑA, Jorge Enrique
23-08025484-9	SERRANO, Ernesto
23-13624253-9	ANAYA, Miguel Angel
23-16162638-4	BERON, Alicia Elizabeth
27-01258119-5	MUÑOZ, Cecilia
27-03898715-7	BOLATTI, María Teresa
27-04163905-4	CASALS, Elga Nylda
27-10157778-9	MORRISON, Estela Norma
27-10201638-1	ZITAROSA, Francisca
27-11431041-2	BARBARESI, Nora Lucía
27-11820492-7	MONFARDINI, Nélida Olga
27-12638172-2	GERLERO, Ana Lía
27-14418007-6	LYNCH, María Marta
27-15314877-0	SAAVEDRA PARADA, Eliana
27-16828649-5	LOPARDO, Mabel Edith
27-18062188-7	LOPEZ, Fabiana
27-92778662-7	BANG, Myong Suk
30-53347480-9	LUJAN, Oscar y HEVIA, Héctor S.C.S.
30-57885533-1	CAMPANI COMAHUE S.R.L.
30-58320918-9	NEUQUEN S.A.
30-58654341-1	LA CABAÑA S.A.
30-61301063-3	TECS S.R.L.
30-61324941-5	AMAU RECO S.A.I.C.F.
30-61803255-4	SUR AISLACIONES S.R.L.
30-61838352-7	ASPHALTUM S.A.
30-62236520-7	AISLAR S.A.
30-62309615-3	CARAFFINI DENTAL S.R.L.
30-62532376-9	SEUR S.A.
30-62839033-5	DIAGONAL S.R.L.
30-62839149-8	PRISMA S.R.L.
30-63170078-7	DUNA S.R.L.
30-63177376-8	ETICA S.R.L.
30-63319141-3	EL AMANECER S.R.L.
30-63412550-3	CARTA DE LAS PROVINCIAS S.R.L.
30-63612677-9	DON VALENTIN S.R.L.
30-63655724-9	SERVICIOS DEL NEUQUEN S.R.L.
30-63682384-4	PEN MAK S.R.L.
30-63975369-3	ABOLENGO S.R.L.
30-64076443-7	FARMACIA INDEPENDENCIA S.C.S.
30-64404165-0	G.M.S. S.R.L.
30-64446752-6	ROSARSUR S.R.L.
30-64474049-4	PETROVIALQUEN S.A.
30-64596228-8	INICIATIVAS S.R.L.
30-64784881-4	PRANOR S.R.L.
30-65043228-9	COMEX S.A.
30-65315246-5	TRANSQUEN S.R.L.
30-65327649-0	EXCEL S.R.L.
30-65532953-2	NIGRO, DANIEL Y NIGRO, LILIANA
30-65638675-0	EDIFICAR S.R.L.
30-65673612-3	TECNICA S.R.L.
30-66007225-6	MANAGER S.R.L.
30-67263888-3	EMPRELOMA S.R.L.
20-04574458-3	DOBRUSIN, Carlos Rodolfo
20-04622378-1	NOVOA, Gustavo Armando
20-04859754-9	BLANCO, Néstor Armando
20-06040061-0	CATALDO, Cándido Antonio
20-06941446-0	CORREA, Guillermo Augusto
20-20120897-2	MALDONADO, Guillermo Alejandro
27-04761236-0	MACCHIONI, Susana Martignoni
30-57606442-6	RENOVAR Sociedad de Hecho de ASENIA DE COLAN, Mirta y VEGA, Ricardo
30-58708475-5	HIERROS NEUQUEN Sociedad de Hecho de FRID, Daniel y PESINEY, Alberto
30-59250852-0	R. H. REPUESTOS Sociedad de Hecho de ROLDAN, Norberto y HERNANDEZ, Antonio
30-61198632-3	TRANSPORTES ZAPATA HNOS. Sociedad de Hecho de ZAPATA I. y ZAPATA
30-61332328-3	NEUQUEN GOMA Sociedad de Hecho de D'ALESSANDRO Alfio y Jorge
30-61874095-8	ELECTROFER Sociedad e Hecho de FERNANDEZ, Roberto y FERNANDEZ Gerardo
30-62532246-0	SERTEX, Sociedad de Hecho de SANFILIPO R. y CASTRO W.
30-63655632-3	COMPAÑIA PROVEEDORA DEL NEUQUEN S.R.L.
30-64699187-7	ABARZUA, ROSA; FERRARI, Julia; SCHWAB, Marta; TRONCOSO, Rosa Sociedad de Hecho
30-65159347-2	SANTA JUANA sociedad de Hecho de CREIDE M., Julián E. y Rodolfo.
30-65248548-7	SURIANO, María del Carmen y ARNAUDO, Mónica Beatriz Sociedad de hecho.
30-65454626-2	MUNDO FLORAL SMOLKIN, J. B. y GONCALVEZ, M. F. Sociedad de hecho.
30-65481163-2	ALL TOLLS Sociedad de Hecho de PENNISI, M. R. y TRONELLI, O. H.
30-66088592-3	CALVO, Hugo y BARBERIS, Marcelo Sociedad de Hecho
30-67266313-6	NOBRE, Roberto; ESTRELLA, José Sociedad de Hecho
30-64485999-8	ESTUDIO JURIDICO MALDONADO, Sociedad de hecho de MALDONADO, Rafael Andrés, DEFILPO, José Ernesto y ZAYA, Carlos Bernardo
30-64229458-6	V W REPUESTOS S.A.
30-67269589-5	RINCONCITO S.R.L.
33-62369932-9	CALDIERO HNOS. SOCIEDAD COLECTIVA
33-65361096-9	JETRO S.R.L.
33-67264171-9	ARALIA S.R.L.

Abog. SUSANA BEATRIZ GARCIA a/c Región Neuquén.

e. 29/10 Nº 204.627 v. 4/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION 1

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolucion General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R. G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello y,de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION Nº 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se dicta a continuación:

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que mas abajo se mencionan que quedan a partir de la publicación de la presente resolución excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

Contribuyentes excluidos del control de la R.G. 3423 - Agencia Nº 049.

Nº DE CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-00270201-1	Wingord, Alberto Jorge
20-01819088-6	López, Alfredo Benigno
20-04017020-1	Sucesión de Ferreyra Néstor S.
20-04210058-8	Dosio, Italo Romano
20-04222716-2	Boubee, Juan Francisco
20-04275377-8	Lipschitz, Mario Simón
20-04308385-7	Fernández, José Domingo
20-04413738-1	Moranchel, Carlos Alberto
20-04415898-2	Couto, Ignacio Jaime
20-04429887-3	Tsoulougian Agop.
20-04522810-0	Feldman Norberto Marcos
20-04532526-2	Nievas Ibañes, Román Humberto
20-04558459-4	Muñiz, Narciso Julio
20-04623425-2	Pagoto, José Antonio

Nº DE CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-04623524-0	Castelli, Carlos Alberto
20-05554850-2	Sambucetti, Eduardo N.
20-07784516-0	Scapellato, José Antonio
20-08076362-0	Marcellini, Enrique Horacio
20-08393098-6	Santomil, Roberto Daniel
20-10027590-3	Nieto, Máximo Edgardo
20-11266899-4	Cappelletti, Alberto
20-13482581-3	Marcellini, Luis Alberto
20-15215823-9	De León, José Mario
20-92734941-9	Fernández Carlos
23-07605609-9	Chaia, José Alberto
23-10901242-4	Suárez, Olga
23-92858974-9	Yeomans, Hugh Gordon
23-92860692-9	Morin, Robert George
24-05098687-6	Dabinovich, Nicolás
27-00056843-6	Centeno, Inés Ramona
27-00178999-1	Coimbra, María Getrudis
27-02455872-5	Conforti, Graciela M. de
27-02584096-3	Pedreira, Celia Irma
27-12551805-8	Ponce, María Josefina
27-13623569-4	Salcedo, Norma Elena
27-16914294-2	Soggiu, Mónica Viviana
27-23045530-4	Rubinetti, Roxana Mariela Luján
30-50004984-3	Atalaya Seguros en General S.A.
30-50379727-1	Juan A. Fullana S.A.
30-50623060-4	Tkach y Cía.S.R.L.
30-50799772-0	Cultivos Bella Vista S.A.A.C.I.
30-51168858-9	La Reforma Sociedad en Comandita por Acciones
30-51623694-5	Mauro López y Cía. S.A.C.I.F.I.
30-51654560-3	Electricidad Grinex S.R.L.
30-51716057-8	Petrovial S.A.
30-51730884-2	Credimax S.A.C.
30-52087729-7	Fidusse S.A.C.
30-52088029-8	Lancuyén S.C.A.
30-52255946-2	Amagi S.C.A.
30-52549045-1	Castro S.R.L.
30-52854242-1	Laureano Abad e Hijo Sociedad Colectiva
30-52894253-5	Molina y Roces Hnos. Sociedad Colectiva
30-53419756-6	Estancias La Reconquista S.R.L.
30-53635248-8	Enridora Compañía Inmobiliaria Financiera y Comercial S.A.
30-53861946-5	Polmet S.A.I.C.E.I.
30-54044243-2	Lipka y Cía. S.A.
30-54487374-8	Casa Poli S.R.L.
30-54734128-3	B y C S.R.L.
30-54849886-0	El Cometa Sociedad de Hecho de Roberto y Benigno Santomil
30-55789646-1	Noferrosos S.A.
30-55855471-8	Reynal Ballido y Cía.S.R.L.
30-55961194-4	Confitería Hotel República S.R.L.
30-56097566-6	Alfa Estibajes S.R.L.
30-56621648-1	Ella y El S.A.
30-57041975-3	Rogelio Matarán y Moisés Pilnik Sociedad de Hecho
30-57049504-2	Arturo R. Casanovas y Asociados Sociedad de Capital e Industria
30-57150307-3	Togni Hnos. y Asociados S.R.L.
30-57391070-9	Carlos A. Castelli Soc. Resp. Lim.
30-57734286-1	Extruplom Sociedad Anónima en Formación
30-57938442-1	Noise Sociedad Anónima
30-58006470-8	Faperco S.R.L.
30-58207613-4	Avycaya S.A.
30-58276761-7	Garaje Mauri Automotores S.A.
30-58337811-8	Parque del Sur S.A.
30-58337903-3	Parrilla Emilia S.A.
30-58343643-6	Finanglia Sociedad Anónima
30-58378252-0	Tierra y Sol S.R.L
30-58498770-3	Abraham y Saad y Otros Sociedad de Hecho
30-58633780-3	Castelli Alejandro G. y Castelli Carlos A. Sociedad de Hecho
30-58714962-8	Wamco S.A.
30-59048202-8	White Star S.R.L.
30-59196611-8	Bernardo Flores y Luis López Sociedad de Hecho
30-59530967-7	Fincas Urbanas S.A.
30-59654388-6	Alfines S.A.
30-59814661-2	Centro Gráfico Apolo S.A.
30-59902012-4	Lagos Sarmiento S.R.L. E. F.
30-59920162-5	Minera Decilea S.A.
30-59979904-0	Emepea S.R.L.
30-60105505-4	AR S.A.
30-60137887-2	Laiza S.R.L.
30-60435516-4	Eniyo S.A.
30-60508571-3	Concesiones Marco Polo S.R.L.
30-60601355-4	Optidos S.R.L.
30-60724773-7	Farmacia Went 2 Sociedad Comandita Simple
30-60795254-6	Reconquista 286 S.R.L.
30-60874553-6	Lemet S.A.
30-60979326-7	Numark S.A.E.F.
30-61035043-3	Verde Esmeralda S.A.
30-61055861-1	Agroac S.A.
30-61140237-2	Corrientes 1386 S.R.L.
30-61181692-4	Cuxhaven S.A.
30-61240869-2	Bajamar S.A. Sovhispan S.A. UTE
30-61257465-7	Dimeco S.A.
30-61281019-9	Sebatex S.A.
30-61460261-5	Stassen Buenos Aires S.R.L.
30-61526736-4	Pescadería Pipo S.A.
30-61732937-5	Vitalca S.A.
30-61736625-4	Sayme S.A.C.I.
30-61738362-0	CYC de Crappa y García Sociedad de Hecho de Constantino y Jorge Crappa
30-61806896-6	Multiways S.A.
30-61860689-5	Compañía Inmobiliaria S.A. Administraciones, Comisiones y Gestora o Mandataria de Remates
30-61870826-4	San Marcelo S.R.L.
30-61895366-8	Schtib S.A. Inmobiliaria y Financiera
30-61903191-8	Van Pet S.A.
30-61931112-0	Teófilo V. Bordeu S.A.G.A.C.M.I. y F.
30-61931136-8	La Calera del Ñancay S.A.

Nº DE CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-61938410-1	Rucani S.R.L.
30-62009461-3	Producciones Stock S.R.L.
30-62029166-4	Frigorífico General Madariaga S.A.
30-62142492-7	Textil 56 S.R.L.
30-62234838-8	Burgwardt y Cía. S.A. Alegre Pavimentos S.A. UTE
30-62252759-2	Dantel Construcciones S.R.L.
30-62370714-4	Periquita S.A.
30-62433167-9	ST Video Producciones S.A.
30-62469359-7	Hufipoll S.A.
30-62503055-9	Emprendimiento Sarmiento 507 S.A.
30-62668169-3	Emprendimiento Compartido S.A.
30-62673882-2	Arisil S.R.L.
60-62711320-6	Granelflet S.A.
30-62771951-1	Yannit S.A.C.I.F.I.A.
30-62798855-5	D K T Informática S.A.
30-62814593-4	Sermoneta S.A.
30-62898258-5	Neat S.A.
30-62953942-1	ACIFAT Sudamericana S.A.
30-62988285-1	Selar S.A. ET
30-63006546-8	Internacional Containers S.A.
30-63077263-6	SISU S.R.L.
30-63093904-2	Hugo Lamónica y Asociados Sociedad de Hecho
30-63235724-5	Conseil S.A.
30-63255764-3	Editora de Feria Industrial Argentina S.A.
30-63285682-9	Federación de Cooperativas Laneras (FECOLAN) Coop. Ltda.
30-63288995-6	Compañía Latinoamericana de Software S.A.
30-63402375-1	Cuik S.A.
30-63660065-9	Piacentino Compañía Argentina de Comercio S.A.
30-63707784-4	Cooperativa de Trabajo Gualeguay Ltda.
30-63774683-5	Jornada Recursos Humanos S.R.L.
30-63778197-5	Horacio Hugo Pacini Publicidad S.R.L.
30-63835832-4	Lanstudio S.A.
30-63941159-8	A Puro Campo S.R.L.
30-63963324-8	Qwik S.A.
30-64001397-0	Goilbal S.R.L.
30-64019354-5	Agropecuaria Lujan S.A.
30-64071158-9	Un Café S.R.L.
30-64121815-0	Salones de Carrasco S.A.
30-64151641-0	Consorcio El Santiagueño Sociedad de Hecho
30-64151665-8	Consorcio Meseta Espinosa Sociedad de Hecho
30-64180528-5	ELG S.A.
30-64197582-2	Choricorner S.R.L.
30-64255329-8	Servicios de Administración y Coontrol S.A.
30-64265047-1	Fanda Import S.R.L.
30-64358479-0	La Estrella de San Simón S.A.
30-64449989-2	Matine S.R.L.
30-64487537-3	Berries Tandil S.A.
30-64487810-0	Hawaiian Service S.A.
30-64499763-0	Sonat Offshore Drilling Inc.
30-64547134-9	Wolverine S.A.
30-64581765-2	Novissima S.A.
30-64664233-3	Dionne S.R.L.
30-64673699-0	El Pedigree S.A.
30-64697372-0	Consorcio Interbonos Cap Markets Banque Paribas S.A.
30-64700706-2	Hanajor S.R.L.
30-64714433-7	Delfino Miguel Angel y Otros Sociedad de Hecho
30-64763879-8	Mixooil S.A.
30-64828013-7	Integral del Colchón S.A.
30-64843348-0	Bezier S.A.
30-64858573-6	Teccon S.R.L.
30-64905316-9	Elteco S.R.L.
30-64932501-0	Telser S.R.L.
30-64977999-2	El Cafecito de Gardel S.A.
30-65124776-0	Digisoft S.R.L.
30-65129306-1	Nix Open Systems S.A.
30-65189296-8	Metano Motor S.A.
30-65259771-4	Seprinco S.R.L.
30-65308718-3	Distribuidora Tarcos S.R.L.
30-65699926-4	Central Uno S.A.
30-65704677-5	American Phone S.R.L.
30-65709443-5	Cedeira y Asociados S.A.
30-65727098-5	Tele Survey S.R.L.
30-65782075-6	Diáfana S.A.
30-65813986-6	Establecimiento Santa Bárbara S.A.
30-65902958-4	Fintar S.A.
30-65910298-2	Born Heaters Argentina S.A.
30-65924963-0	Tres Chavales S.R.L.
30-65928781-8	S G Construcciones S.A.
30-65946824-3	Unión Operadores del Mercado Central S.A.
30-66125228-2	Decus S.R.L.
30-66322554-7	Promopack Argentina S.A.
30-66323899-6	Argentina Gold Corporation - Sucursal Argentina
30-66325130-5	Amacón Sociedad Civil
30-66327303-1	Ofinsa S.A.
30-66327501-8	Real Estate Holding S.A.
30-66329286-9	Cademi S.R.L Compañía Argentina de Montajes Industriales
30-66329309-1	Z F Cerraduras S.A.
30-66330785-8	Farmacia Microcentro S.R.L.
30-66331894-9	ASIMA S.A.
30-66783435-6	Real State Sociedad Anónima
30-67858174-3	Drypers S.A.
30-67858846-2	Ossorio Arana y Asociados S.A.
30-67859306-7	Wajor S.A.I.C.I. y F.
30-67862368-3	Posadas Cable S.A.
30-67863057-4	Aurant S.A.
30-68239806-6	Marisol S.A.
30-68716480-2	Interamericana A R T S.A.

Nº DE CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-69154577-2	Suministros Importaciones y Mantenimiento Electrónicos S.A.
33-55359911-9	Nedlloyd Argentina S.A.
33-56260214-9	Hotel Nobel S.R.L.
33-56480517-9	Felipe II S.R.L.
33-57635176-9	Frigorífico Laprida S.A.
33-57826936-9	Fernando Carrascosa y Antonia Genoveva Carrascosa Sociedad de hecho
33-57851156-9	Mecana S.R.L.
33-58195619-9	Agromit S.A.
33-59562775-9	Len 384 S.R.L.
33-61600801-9	Deiton S.A.
33-61929160-9	Hokkaido S.A.
33-63094075-9	Big Heads S.A.
33-63341126-9	Frago S.A.
33-63691498-9	Seriagro S.A.
33-64316905-9	Codinsa S.A.
33-64813260-9	Blue Label S.A.
33-65727784-9	Estudio Action S.R.L.
33-66002930-9	Interwork S.A.
33-66326539-9	Fochi Argentina S.A.
33-66332194-9	First Chicago Emerging Markets S.A.

Cont. Pub. FERRARA MARIO OMAR - Jefe Interino Región 1.

e. 29/10 Nº 204.629 v. 4/11/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI. jefe Dpto. Contencioso.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
605.990/96	AZZARA, Salvador Pte. 7.097.570	977	—	$ 2.082.-
600.261/97	MOLINA DE CRISPIN, I. C.I. 958.385	977	—	$ 2.016.-

e. 29/10 Nº 204.738 v. 29/10/97

ADUANA DE NEUQUEN

Neuquén, 26/9/97

La Aduana de Neuquén INTIMA a la firma BOLSA DE COMERCIO PARA PRODUCTOS TIPIFICADOS S. A. a que queda notificada en los términos del Art. 786 del CODIGO ADUANERO de los cargos que se menciona, cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación, vencido el mismo, el importe indicado será exigido con más los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación, sin que se haya realizado el pago, se aplicarán las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal. Fdo. Dn. OSVALDO PASCUAL CHAMBA, Administrador de la Aduana de Neuquén, sita en J. J. Lastra 2250 de Neuquén Capital.

CARGO	IMPORTE $	PERMISO EMB. Nº
630/93	10.875,13	1025/1-90
637/93	1.501,26	0122/2-90

e. 29/10 Nº 204.737 v. 29/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

A. F. I. P. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

20/10/97

LISTADO DE D. I. PARA 1ª PUBLICACION *** C. R. V. ROSARIO

ADUANA	Nº D. I.	FECHA . OFIC	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C. U. I. T.
CAMPANA	-001653-1	26/05/97	IND. MADERERA ARG. SRL	30-63138450-8
CAMPANA	-001664-7	27/05/97	IND. MADERERA ARG. SRL	30-63138450-8
CAMPANA	-001665-4	27/05/97	OBLACK HNOS. S. A.	30-50366413-1
CAMPANA	-001682-1	28/05/97	ROSBACO S. A.	33-57184234-9
CAMPANA	-001737-4	30/05/97	BARUGEL AZULAY Y CIA.	30-50134519-5
CAMPANA	-001755-8	03/06/97	ROSBACO S. A.	33-57184234-9
CAMPANA	-001756-5	03/06/97	ROSBACO S. A.	33-57184234-9
CAMPANA	-001764-0	03/06/97	PAUCARO S. A.	30-67783366-8
CAMPANA	-001765-7	03/06/97	PAUCARO S. A.	30-67783366-8
CAMPANA	-001788-6	05/06/97	ROSBACO S. A.	33-57184234-9
CAMPANA	-001804-9	06/06/97	MADERERA NEWTON SCA	30-50437946-5
CAMPANA	-001808-7	08/06/97	MADERERA MACONA	30-61408405-3
CAMPANA	-001841-4	11/06/97	ROSBACO S. A.	33-57184234-9
CAMPANA	-001842-1	11/06/97	ROSBACO S. A.	33-57184234-9
CAMPANA	-001847-6	11/06/97	ROSBACO S. A.	33-57184234-9
CAMPANA	-001848-3	11/06/97	BARUGEL AZULAY Y CIA.	30-50134519-5
CAMPANA	-001867-4	12/06/97	IND. MADERERA ARG. SRL	30-63138450-8
CAMPANA	-001950-9	19/06/97	ROSBACO S. A.	33-57184234-9
CAMPANA	-001951-6	19/06/97	ROSBACO S. A.	33-57184234-9
CAMPANA	-001964-6	23/06/97	MADERERA NEWTON SCA	30-50437946-5
CAMPANA	-002004-6	24/06/97	BARUGEL AZULAY Y CIA.	30-50134519-5
CAMPANA	-002005-3	24/06/97	MADERERA NEWTON SCA	30-50437946-5
CAMPANA	-002025-1	26/06/97	ROSBACO S. A.	33-57184234-9
CAMPANA	-002061-9	30/06/97	MADERERA NEWTON SCA	30-50437946-5
CAMPANA	-002095-4	01/07/97	ROSBACO S. A.	33-57184234-9
CAMPANA	-002096-1	01/07/97	ROSBACO S. A.	33-57184234-9
CAMPANA	-002097-8	01/07/97	ROSBACO S. A.	33-57184234-9
CAMPANA	-002098-5	01/07/97	ROSBACO S. A.	33-57184234-9
CAMPANA	-002159-9	07/07/97	ROSBACO S. A.	33-57184234-9
CAMPANA	-002174-2	08/07/97	ROSBACO S. A.	33-57184234-9
CAMPANA	-002195-7	10/07/97	BARUGEL AZULAY Y CIA.	30-50134519-5
CAMPANA	-002239-4	15/07/97	MADERERA MACONA	30-61408405-3
BARRANQUERAS	-000104-0	27/05/97	PROVISA S.R.L.	30-62222930- 3
BARRANQUERAS	IC05-050029-5	03/09/97	F. A. S. ING. ASOC.	33-67017331-9
CLORINDA	-000466-1	12/05/97	GUATAMBU S. A. C. I. F. I. M. A.	30-51922685-1
CLORINDA	-000467-8	12/05/97	LAZZARINI JULIO	20-14632740-1
CLORINDA	-000468-5	12/05/97	ASERRADERO BIEL SRL	30-58556074-6
CLORINDA	-000469-2	12/05/97	BARUGEL AZULAY Y CIA.	30-50134519-5
CLORINDA	-000470-8	12/05/97	AL SUR MADERAS S. R. L.	30-67393840-6
CLORINDA	-000471-5	13/05/97	RATTARO OLGA Y ALEJANDRO	30-61554733-2
CLORINDA	-000472-2	13/05/97	LOS NOGALES S. R. L.	30-50213047-8
CLORINDA	-000477-7	14/05/97	MADERERA SAN FERNANDO	30-56029053-1
CLORINDA	000479-1	15/05/97	A. V. A. S. A.	30-51916839-8
CLORINDA	-000480-7	15/05/97	ASERRADERO BIEL SRL	30-58556074-6
CLORINDA	- 000481-4	15/05/97	ARENZON MADERAS	30-66166096-8
CLORINDA	-000484-5	16/05/97	DIMPEX S. A.	30-58659469-5
CLORINDA	-000485-2	19/05/97	ASERRADERO BIEL SRL	30-58556074-6
CLORINDA	-000486-9	19/05/97	ASERRADERO BIEL SRL	30-58556074-6
CLORINDA	-000488-3	19/05/97	FADABI SRL	30-61532698-0
CLORINDA	-000494-4	20/05/97	VICTOR JOSE CABALLERO	20-08231010-0
CLORINDA	-000497-5	21/05/97	MADERERA MYRONEC S. A.	30-65654057-1
CLORINDA	-000499-9	22/05/97	FABRIMOL SACIA	33-50470093-9
CLORINDA	-000549-7	02/06/97	CHARMET JOSE A.	20-08485022-6
ROSARIO	IC04-050691-0	20/08/97	FUMIGACIONES RURALES S.R.L.	30-61567481-4
ROSARIO	IC04-050966-7	02/09/97	INGAPSA S.R.L.	30-64779793-4
ROSARIO	IC04-051113-8	10/09/97	TOWWER INFORMATICA	30-64636342-6
ROSARIO	IC05-050280-2	31/07/97	BAHNOS SRL	30-63378816-9
ROSARIO	IC05-050429-7	07/08/97	TRUE SRL	30-64397012-7
ROSARIO	IC05-050479-2	08/08/97	PROVENCORP S. A.	30-68149428-2
ROSARIO	IC05-050480-8	08/08/97	PROVENCORP S. A.	30-68149428-2
ROSARIO	IC05-050757-9	25/08/97	MADERERA AUSTRALIA	30-55657022-8
ROSARIO	IC05-050913-1	29/08/97	MADERERA FABRICOR S. A.	30-56025891-3
ROSARIO	IC05-050974-2	03/09/97	MICELI MADERAS S. R. L.	30-52941492-3
ROSARIO	IC05-051013-5	04/09/97	AL SUR MADERAS S. R. L.	30-67393840-6
ROSARIO	IC05-051052-4	05/09/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	IC05-051165-7	12/09/97	CELSO MARIO GONZALEZ	20-11751194-5
ROSARIO	IC05-051166-4	12/09/97	CELSO MARIO GONZALEZ	20-11751194-5
ROSARIO	IC05-051167-1	12/09/97	CELSO MARIO GONZALEZ	20-11751194-5
ROSARIO	IC05-051179-4	15/09/97	AL SUR MADERAS S. R. L.	30-67393840-6
ROSARIO	IC05-051183-1	15/09/97	AMIANO SRL	33-56197891-9
ROSARIO	IC05-051206-3	15/09/97	AGRASO ROBERTO	20-06144992-3
ROSARIO	IC06-051234-6	16/09/97	OSCAR H. AMORELLI S. R. L.	30-53997715-2
SAN LORENZO	-000307-2	08/07/97	ICI ARGENTINA SAIC	30-50123409-1
SAN LORENZO	IC05-050062-7	25/08/97	CAMPING COLOR S. H.	33-67415364-9
SANTA FE	IC04-050250-4	03/09/97	SWIFT ARMOUR S. A. ARG.	30-56037805-6
SANTA FE	IC04-050254-2	04/09/97	TELECTRIC SRL	30-67803282-5
SANTA FE	IC04-050265-8	08/09/97	IMPEX SA	30-64680707-3
SANTA FE	IC04-050287-0	11/09/97	PETROEX URUGUAY	30-68237145-1
SANTA FE	IC05-050225-2	28/08/97	TER-PAR S. A.	30-64855956-5
SANTA FE	IC05-050232-0	01/09/97	IMPEX SA	30-64680707-3
SANTA FE	IC05-050237-5	01/09/97	VIGORITA MADERAS S. R. L.	30-59203450-2
SANTA FE	IC05-050256-6	05/09/97	SMANIA EDUARDO VALENTIN	20-10669340-5
SANTA FE	IC05-050259-7	05/09/97	VIGORITA MADERAS S. R. L.	30-59203450-2
SANTA FE	IC05-050261-0	08/09/97	FABEN S. A.	33-55749987-9
SANTA FE	IC05-050277-1	10/09/97	LIST MIRYAM ELENA	27-06706186-7
SANTA FE	IC05-050280-1	10/09/97	M. V. S. MADERAS SRL	30-67834996-4
SANTA FE	IC05-050281-8	10/09/97	TER-PAR S. A.	30-64855956-5
SANTA FE	IC05-050292-4	12/09/97	JALIT HNOS.	30-57225405-0
SANTA FE	IC05-050298-6	12/09/97	MICELLI ALDO	20-06252300-0
SANTA FE	IC05-050301-9	12/09/97	VIGORITA MADERAS S. R. L.	30-59203450-2
SANTA FE	IC05-050308-8	15/09/97	VIGORITA MADERAS S. R. L.	30-59203450-2

MARCELO RECALDE RUIZ, Sub-Administrador Aduana Rosario.

e. 29/10 Nº 204.676 v. 29/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

A. F. I. P. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

4/9/97

LISTADO DE D. I. PARA 1ª PUBLICACION *** C. R. V. ROSARIO

ADUANA	Nº D. I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C. U. I. T.
CAMPANA	01435-1	08/05/97	EXTRA PLACK SRL	30-59082987-7
CAMPANA	01463-4	09/05/97	PAPER RECYCLING S. A.	30-67873683-6
CAMPANA	01606-7	21/05/97	KANTOR S. A.	30-51603593-1
CAMPANA	01627-2	23/05/97	ROSBACO S. A.	33-57184234-9
CAMPANA	01752-7	02/06/97	CIA. MINERA AGUILAR	30-50054484-4
CAMPANA	01793-0	05/06/97	PAPER RECYCLING S. A.	30-67873683-6
CAMPANA	01839-1	11/06/97	INPACO S. A.	33-50480803-9
CAMPANA	01861-2	12/06/97	PUNTAPEL S. A.	30-62080707-5
CAMPANA	01872-8	13/06/97	CUTARSA ARG.	30-51707820-0
CAMPANA	01902-8	17/06/97	MERCALT S. A.	33-60527396-9
CAMPANA	01905-9	17/06/97	CUTARSA ARG.	30-51707820-0
CAMPANA	02015-2	25/06/97	LENCINA CARLOS	20-04531544-5
CAMPANA	02038-1	27/06/97	ANTONUCCI ROGERO A.	20-05196177-4
CAMPANA	02039-8	27/06/97	RUTILEX HIDROCARBUROS	30-55139090-6
CAMPANA	02074-9	01/07/97	ESPASA S. A.	30-65927696-4
CAMPANA	02080-0	01/07/97	SEVEL ARGENTINA S. A.	30-50474453-8
CAMPANA	02081-7	01/07/97	SEVEL ARGENTINA S. A.	30-50474453-8
CAMPANA	02082-4	01/07/97	SEVEL ARGENTINA S. A.	30-50474453-8
CAMPANA	02172-8	08/07/97	ESPASA S. A.	30-65927696-4
CAMPANA	02173-5	08/07/97	ESPASA S. A.	30-65927696-4
CAMPANA	02190-2	10/07/97	ESPASA S. A.	30-65927696-4
CAMPANA	02191-9	10/07/97	ESPASA S. A.	30-65927696-4
CAMPANA	02192-6	10/07/97	ESPASA S. A.	30-65927696-4
DIAMANTE	00009-1	25/06/97	CARBALLO OSVALDO RAUL	20-07608956-7
PARANA	00066-9	03/07/97	JUAN FEDERICO AAB E HIJOS	30-63644317-0
PARANA	00067-6	10/07/97	EMPORIO DE LA MADERA SRL	30-57830595-1
PARANA	00068-3	11/07/97	ARUS MARIA LUCRECIA	27-10824909-4
ROSARIO	01772-8	17/04/97	PROVENCORP S. A.	30-68149428-2
ROSARIO	02355-0	20/05/97	BASABILBASO	20-05077567-5
ROSARIO	02595-2	30/05/97	LINGUA RICARDO SRL	30-59555544-9
ROSARIO	02623-8	02/06/97	OSCAR H. AMORELLI S. R. L.	30-53997715-2
ROSARIO	02627-6	02/06/97	GHIBAUDO S. A.	30-54028908-1
ROSARIO	02666-5	04/06/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	02751-4	10/06/97	AMIANO SRL	33-56197891-9
ROSARIO	02754-5	10/06/97	MARTHA E BARBATO DE SORDI	27-03223628-1
ROSARIO	02757-6	11/06/97	BUSINESS SYSTEM SRL	30-68467678-0
ROSARIO	02761-3	11/06/97	TRANSAIR S. A.	30-63062991-4
ROSARIO	02781-1	12/06/97	AL SUR MADERAS S. R. L.	30-67393840-6
ROSARIO	02872-8	18/06/97	RODAS S. R. L.	30-51886907-4
ROSARIO	02876-0	18/06/97	GIAVON Y SPURIO	30-51907022-3
ROSARIO	02881-4	18/06/97	MICELI MADERA S. R. L.	30-52941492-3
ROSARIO	02883-8	18/06/97	OSCAR H. AMORELLI S. R. L.	30-53997715-2
ROSARIO	02899-9	19/06/97	OPTIMAR SRL	30-65103139-3
ROSARIO	02929-9	19/06/97	GIACOMELLI Y LAVANDAIO	30-59374389-2

ADUANA	Nº D. I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C. U. I. T.
ROSARIO	02945-9	23/06/97	AL SUR MADERAS S. R. L.	30-67393840-6
ROSARIO	02948-0	23/06/97	MICELI MADERAS S. R. L.	30-52941492-3
ROSARIO	02985-5	24/06/97	MADERERA FABRICOR S. A.	30-56025891-3
ROSARIO	02987-9	24/06/97	MADERERA FABRICOR S. A.	30-56025891-3
ROSARIO	02991-6	24/06/97	ANGEL ANTONIO FABBRI	20-06020149-9
ROSARIO	02999-2	24/06/97	GATTI ROBERTO S. A.	30-59078373-7
ROSARIO	03044-6	25/06/97	PACOR ELIO	20-05981704-4
ROSARIO	03046-0	26/06/97	PECHIN, JULIO-SERGIO	30-61782147-4
ROSARIO	03061-3	26/06/97	PACOR ELIO	20-05981704-4
ROSARIO	03062-0	26/06/97	JORGE CARLOS FIORENZA	20-10309687-2
ROSARIO	03080-4	27/06/97	AMIANO SRL	33-56197891-9
ROSARIO	03081-1	27/06/97	MADERERA FABRICOR S. A.	30-56025891-3
ROSARIO	03108-1	27/06/97	PINOMAR SRL	30-63607855-3
ROSARIO	03111-1	27/06/97	CIA. EMBOT. STA. FE	30-56017353-5
ROSARIO	03124-1	30/06/97	SEGURIDAD LITORAL S. R. L.	30-52003101-0
ROSARIO	03137-1	30/06/97	BUSINESS SYSTEM SRL	30-68467678-0
ROSARIO	03167-8	02/07/97	AL SUR MADERAS S. R. L.	30-67393840-6
ROSARIO	03168-5	02/07/97	AL SUR MADERAS S. R. L.	30-67393840-6
ROSARIO	03174-6	02/07/97	NEW MARKET S. A.	30-60217363-8
ROSARIO	03193-7	03/07/97	AL SUR MADERAS S. R. L.	30-67393840-6
ROSARIO	03217-6	03/07/97	VANDALIA SA	30-67495621-1
ROSARIO	03220-6	03/07/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	03243-5	07/07/97	EL AMPARO S. A.	30-68466484-7
ROSARIO	03244-2	07/07/97	AL SUR MADERAS S. R. L.	30-67393840-6
ROSARIO	03245-9	07/07/97	JORGE CARLOS FIORENZA	20-10309687-2
ROSARIO	03273-2	07/07/97	J. C. VIDORET Y E. VIDORET	30-56480142-5
ROSARIO	03274-9	07/07/97	AL SUR MADERAS S. R. L.	30-67393840-6
ROSARIO	03276-3	07/07/97	STURAM HORACIO	20-06065305-5
ROSARIO	03284-8	08/07/97	AL SUR MADERAS S. R. L.	30-67393840-6
ROSARIO	03294-7	08/07/97	CONOSUR IMP. Y EXP. SRL	30-67686276-1
ROSARIO	03307-0	08/07/97	PENINSULA S. A.	30-61421055-5
ROSARIO	03322-3	10/07/97	CAFES LA VIRGINIA S. A.	30-50107713-1
ROSARIO	03331-5	10/07/97	EL DORADO S. A.	30-61790753-0
ROSARIO	03342-1	11/07/97	NIDERA S. A.	33-50673744-9
ROSARIO	03351-3	11/07/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	03361-2	11/07/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	03394-0	14/07/97	BUSINESS SYSTEM SRL	30-68467678-0
ROSARIO	03395-7	14/07/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	03396-4	14/07/97	AMIANO SRL	33-56197891-9
ROSARIO	03397-1	14/07/97	AMIANO SRL	33-56197891-9
ROSARIO	03398-8	14/07/97	LATINI OSVALDO	20-06078905-4
ROSARIO	03399-5	14/07/97	DANTE RUMIERI	20-05992873-3
ROSARIO	03400-4	14/07/97	AL SUR MADERAS S. R. L.	30-67393840-6
ROSARIO	03401-1	14/07/97	AL SUR MADERAS S. R. L.	30-67393840-6
ROSARIO	03406-6	15/07/97	RODADOS JUNIN SRL	30-60145486-2
ROSARIO	03407-3	15/07/97	NUÑEZ BARALDI S. R. L.	30-68464808-6
ROSARIO	03414-1	15/07/97	JORGE CARLOS FIORENZA	20-10309687-2
ROSARIO	03433-2	15/07/97	AUDIO INGENIERIA SRL	30-62647706-9
ROSARIO	03477-6	15/07/97	HERNANDEZ MIRIAM	27-14803314-0
ROSARIO	03480-6	15/07/97	JOSE E. OPPEDISANO Y OTRO	30-60438584-5
ROSARIO	03482-0	15/07/97	LATINI OSVALDO	20-06078905-4
ROSARIO	50018-9	22/07/97	OSCAR H. AMORELLI S. R. L.	30-53997715-2
ROSARIO	50270-3	31/07/97	AL SUR MADERAS S. R. L.	30-67393840-6
SAN NICOLAS	00497-0	07/07/97	SOCO-RIL S. A.	30-63487354-2
SAN PEDRO	00105-2	20/06/97	ATLANTIC OIL CO. SRL	30-68071499-8
SAN PEDRO	00109-0	14/07/97	ALBERTO CASALINUOVO	20-11938104-6
SANTA FE	00722-1	14/05/97	CIDAL S. A.	30-50314665-3
SANTA FE	00842-2	05/06/97	I. N. H. S. A.	30-58293573-0
SANTA FE	00940-1	30/06/97	FIMEX SRL	30-68201373-3
SANTA FE	00943-2	30/06/97	VIGORITA MADERAS S. R. L.	30-59203450-2
SANTA FE	00948-7	01/07/97	DALLA FONTANA O. Y BR. SH	30-57664862-2
SANTA FE	00976-0	10/07/97	QUEGLAS MIGUEL ANGEL	20-16550428-4
SANTA FE	00978-4	10/07/97	BERUTTI Y ALFONSO	30-68696276-4
SANTA FE	00979-1	10/07/97	VIGORITA MADERAS S. R. L.	30-59203450-2
SANTA FE	00995-1	14/07/97	MOLFINO HNOS. S. A.	30-50076826-2
SANTA FE	01001-6	15/07/97	TER-PAR S. A.	30-64855956-5
SANTA FE	01003-0	15/07/97	BAUDRACO S.A.	30-58182503-6
SANTA FE	01005-4	15/07/97	DECHANZI BANDONE	30-63248878-1
SANTA FE	50000-3	17/07/97	VIGORITA MADERAS S.R.L.	30-59203450-2
SANTA FE	50003- 4	18/07/97	LIST MIRYAM ELENA	27-06706186-7
SANTA FE	50004-1	18/07/97	TELEVISORA SANTAFESINA S.	30-54367146-7
SANTA FE	50005-8	18/07/97	ARIGATO CORP. S.R.L.	30-64515227-8
SANTA FE	50008-9	22/07/97	IMPEX S.A.	30-64680707-3
SANTA FE	50012-6	22/07/97	VIGORITA MADERAS S.R.L.	30-59203450-2
SANTA FE	50016- 4	23/07/97	FABRICANTES UNIDOS	30-56460584-1
SANTA FE	50018- 8	23/07/97	CIDAL S.A.	30-50314665-3
SANTA FE	50033-1	24/07/97	I.N.H. S.A.	30-58293573-0
SANTA FE	50034- 8	24/07/97	I.N.H. S.A.	30-58293573-0
SANTA FE	50047- 8	24/07/97	BOHEMIA GLASS S.A.	30-68199942-2
SANTA FE	50066-9	28/07/97	RESET DE TORUN N/FRIDMAN	30-67460098-0
SANTA FE	50069-0	29/07/97	VMC REFRIGERACION	30-50369061-2

MARCELO RECALDE RUIZ, Sub-Administrador Aduana Rosario.

29/10 Nº 204.672 v. 29/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

A. F. I. P. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

LISTADO DE D. I. PARA 1ª PUBLICACION C. R. V. ROSARIO

ADUANA	Nº DE D.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE	IMPORTADOR Nº REGISTRO
ROSARIO	2475-1	27/05/97	JORGE LANUGHLIN S.R.L.	78901/3-8
ROSARIO	2493-5	27/05/97	LOVELL CARLOS	20769/6-6
ROSARIO	2519-8	28/05/97	AL SUR MADERAS S.R.L.	09737/6-4
ROSARIO	2612-2	02/06/97	PINOMAR S.R.L.	12156/6-5
ROSARIO	2630-6	02/06/97	GRUM S.A.	45112/6-5
ROSARIO	2689-4	05/06/97	AMIANO S.R.L.	06514/6-8
ROSARIO	2643-6	03/96/97	MARTA E. BARBATO	50801/6-8
ROSARIO	2461-4	26/05/97	MADERERA AUSTRALIA	34446/3-6
ROSARIO	1941-0	28/04/97	BUSINESS SYSTEM S.R.L.	37550/6-8

ADUANA	Nº DE D.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE	IMPORTADOR Nº REGISTRO
ROSARIO	2158-5	09/05/97	COPY SELLS S.R.L.	99103/3-3
ROSARIO	2191-2	13/05/97	JUNTAS ILLINOIS S.A.	24529/3-9
ROSARIO	2083-4	07/05/97	VANDALIA S.A.	42145/6-0
ROSARIO	2318-5	19/05/97	GOTTIG MIGUEL	52021/6-6
ROSARIO	2186-8	13/05/97	AMIANO S.R.L.	06514/6-8
ROSARIO	2187-5	13/05/97	AMIANO S.R.L.	06514/6-8
SAN NICOLAS	468-0	26/06/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
SAN NICOLAS	344-1	08/05/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
SAN NICOLAS	494-9	03/07/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
SAN NICOLAS	498-7	07/07/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
SAN NICOLAS	485-7	01/01/97	TELESAN S.A.	60407/6-1
SAN NICOLAS	375-5	27/05/97	CREDI RAP S.A.	53443/6-1
SAN NICOLAS	499-4	07/07/97	CREDI RAP S.A.	53443/6-1
SAN NICOLAS	495-6	04/07/97	CREDI RAP S.A.	53443/6-1
SAN NICOLAS	464-2	25/06/97	CREDI RAP S.A.	53443/6-1
SAN NICOLAS	352-6	14/05/97	CREDI RAP S.A.	53443/6-1
SAN NICOLAS	354-0	15/05/97	CREDI RAP S.A.	53443/6-1
SAN NICOLAS	341-0	08/05/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
SAN NICOLAS	399-1	02/06/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
SAN NICOLAS	398-4	02/06/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
SAN NICOLAS	301-4	16/04/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
SAN NICOLAS	305-2	18/04/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
SAN NICOLAS	306-9	21/04/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
SAN NICOLAS	309-0	22/04/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
SAN NICOLAS	318-2	24/04/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
SAN NICOLAS	319-9	24/04/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
SAN NICOLAS	328-1	02/05/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
SAN NICOLAS	338-0	07/05/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
SAN NICOLAS	439-0	13/06/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
SAN NICOLAS	455-0	19/06/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
SAN NICOLAS	456-7	19/06/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
SAN NICOLAS	422-2	11/06/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
SAN NICOLAS	411-6	04/06/97	TELSAN S.A.	06407/6-1
SAN NICOLAS	410-9	04/06/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
SANTA FE	862-0	12/06/97	FRANCISCO MARTORELL	50259/6-5
SANTA FE	868-2	13/06/97	LA REAL DEL ATUEL	12834/6-8
SANTA FE	869-9	13/06/97	TABORDA ALEJANDRO	40629/6-1
ROSARIO	2198-1	13/05/97	INFOTEL S.R.L.	46489/6-9
ROSARIO	3241-1	07/07/97	BUSINESS SYSTEM S.R.L.	37550/6-8
ROSARIO	3147-0	01/07/97	JORGE FIORENZA	67606/3-2
ROSARIO	2868-5	18/06/97	MARTA E. BARBATO	50801/3-3
ROSARIO	2926-8	19/06/97	PINOMAR S.R.L.	12156/6-4
ROSARIO	2986-2	24/06/97	AL SUR MADERAS	09737/6-4
ROSARIO	2793-4	12/06/97	EL AMPARO S.A.	52949/6-3
ROSARIO	2830-2	17/06/97	JORGE FIORENZA	67060/3-2
ROSARIO	3146-3	01/07/97	AMIANO S.R.L.	06514/6-8
ROSARIO	2860-9	17/06/97	AMIANO S.R.L.	06514/6-8
SANTA FE	756-6	20/05/97	CELESTINO SPAHN	97925/3-1
SANTA FE	797-0	28/05/97	CIDAL	07627/3-5
SANTA FE	904-3	20/06/97	EL LITORAL S.R.L.	60808/3-5
SANTA FE	803-3	29/05/97	EL LITORAL S.R.L.	60808/3-5
SANTA FE	959-0	04/07/97	IMPO. SUDAMERICANA	24500/6-3
SANTA FE	916-6	24/06/97	IMPO. SUDAMERICANA	24500/6-3
SANTA FE	541-6	10/04/97	RIZZI HOGAR	79792/3-9
SANTA FE	726-9	15/05/97	COVIT S.R.L.	52285/6-2
SANTA FE	775-7	26/05/97	BARI S.A.	52103/6-9
SAN NICOLAS	366-3	22/05/97	CREDI RAP S.A.	53443/6-1
SAN NICOLAS	365-6	22/05/97	CREDI RAP S.A.	53443/6-1
SAN NICOLAS	323-6	29/04/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
SAN NICOLAS	392-2	29/05/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
SAN NICOLAS	391-5	29/05/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
SAN NICOLAS	390-8	29/05/97	TELESAN S.A.	06407/6-1
CLORINDA	572-5	10/06/97	MADERERA EL PINDO	33461/3-0
CLORINDA	622-3	24/06/97	RICARDO J. SUEIRO	74309/3-6
CLORINDA	618-6	23/06/97	ESCOT ALBERTO	16850/6-6
CLORINDA	594-7	18/07/97	FORESTAL EL PUCU	01588/6-0
CLORINDA	547-3	30/05/97	IGNACIA A. GALARZA	46032/6-7
CLORINDA	504-6	23/05/97	HORSEXPORT S.R.L.	29619/3-2
CLORINDA	515-2	16/05/97	YANINA INSAURRALDE	48681/6-3
CLORINDA	520-6	27/05/97	MADERERA MYRONEC	96246/3-2
CLORINDA	492-0	20/05/97	MARCON ENRIQUE	31689/6-7
CLORINDA	523-7	27/05/97	DARIO COCALLOTTO	06197/6-5
CLORINDA	567-1	06/06/97	MAD. SAN FERNANDO	31740/3-4
CLORINDA	524-4	27/05/97	DOMMARCO HNOS.	40744/3-2
CLORINDA	603-2	20/06/97	ANGEL LISET	78076/3-5
CLORINDA	596-1	19/06/97	FABRIMOL S.A.	40345/3-7
CLORINDA	505-3	23/05/97	FABRIMOL S.A.	40345/3-7
CLORINDA	561-9	05/06/97	CHIUSAROLI JORGE	29467/6-8
CLORINDA	580-0	12/06/97	CHIUSAROLI JORGE	29467/6-8
CLORINDA	589-3	17/06/97	ASERRADERO BIEL	23808/3-0
CLORINDA	588-6	17/06/97	ASERRADERO BIEL	23808/3-0
CLORINDA	600-1	19/06/97	BARUGEL AZULAY	06856/3-0
CLORINDA	550-3	02/06/97	BARUGEL AZULAY	06856/3-0
CLORINDA	601-8	19/06/97	BARUGEL AZULAY	06856/3-0
CLORINDA	636-0	27/06/97	PAGURA ALEJANDRO	47553/3-3
CLORINDA	548-0	30/05/97	PAGURA ALEJANDRO	47553/3-3
CLORINDA	554-1	04/06/97	PAGURA ALEJANDRO	47553/3-3
CLORINDA	632-2	25/06/97	PAGURA ALEJANDRO	47553/3-3
CLORINDA	633-9	25/06/97	PAGURA ALEJANDRO	47553/3-3
DIAMANTE	4-6	15/05/97	NIDERA S.A.	05410/3-3
DIAMANTE	8-4	15/05/97	NIDERA S.A.	05410/3-3
DIAMANTE	7-7	15/05/97	NIDERA S.A.	05410/3-3
DIAMANTE	5-3	15/05/97	NIDERA S.A.	05410/3-3
DIAMANTE	6-0	15/05/97	NIDERA S.A.	05410/3-3
ROSARIO	2880-7	18/06/97	BASCULAS CASILDA	57909/3-5
ROSARIO	2390-1	22/05/97	BASCULAS CASILDA	57909/3-5
ROSARIO	2746-0	10/06/97	AL SUR MADERAS	09737/6-4
ROSARIO	2878-4	18/06/97	AL SUR MADERAS	09737/6-4
ROSARIO	2902-2	19/06/97	VIDORET JC Y EV	03849/6-4
BARRANQUERAS	129-3	10/07/97	F.A.S. INGENIEROS	54436/6-2
CORRIENTES	55-5	23/05/97	BAZAR EL ENTRERRIANO	65587/3-2
CORRIENTES	54-8	23/05/97	CETROGAR S.R.L.	05810/6-8
CORRIENTES	53-1	23/05/97	NORB. LISCHINSKY	63165/3-0
CORRIENTES	57-9	04/06/97	LA MANZANA S.A.	53825/6-7
SAN LORENZO	252-9	30/05/97	DOW QUIMICA	17703/3-3

ADUANA	Nº DE D.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE	IMPORTADOR Nº REGISTRO
SAN LORENZO	239-0	27/05/97	PECOM AGRA S.A.	59332/3-9
PARANA	38-6	14/04/97	T Y T DE TESSELHOFF C.	49242/6-3
ROSARIO	2351-2	20/05/97	AMIANO S.R.L.	06514/6-8
ROSARIO	2309-3	19/05/97	AMIANO S.R.L.	06514/6-8
ROSARIO	3141-8	30/06/97	PINOMAR S.R.L.	12156/6-5
ROSARIO	3123-4	30/06/97	PINOMAR S.R.L.	12156/6-5
ROSARIO	1801-1	18/04/97	EL AMPARO S.A.	52949/6-3
ROSARIO	1620-6	09/04/97	LANZ S.R.L.	32120/6-0
ROSARIO	1450-7	01/04/97	VEKA S.A.	47460/6-9
ROSARIO	2322-2	19/05/97	BASCULAS CASILDA	57909/3-5
ROSARIO	2320-8	19/05/97	LATINI OSVALDO	51058/3-0
ROSARIO	2763-7	11/06/97	VIDORET JC Y EV	03849/6-4
ROSARIO	2664-1	04/06/97	MATO ALEJANDRO	43030/6-8
ROSARIO	3173-9	02/07/97	VIDORET JC Y EV	03849/6-4
ROSARIO	2925-1	19/06/97	MADERAS OROÑO	42893/6-4
ROSARIO	135-4	09/01/97	ABRASIVOS ESPECIALES	11628/6-2
PARANA	59-1	12/06/97	COOP. TAMBERA PARANA	26236/3-6
PARANA	61- 4	13/06/97	PETROPACK S.A.	69938/3-8
PARANA	56-0	30/05/97	PETROPACK S.A.	69938/3-8
SAN LORENZO	295-6	27/06/97	OSCAR E. BELGRANO	58077/3-6
SAN LORENZO	294-9	27/06/97	CAMPING COLOR S.A.	40605/6-9
SAN LORENZO	215-4	29/04/97	LA PLATA CEREAL S.A.	09215/3-4
SAN LORENZO	190-8	08/04/97	LA PLATA CEREAL S.A.	09215/3-4
SAN LORENZO	196-0	14/04/97	VICENTIN S.A.	10869/3-7
SAN LORENZO	189-2	08/04/97	VICENTIN S.A.	10869/3-7
ROSARIO	2147-9	09/05/97	SANSO KLEIMAN S.H	45019/6-7
ROSARIO	2334-5	19/05/97	JOE DESSIN S.A.	65892/3-3
SAN NICOLAS	355-7	16/05/97	SULFACID S.A.	05722/3-7
SAN NICOLAS	376-2	29/05/97	VENTACHAP S.C.A.	39897/3-9
SAN NICOLAS	385-4	29/05/97	PAGRUN S.A.	50096/3-7
SAN NICOLAS	412-3	04/06/97	MANCUSI R. ALBERTO	51463/6-3
SANTA FE	987-6	11/07/97	SIMES S.R.L.	42501/3-5
SANTA FE	728-3	15/05/97	LEINER DAVIS GEL	54590/3-6
SANTA FE	860-6	11/06/97	LYST MYRIAM E.	36634/6-2
SANTA FE	720-7	14/05/97	TENORIO HNOS. S.R.L.	12022/6-9
SANTA FE	956-2	03/07/97	TOURN NESTOR I.	25179/6-8
SANTA FE	958-6	04/07/97	RESET N. Y FRIDMAN	25178/6-9
SANTA FE	925-8	25/06/97	ESTABLEC. IGUAZU S.C.A.	30482/6-5
SANTA FE	932-6	27/06/97	MATTESS S.C.	77864/3-5
SANTA FE	799-3	29/05/97	CERVECERIA SANTA FE	00548/3-0
SANTA FE	841-5	04/06/97	BERUTTI Y ALFONSO SH	46210/6-5
SANTA FE	854-5	11/06/97	BELLI R. Y ZANATTA E.	48529/6-6
SANTA FE	949-4	01/07/97	BERTONCINI HNOS.	53774/3-1
SANTA FE	928-9	26/06/97	REDONDO ABEL	61050/3-7
SANTA FE	934-0	27/06/97	TANONI HNOS. S.A.	53252/3-2
SANTA FE	702-3	12/05/97	CONST. FUNDAR S.R.L.	52443/6-4
SANTA FE	725-2	14/05/97	LAPALMA J. LUIS	47003/6-4
SANTA FE	898-9	19/06/97	CARGILL S.A.	04521/3-9
SANTA FE	896-5	19/06/97	VIGORITA MADERAS S.R.L.	45198/3-2
SANTA FE	960-9	04/07/97	IMPEX S.A.	73294/3-0
SANTA FE	889-7	18/06/97	IMPEX S.A.	73294/3-0
SANTA FE	605-1	23/04/97	IMPEX S.A.	73294/3-0
SANTA FE	724-5	14/05/97	IMPEX S.A.	73294/3-0
SANTA FE	648-8	02/05/97	IMPEX S.A.	73294/3-0
SANTA FE	815-6	30/05/97	PLASVACISP S.R.L.	29252/6-8
SANTA FE	814-9	30/05/97	PLASVACISP S.R.L.	29525/6-8
SANTA FE	972-2	08/07/97	FAPERSA I.C.S.A.	18128/3-5
SANTA FE	881-1	17/06/97	FAPERSA I.C.S.A.	18128/3-5
SANTA FE	843-9	05/06/97	FAPERSA I.C.S.A.	18128/3-5
SANTA FE	693-8	12/05/97	FAPERSA I.C.S.A.	18128/3-5
SANTA FE	743-6	19/05/97	I.N.H. S.A.	47815/3-2
SANTA FE	766-5	22/05/97	I.N.H. S.A.	47815/3-2
SANTA FE	835-4	04/06/97	TRONICA S.R.L.	50991/6-2
SANTA FE	807-1	29/05/97	TRONICA S.R.L.	50991/6-2
SANTA FE	858-3	11/06/97	VMC REFRIGERACION S.A.	52871/3-8
SANTA FE	857-6	11/06/97	VMC REFRIGERACION S.A.	52871/3-8
SANTA FE	748-1	19/05/97	VMC REFRIGERACION S.A.	52871/3-8
SANTA FE	691-4	12/05/97	VMC REFRIGERACION S.A.	52871/3-8
SANTA FE	701-6	12/05/97	VMC REFRIGREACION S.A.	52871/3-8
SANTA FE	539-3	10/04/97	VMC REFRIGERACION S.A.	52871/3-8
SANTA FE	733-7	16/05/97	ANGEL ICONICOFF	70020/3-0
SANTA FE	788-7	27/05/97	BRUNO GESUALDO	11136/6-2
SANTA FE	801-9	29/05/97	TELEV. SANTAFESINA	17927/3-7
SANTA FE	967-8	07/07/97	ACROSA S.A.	40628/6-2
SANTA FE	935-7	27/06/97	ACROSA S.A.	40628/6-2
SANTA FE	825-5	03/07/97	AUDIO INGENIERIA S.R.L.	12119/6-0
SANTA FE	826-2	03/06/97	AUDIO INGENIERIA S.R.L.	12119/6-0
SANTA FE	735-1	19/05/97	AUDIO INGENIERIA S.R.L.	12119/6-0
CLORINDA	574-9	10/06/97	AGROEMPRESA COLON	20967/6-0
CLORINDA	502-2	23/05/97	TEL-TRAP S.R.L.	41214/6-6
CLORINDA	503-9	23/05/97	RUPERTO ANTON Y CIA.	59753/3-8
CLORINDA	525-1	27/05/97	HIGINIO BERTONCINI	24851/6-0
CLORINDA	612-4	23/06/97	EYU COAPE S.R.L.	54491/6-5
CLORINDA	623-0	24/06/97	BRAVERMAN C.F.	20336/6-6
CLORINDA	577-0	10/06/97	CELUPLAST PAPELES	14210/6-4
CLORINDA	617-9	23/06/97	AVIÑON E. CECILIO	53170/6-0
PARANA	60-7	13/06/97	IND. INT. DEL HUESO	54059/6-1
PARANA	46-1	13/05/97	KALFRIX S.R.L.	96147/3-0
CORRIENTES	38-8	03/04/97	CASA DEL AGRICULTOR	52302/6-2
CORRIENTES	58-6	04/06/97	ANGEL BASAN HNOS.	46906/6-3
BARRANQUERAS	97-9	12/05/97	METCHTRY E. Y N.	12441/6-0
FORMOSA	14-3	27/06/97	PILAGA CONST. S.A.	30615/6-3
ROSARIO	2634-4	02/06/97	MICELI MADERAS S.R.L.	53064/3-1
ROSARIO	1701-8	14/04/97	MICELI MADERAS S.R.L.	53064/3-1
ROSARIO	2510-5	28/05/97	AL SUR MADERAS S.R.L.	09737/6-4
ROSARIO	2638-2	03/06/97	AL SUR MADERAS S.R.L.	09737/6-4
ROSARIO	2538-9	29/05/97	NUÑEZ-BARALDI S.R.L.	41305/6-3
ROSARIO	2794-1	12/06/97	NUÑEZ-BARALDI S.R.L.	41305/6-3
ROSARIO	2753-8	10/06/97	NUÑEZ-BARALDI S.R.L.	41305/6-3
ROSARIO	2503-7	27/05/97	NUÑEZ-BARALDI S.R.L.	41305/6-3
ROSARIO	1998-4	23/04/97	DANTE RUMIERI	06084/3-3
ROSARIO	2610-8	02/06/97	DANTE RUMIERI	06084/3-3
ROSARIO	2474-4	27/05/97	DANTE RUMIERI	06084/3-3
ROSARIO	2469-0	26/05/97	DANTE RUMIERI	06084/3-3
ROSARIO	1536-4	04/04/97	DANTE RUMIERI	06084/3-3
ROSARIO	1535-7	04/04/97	DANTE RUMIERI	06084/3-3
ROSARIO	1602-2	08/04/97	DANTE RUMIERI	06084/3-3
ROSARIO	2015-5	02/05/97	DANTE RUMIERI	06084/3-3
ROSARIO	1775-9	17/04/97	DANTE RUMIERI	06084/3-3
ROSARIO	2984-8	24/06/97	DANTE RUMIERI	06084/3-3
ROSARIO	2747-7	10/06/97	DANTE RUMIERI	06084/3-3
ROSARIO	2284-7	16/05/97	DANTE RUMIERI	06084/3-3
ROSARIO	1744-5	16/04/97	DANTE RUMIERI	06084/3-3
ROSARIO	2016-2	02/05/97	DANTE RUMIERI	06084/3-3

MARCELO RECALDE RUIZ, Sub-Administrador Aduana Rosario c/a.

e. 29/10 Nº 204.678 v. 29/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

A. F. I. P. DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ROSARIO

18/9/97

LISTADO DE D. I. PARA 1ª PUBLICACION *** C. R. V. ROSARIO

ADUANA	Nº D. I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº C. U. I. T.
PARANA	50006-0	05/08/97	T & T DE C. TESSELHOFF	30-69044890-0
SAN LORENZO	00250-5	30/05/97	REFINERIA SAN LORENZO S.A.	30-65928811-3
SAN LORENZO	00251-2	30/05/97	REFINERIA SAN LORENZO S.A.	30-65928811-3
SAN LORENZO	00292-5	25/06/97	MEGA CENTRO INTG. CONS. S.A.	30-63591705-5
SAN LORENZO	00304-1	04/07/97	FRIG. REG. INT. ALIM. REC. S.A.	30-50400508-5
SAN LORENZO	00309-8	11/07/97	FRIG. REG. INT. ALIM. REC. S.A.	30-50400508-5
SAN NICOLAS	00467-3	26/06/97	AGUA FUERTE S.A.	30-69183881-8
SAN NICOLAS	50012-6	23/07/97	CREDI RAP S.A.	30-66712350-6
SAN NICOLAS	50022-5	25/07/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	50026-3	28/07/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	50039-3	31/07/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	50040-9	31/07/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	50044-7	01/08/97	CREDI RAP S.A.	30-66712350-6
SAN NICOLAS	50057-7	05/08/97	REFRACTARIOS ARG. SAICM	30-50502631-0
SAN NICOLAS	50069-0	07/08/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	50070-6	07/08/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	50091-1	13/08/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	50092-8	13/08/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	50093-5	13/08/97	TELESAN S.A.	30-65430042-5
SAN NICOLAS	50097-3	19/08/97	CREDI RAP S.A.	30-66712350-6
SANTA FE	50027-0	24/07/97	VIGORITA MADERAS S.R.L.	30-59203450-2
SANTA FE	50036-2	24/07/97	VIGORITA MADERAS S.R.L.	30-59203450-2
SANTA FE	50040-9	25/07/97	VIGORITA MADERAS S.R.L.	30-59203450-2
SANTA FE	50046-1	25/07/97	VIGORITA MADERAS S.R.L.	30-59203450-2
SANTA FE	50070-6	29/07/97	VIGORITA MADERAS S.R.L.	30-59203450-2
SANTA FE	50076-8	29/07/97	CERVECERIA SANTA FE	30-53854968-8
SANTA FE	50080-5	29/07/97	IMPEX S.A.	30-64680707-3
SANTA FE	50089-8	01/08/97	BAUDRACO S.A.	30-58182503-6
SANTA FE	50096-6	01/08/97	PALA RUBEN	20-10143986-1
SANTA FE	50098-0	04/08/97	ELECT. MEGATONE S.A.	30-54365973-4
SANTA FE	50100-6	04/08/97	FAPERSA ICSA	30-50615263-8
SANTA FE	50104-4	04/08/97	LOPEZ INGENIERIA	30-54768710-4
SANTA FE	50108-2	05/08/97	M.V.S. MADERAS S.R.L.	30-67834996-4
SANTA FE	50133-4	08/08/97	BIOQUIMICO DE STA. FE	30-52100116-6

MARCELO RECALDE RUIZ, Sub-Administrador Aduana Rosario c/a.

e. 29/10 Nº 204.680 v. 29/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

La Aduana de Barranqueras (CHACO), sita entre las calles Tte. Piris y Gdor. Goitía de la ciudad homónima, cita a las personas que se detalla con sus respectivos números de actuación, en los términos del Art. 1013 inciso h) de la Ley 22.415 (Código Aduanero), para que dentro de los (10) días hábiles comparezca ante la Sección Sumarios, para que presente/n sus defensas en el proceso que por presunta infracción Aduanera se les investiga, bajo apercibimiento de rebeldía. En su primera presentación deberán constituir Domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero).

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART.	MULTA MINIMA
SA10-Nº 1/95	MARTA LEONOR PEREZ DE MONGES C.I. Nº 811.157	987 C.A.	$ 1590,44
SA10-Nº 02/95	MIGUEL CENTURION C.I. 6.917.960 POL. FEDERAL	987 C.A.	$ 121,38
SA10-Nº 03/95	DALMI R. COLMAN SOSA C.I. 1.835.510 POL. PARAGUAY	987 C.A.	$ 201,9
SA10-Nº 04/95	LUIS LEGUIZAMON MUZZIO C.I. 2.349.083 POL. PARAGUAY BAUDELIO CORONEL D.N.I. Nº 18.749.159	987 C.A.	$ 168,31
SA10-Nº 05/95	ARMELINDA SOSA D.N.I. Nº 10.851.817	987 C.A.	$ 298,04
SA10-Nº 06/95	EUSTAQUIA VAZQUEZ C.I. 1.392.268 POL. PARAGUAY	987 C.A.	$ 35,84
SA10-Nº 09/95	EPIFANO ESTEBAN RODRIGUEZ D.N.I. Nº 5.520.057	987 C.A.	$ 296,93
SA10-Nº 14/95	DORILA CATALINA BENITEZ RESQUIN C.I. 1.997.155 POL. PARAGUAY	987 C.A.	$ 1240,12

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART.	MULTA MINIMA
SA10-Nº 15/95	ELIDA OLGA ESPINDOLA GIMENEZ C.I. 868.456 POL. PARAGUAY	987 C.A.	$ 3707,73
SA10-Nº 17/95	NELIDA CLEMENTINA MUGICA C.I. 2.935.798 P.B.A.	987 C.A.	$ 432,85
SA10-Nº 23/95	ALCIDES GERARDO LAVI D.N.I. Nº 16.551.175	987 C.A.	$ 526,67
SA10-Nº 35/95	OSCAR GAMBOA D.N.I. Nº 11.556.172	987 C.A.	$ 895
SA10-Nº 37/95	ELVIA MARTINEZ VIUDA DE RAMIREZ C.I. 79.661 POL. PARAGUAY	987 C.A.	$ 460,61
SA10-Nº 39/95	DOMINGA ESPINOZA DE ESPINOZA C.I. Nº 637.566 POL. PARAGUAY	987 C.A.	$ 672,02
SA10-Nº 40/95	LIDIA ILUMINADA VARGAS NUÑEZ C.I. Nº 574.719 POL. PARAGUAY	987 C.A.	$ 719,27
SA10-Nº 41/95	IRENE HILDA MARTINEZ DE ESPINOZA C.I. Nº 1.150.064 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 1027,57
SA10-Nº 44/95	RAMON LEONARDO FLORES CANDIA BAUDELIO CORONEL	987 C.A.	$ 1265
SA10-Nº 62/95	DELIA CUENCA C.I. Nº 1.392.510 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 206,09
SA10-Nº 63/95	ALBERTO GUILLEN D.N.I. Nº 92.749.775	987 C.A.	$ 309,13
SA10-Nº 64/95	EDELMIRA BAEZ C.I. Nº 557.786 P. PARAGUAY	987 C.A.	$ 412,18
SA10-Nº 66/95	EMILIO OSVALDO IBARRA C.I. Nº 13.899.248 POL. FEDERAL	987 C.A.	$ 1141,77
SA10-Nº 68/95	RAUL EDUARDO DI BENEDETTO D.N.I. Nº 11.058.421	987 C.A.	$ 409,7
SA10-Nº 69/95	FRANCISCO CABALLERO D.N.I. Nº 17.111.436	987 C.A.	$ 226,94
SA10-Nº 74/95	JUAN CARLOS SEGOVIA D.N.I. Nº 12.015.542	987 C.A.	$ 758,56
SA10-Nº 75/95	SANTA FERNANDEZ D.N.I. Nº 16.551.174	987 C.A.	$ 388,99
SA10-Nº 77/95	ALICIA ESTELA LAVIA D.N.I. Nº 16.366.266	987 C.A.	$ 197,7
SA10-Nº 78/95	ANTONIO ROGELIO BUZZI D.N.I. Nº 11.146.727	987 C.A.	$ 1401,41
SA10-Nº 79/95	RICARDO GALEANO D.N.I. Nº 13.592.764	987 C.A.	$ 305
SA10-Nº 80/95	VICTORIA RAMIREZ D.N.I. Nº 17.251.142	987 C.A.	$ 167,74
SA10-Nº 84/95	HECTOR ORLANDO RUIZ DIAZ D.N.I. Nº 11.730.610	987 C.A.	$ 948,01
SA10-Nº 89/95	EFIGENIA FERNANDEZ C.I. Nº 67.290 POL. FORMOSA	987 C.A.	$ 2105,23
SA10-Nº 90/95	GLADYS RAMONA AQUINO D.N.I. Nº 93.092.358	987 C.A.	$ 261,13
SA10-Nº 92/95	MARTA DOMINGUEZ SE DESCONOCE ENRIQUE LUCERO SE DESCONOCE	987 C.A.	$ 7141,01
SA10-Nº 93/95	MARTA DOMINGUEZ SE DESCONOCE ENRIQUE LUCERO SE DESCONOCE	987 C.A.	$ 1535,37
SA10-Nº 95/95	CONSUELO C. GODOY MARTINEZ C.I. Nº 1.001.791 P. PARAGUAY MARIA GODOY MARTINEZ C.I. Nº 608.559 P. PY	987 C.A.	$ 6999,78
SA10-Nº 96/95	DANIEL MOREL D.N.I. Nº 17.271.216	987 C.A.	$ 637,88
SA10-Nº 97/95	LIBRADA RODRIGUEZ D.N.I. Nº 14.360.851	987 C.A.	$ 255,06
SA10-Nº 102/95	RAUL DI BENEDETTO D.N.I. Nº 11.058.421	987 C.A.	$ 818,4
SA10-Nº 105/95	JUAN JOSE AGUIRRE D.N.I. Nº 27.284.530	987 C.A.	$ 1024,29
SA10-Nº 108/95	RAUL RUIZ DIAZ D.N.I. Nº 18.438.849	987 C.A.	$ 1754,28
SA10-Nº 110/95	FELIZA CANTEROS D.N.I. Nº 10.516.456	987 C.A.	$ 1062,9
SA10-Nº 112/95	OSCAR ELEODORO VERON D.N.I. Nº 12.986.879	987 C.A.	$ 741,92
SA10-Nº 113/95	ALCIDES GERARDO LAVIA D.N.I. Nº 16.751.347	987 C.A.	$ 2071,2

ACTUACION	INTERESADO/A	INF. ART.	MULTA MINIMA
SA10-Nº 115/95	NANCY FREDES ROMERO D.N.I. Nº 93.044.419	987 C.A.	$ 1092,28
SA10-Nº 121/95	LEANDRA MATILDE N. DE GUTIERREZ C.I. Nº 446.917 POL. PARAGUAY	987 C.A.	$ 120,6

SUSANA CRISTINA ORTIZ, Jefe Secc. Registro Aduana de Barranqueras.

e. 29/10 Nº 204.685 v. 29/10/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre A 5402 obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: A 5402, se diferencia de A 5401 que es el cultivar más parecido, en las siguientes características sanitarias: A) A 5402 es resistente a cancro del tallo (Diaporthe phaseolorum f. sp. meridionalis) y A 5401 es susceptible. B) A 5402 es resistente a las razas 1, 3 y 4 de Phytophthora y A 5401 es susceptible. C) A 5402 es susceptible a Meloidogyne incógnita y A 5401 es resistente. Además, A 5402 es de reacción de peroxidasa positiva y A 5401 es negativa.

Fecha de verificación de estabilidad: 1/5/1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 29/10 Nº 132.084 v. 29/10/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 964/97

ACTA Nº 363

Expediente ENRE Nº 3320/97

Bs. As., 15/10/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSNEA S.A." en la suma PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.903,99) correspondientes al mes de febrero de 1997, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNEA S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSNEA S.A." y a CAMMESA ... — Fdo.: JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/10 Nº 204.631 v. 29/10/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

División Determinaciones de Oficio "D"

Bs. As. 22/10/97

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a ESPECTACULOS TEMIS S. A., con domicilio fiscal en la AVENIDA CORRIENTES 851, P. B., de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-62217606-4, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos formulados al mencionado contribuyente se ha procedido, mediante resolución de fecha 23-02-95, a otorgarle vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a los Capitales por el período fiscal 1990, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hagan a su derecho, o, en el caso de no merecerle objeción, se sirviera conformar las liquidaciones practicadas, habiéndose asimismo instruido el respectivo sumario previsto por los artículos 72 y 73 de la ley procedimental en vigencia.

Que a continuación se transcriben los cargos formulados a ESPECTACULOS TEMIS S. A. en la Resolución de fecha 23/02/95.

Que de la fiscalización efectuada se verificó que con fecha 12/2/92 presentó formularios 555 y 500/G correspondientes a la declaración jurada del Impuesto a los Capitales por el período fiscal 1990, habiendo consignado en formulario 555 un Activo no Computable de $ 29.356,11 al cual considera exento del gravamen en virtud de lo dispuesto por el Dto. Ley 1251/58 y el Dto. Ley 6066/58. Asimismo se constató que en el form. 500/C presentado no se consignó impuesto determinado, ni se ingresó suma alguna por dicho concepto.

Que por el dictado de la Ley 23.697 de Emergencia Económica, se suspende los subsidios y subvenciones que pueden afectar entre otros, los recursos del Tesoro Nacional, cuyo alcance fue reglamentado por el inc. f) del art. 1º del Decreto 8224/89, al establecer que quedan incluidos en la suspensión dispuesta, la eximición, reducción, desgravación o diferimiento de impuesto, tasas y contribuciones no reguladas en otros capítulos de la Ley 23.697, en tanto no se encuentren comprendidas en las excepciones que taxativamente se enumeran en el art. 2º de dicho decreto. La eximición de todo impuesto nacional establecido por el art. 9º del Decreto-Ley 1251/58, modificado por el Decreto 6066/58, referido a la actividad teatral, no se encuentra comprendido en las excepciones que taxativamente se enumeran en el art. 2º del Decreto nº 824/89.

Que, habiendo sido sucintamente descriptos los cargos efectuados a ESPECTACULOS TEMIS S. A., corresponde dar continuidad al presente pronunciamiento.

Que al respecto, y según se desprende de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes al contribuyente ESPECTACULOS TEMIS, el Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, revestía el carácter de PRESIDENTE al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que en virtud de lo preceptuado por los artículos 16, 17 y 18 inc. a) de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, entre otros, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y/o patrimonios, previendo asimismo la normativa legal que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16 de la ley procedimental vigente, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaron oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo, establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. Nº 12.975.479, en su carácter de PRESIDENTE de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos arriba detallados, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor ROTTEMBERG CARLOS —D. N. I. Nº 12.975.479, por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no se pudo obtener datos fehacientes del Sr. ROTTEMBERG CARLOS —D. N. I. 12.975.479, en razón que el nombrado no se encuentra inscripto ante esta Dirección General, por lo que se desconoce su actual domicilio, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a los Capitales, respecto del período fiscal 1990.

ARTICULO 2º: Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1114/1/95, correspondiente a la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A. en el Impuesto a los Capitales, respecto del período fiscal 1990.

ARTICULO 3º: Instruir sumario al señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. de Mayo 1317, 5º Piso, Oficina 505, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º: La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que de las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 28/10 Nº 204.585 v. 3/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

División Determinaciones de Oficio "D"

Bs. As. 22/10/97

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a ESPECTACULOS TEMIS S. A., con domicilio en la AVENIDA CORRIENTES 851, P. B., de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-62217606-4, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos formulados al mencionado contribuyente se ha procedido, mediante resolución de fecha 23-02-95, a otorgarle vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos 1990, 1991 y 1992, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hagan a su derecho, o, en el caso de no merecerle objeción, se sirviera conformar las liquidaciones practicadas, habiéndose asimismo instruido el respectivo sumario previsto por los artículos 72 y 73 de la ley procedimental en vigencia.

Que a continuación se transcriben los cargos formulados a ESPECTACULOS TEMIS S. A. en la Resolución de fecha 23/02/95.

Que de la fiscalización efectuada se verificó que con fecha 12/2/92 presentó formularios 525 y 500/C correspondientes a la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990, habiendo consignado en formulario 525 un beneficio del ejercicio por $ 7.275,47 al cual considera exento del gravamen en virtud de lo dispuesto por el Dto. Ley 1251/58 y el Dto. Ley 6066/58.

Que con idéntico criterio considera exento del gravamen los beneficios obtenidos en los períodos fiscales 1991 y 1992, siendo los importes declarados de $ 176.811,46 y de $ 500.142,08 respectivamente, constatándose que en los formularios 500/c presentados por el responsable por los períodos fiscales 1990, 1991 y 1992 no se consignó impuesto determinado, ni se ingresaron sumas por dicho concepto.

Que por el dictado de la Ley 23.697 de Emergencia Económica, se suspende los subsidios y subvenciones que pueden afectar entre otros, los recursos del Tesoro Nacional, cuyo alcance fue reglamentado por el inc. f) del art. 1º del Decreto 824/89, al establecer que quedan incluidos en la suspensión dispuesta, la eximición, reducción, desgravación o diferimiento de impuestos, tasas y contribuciones no reguladas en otros capítulos de la Ley 23.697, en tanto no se encuentren comprendidas en las excepciones que taxativamente se enumeran en el art. 2º de dicho decreto. La eximición de todo impuesto nacional establecido por el art. 9º del Decreto-Ley 1251/58, modificado por el Decreto-Ley 6066/58, referido a la actividad teatral, no se encuentra comprendido en las excepciones que taxativamente se enumeran en el art. 2º del Decreto nº 824/89.

Que, habiendo sido sucintamente descriptos los cargos efectuados a ESPECTACULOS TEMIS S. A., corresponde dar continuidad al presente pronunciamiento.

Que al respecto, y según se desprende de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes al contribuyente ESPECTACULOS TEMIS, el Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, revestía el carácter de PRESIDENTE al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que en virtud de lo preceptuado por los artículos 16, 17 y 18 inc. a) de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, entre otros, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y/o patrimonios, previendo asimismo la normativa legal que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16 de la ley procedimental vigente, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo, establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. Nº 12.975.479, en su carácter de PRESIDENTE de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos arriba detallados, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor ROTTEMBERG CARLOS —D. N. I. Nº 12.975.479, por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no se pudo obtener datos fehacientes del Presidente de ESPECTACULOS TEMIS S. A. del Sr. ROTTEMBERG CARLOS —D. N. I. 12.975.479, en razón que el nombrado no se encuentra inscripto en esta Dirección General Impositiva, por lo que se desconoce su actual domicilio, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edicto durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a las Ganancias, respecto a los períodos 1990, 1991 y 1992.

ARTICULO 2º: Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1114/1/95, correspondiente a la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A. en el Impuesto a las Ganancias, respecto a los períodos 1990, 1991 y 1992.

ARTICULO 3º: Instruir sumario al señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la Dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. de Mayo 1317, 5º Piso, Oficina 505, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º: La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que de las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 28/10 Nº 204.586 v. 3/11/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma KYRSA S.A.C. y M. y al señor EDUARDO DANIEL RESNIK para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1615, Expte. Nº 5938/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/10 Nº 204.081 v. 31/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RAUL ARNALDO CORTI para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2905, Expte. Nº 100.282/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, t.o. 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/10 Nº 204.080 v. 31/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores PABLO DANIEL MATOSSIAN, BRIAN HESKTH, JULIO HERNANDEZ DIAZ DE ESPADA, ALEXANDER CRUICKSHANK BARR y ENRIQUE RODOLFO MASCARDI para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2782, Expte. Nº 100.849/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/10 Nº 204.086 v. 31/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma EXPOSIDE S.A. y a los señores CIRIACO CASELLA, CIRIACO SANTISE y TOMAS ROBERTO DEL CAMPO para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2079, Expte. Nº 47.329/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/10 Nº 204.084 v. 31/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma FRIGORIFICO MACIEL S.A. y a los señores ROBERTO ANTONIO FONDOVILA, RODOLFO OSVALDO FARINA y DANIEL NORBERTO MARTINEZ para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1552, Expte. Nº 61.868/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/10 Nº 204.077 v. 31/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HECTOR FONTINOVO para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2116, Expte. Nº 51.468/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/10 Nº 204.075 v. 31/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Jorge Alberto PIRILLO (L.E. Nº 5.517.507), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 749 —Expediente Nº 61.557/87— que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 10/7 y 11/7/97.

e. 27/10 Nº 191.838 v. 29/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de H. H. H. INVESTMENT INCORPORATED S.A. y a los señores Orlando Carmelo CATANIA (C.I.P.F. Nº 3.260.885 - L.E. Nº 4.078.980) y Federico Guillermo HENKE (C.I.P.F. Nº 2.297.618 - L.E. Nº 4.847.512) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 876, Expediente Nº 100.181/96, el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 10/7 y 11/7/97.

e. 27/10 Nº 191.839 v. 29/10/97

MINISERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Bs. As., 17/10/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establece el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas, de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 47 de la AFIP DGI, de esta Región.

Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), las facultades conferidas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 799/97 (D.P.N.R. y S.C.)

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
AFIP DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictal y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de tres (3) fojas que forma parte del presente artículo.

"La AFIP Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento.
A. F. I. P. — D. G. I.

AGENCIA Nº 47

ANEXO DE NOTIFICACION POR EDICTOS DE BAJAS DE S.2000

DENOMINACION	CUIT
DELLA NAVE ROMULO	20-00142158-2
MANJON FELIPE	20-00563664-8
GENOVA RAMON ROQUE	20-00565054-3
NUÑEZ BRAULIO	20-01746016-2
MANTILLA LINDOLFO MANUEL	20-04014011-6
BANDELLI MARIO	20-04079435-3
MALALE ENRIQUE TOBIAS	20-04153058-9
IBARRA ROGELIO	20-04158744-0
GERSGORIN HORACIO NESTOR	20-04208319-5
MANGO JUAN CARLOS	20-04209814-1
AIZNER JAIME	20-04285741-7
DE LA FUENTE LUIS ALBERTO	20-04310311-4
SROUGO JOSE	20-04315401-0
PERILLO GERARDO ALBERTO	20-04385106-4
GLUCK ISAAC	20-04396914-6
MUSANTE CARLOS, ALBERTO	20-04447201-6
FERNANDEZ JOSE ANTONIO	20-04644215-7
ABALO MANUEL ALBERTO	20-06046312-4
CARAMICHOS TEODORO JORGE	20-07590784-3
EVANGELISTA HECTOR HUGO	20-07616070-9
GUZMAN EDUARDO GASPAR	20-07745572-9
LEONE EDUARDO ALBERTO	20-08288633-9
COLOMBO HUGO JORGE	20-08298797-6
DE LANGHE JUAN CRISTIAN	20-08317594-0
DANGELO ALBERTO HORACIO	20-08326236-3
PEREL PEDRO ALBERTO	20-08442439-1
ORO ROBERTO NELKY	20-08487156-8
CHO IL YOUNG	20-08677417-9
VAZQUEZ HORACIO NORBERTO	20-10129007-8
ARUDIÑO EDUARDO HECTOR	20-10129732-3
GONZALEZ HUMBERTO	20-10248339-2
SCACCO MARIO DANIEL	20-11097928-3
STAZZONE OSCAR EDUARDO	20-11424926-3
FIASCHE JOSE LUIS	20-11734317-1
YSURON JOSE ROBERTO	20-12009066-7
GIMENEZ LUIS ERNESTO	20-12573585-2
WITTEMBERG MARIO GUIDO	20-12766413-8
SAFDIE KATTAH ISAAC ROBERTO	20-13368095-1
FIAFCHE RUBEN DANIEL	20-13385230-2
FIGUEROA RICARDO ALBERTO	20-13624022-7
SANTAGADA FRANCISCO ALEJANDRO	20-14679422-0
LOUREIRO MANUEL	20-92467552-8
JIN DAE SOP	20-92794629-8
GUGLIOTTELLA REINALDO URPIANO	23-04474069-9
BRUHL RAMON ANTONIO	23-07726379-9
PAVON ALBERTO RAMON	23-07882230-9
KORENBLIT JORGE SERGIO	23-16496480-9
MEAURIO ESTEBAN ALCIBAL	23-92337558-9
CAN DAVID	27-04529705-0
KIM I NEU	27-92870841-7
KASANETZ HNOS. S. R. L.	30-50033410-6
I S SZMELC Y CIA. SACIFEI	30-51673521-6
EL AGUILA SC	30-51948111-8
CHIARENZA RICARDO JUAN Y ESPEJ	30-52235944-7
ARNO SAIC	30-53665869-2
CON TEX SRL	30-54024722-2
SAIFER SRL	30-55657084-8
WARNES PEUGEOT SRL	30-55915894-8
ESTABLECIMIENTO METALURGICO DE	30-56023697-9
JOSE CASAGRANDE SA	30-56025815-8
ELECTROMECANICA COMO HUE	30-56306473-7
INDUSTRIAS VEL SRL	30-58070387-5
ESTABLECIMIENTO AVIC.	30-58743504-3
PERILLO PROMOCIONES SA	30-58942598-3
TUA CASA SRL	30-59698315-0
JUAN NICOLAS CABRE Y JUAN JOSE	30-59768104-2
SAN BRIEUC SA	30-59780430-6
CURIE ALTAR SRL	30-59980779-5
MALEKA SA	30-60200019-9
DANMARSER SRL	30-60539799-5
DILUNA SRL	30-60573856-3
DISTRIBUIDORA DKP DE JOSE DANI	30-60827335-9
JOSE LUIS CARRASCOSA SRL	30-61016006-5
PRODUCTOS 078 SRL	30-61424900-1
FOG SRL	30-61670402-4
PRIMERO DE NOVIEMBRE S	30-61745050-6
ALPACO SACI	30-61973846-9
MIEL SRL	30-62275804-7
COMPAÑIA ARGENTINA DE LAVANDER	30-62383011-6
EFRON Y CIA SA	30-62501868-0
NOCHE Y DIA SA	30-62745837-8
MARANATA SRL	30-62830067-0
CONFECCIONES MERINA SRL	30-62935199-6
INDENOR ARGENTINA SA	30-64002062-4
DE OVIEDO MARIA C FAUST E HIJO	30-64052272-7
EXPRESO NOROESTE TRANSVIAL SA	30-64087119-5
DANMER SRL	30-64114943-4
LAM TEX SRL	30-64228943-4
BANG BIG SA	30-64293389-9
M N SA	30-64316097-4
VENTAS DEL PLATA SA	30-64417257-7
MULTIBOL SRL	30-64648288-3
LABORATORIO LEON SLAPAK SRL	30-64817149-4
FUNPER SERVICIOS SRL EN FORMACION	30-65080803-3
AUDIHOGAR SA	30-65472110-2
ERCIN SRL	30-65528639-6
TOTORAL SRL	30-65606287-4
GRUPO MEDICO DE ASISTENCIA EMP	30-65815180-7
JESIKAR MOTORS SA	30-65864809-4
INDIGO DEL ESTE SRL	30-66134233-8
ZINGARA SA	30-66169705-5
DI ROCCO ALTERNADORES SRL	30-67605398-7
OMEGA CONSTRUCCIONES SA	30-67606988-3
ODONT S MED SRL	30-68024080-5
DE LA CONCORDIA SRL	30-68025830-5
MIRKO SA	30-68030027-1
FOLK SAIFEI	30-51901482-9
STOC SRL	33-55988357-9
TADAE SRL	33-58420878-9
NICOLETTE SA	33-60236560-9
EL ANCLA PRIMERO SRL	33-61254619-9
SEGURA Y GIMENEZ SH	33-63701236-9
MASTER CERAMICA SRL	33-65661608-9
FALCO SRL	33-68033057-9

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 27/10 Nº 204.275 v. 31/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores HECTOR EDUARDO BARRANTES, GONZALO PIERES, CARLOS DE NARVAEZ, PABLO COLOMBRES, NICOLAS MARTIN y HORACIO HEGUY para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2795, Expte. 42.008/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t. o. 1995 (conf. Dec. 480/95) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/10 Nº 203.947 v. 29/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FRANCOIS FALCONE para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2792, Expte. 37.984/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t. o. 1995 (conf. Dec. 480/95) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/10 Nº 203.948 v. 29/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma COMIMAR S. A. M. I. y C. para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2059, Expte. 43.308/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. por Decreto 1265/82) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/10 Nº 203.949 v. 29/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Bs. As., 17/10/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas, de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 4 de la AFIP DGI, de esta Región.

Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), las facultades conferidas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. Y S.C.).

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
AFIP DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictal y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de tres (3) fojas que forma parte del presente artículo.

" La AFIP Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento.

CUIT	CONTRIBUYENTE
20-01809754-1	ROMANO RAFAEL
20-03874709-7	LABATE JOSE
20-04026823-6	SEGARRA RICARDO LUIS
20-04090220-2	ANILE SERAFIN
20-04097455-6	SUC IND HERNANDEZ JUAN JESUS
20-04157890-5	GUTIERREZ ROBERTO LUIS
20-04167349-5	MARGAN NELSON MARTIN
20-04252087-0	VALLONE CARMELO
20-04280042-3	FURCI MARIO
20-04313562-8	SOARES MANUEL
20-04360455-5	DE STEFANO VICENTE
20-04427652-7	FANDIÑO JORGE ALBERTO
20-04428696-4	SUCESION KOUTSOVITIS ANDRES
20-04468381-5	TRACHTER LEON
20-04494089-3	GILLY HORACIO RENATO
20-04507570-3	TRACHTER CARLOS EFRAIN
20-07598985-8	REBORA JOSE ANGEL
20-07629042-4	IGELSIAS JORGE OSVALDO JOSE
20-07796310-4	CHAMES CARLOS MARCELO
20-07803958-3	LEONI OSCAR ANIBAL
20-10161654-2	FITTIPALDI JUAN CARLOS
20-10215558-1	FERA CARLOS ALBERTO
20-10232694-7	SECCHI ALFREDO DANIEL
20-10462335-3	FRIGERIO ROBERTO DOMINGO
20-10687467-1	PISTRE CARLOS
20-11477603-4	AVILA JUAN ALFREDO
20-11734232-9	VIGILANTE JUAN OSVALDO
20-11787778-8	HEGI JORGE CARLOS
20-13368875-8	RUFFILLI ATILIO DANIEL
20-13491580-4	TOLEDO GUSTAVO DAMIAN
20-13739892-4	CZYZ ENRIQUE MIGUEL
20-14990405-1	YANNIBELLI SERGIO EDUARDO
20-15258902-7	FERNANDEZ ANTONIO
20-16336429-9	DE LA MANO OSVALDO LUIS
20-22100505-9	LUCCHINI CLAUDIO RUBEN
20-93385263-7	GONZALEZ JUAN DAVID
23-04102408-9	FERNANDEZ ALBERTO
23-04314242-9	FERNANDEZ HUGO LUIS
23-04769219-9	SUC GANDINI RAUL
23-04882247-9	TETZLAFF HERMAN ANTONIO
23-07058938-9	GALINDO FERNANDO
23-08489410-9	SOSA ENRIQUE OSCAR
23-11224292-9	D'AMBROS UMBERTO
23-13422766-4	GARCIA GABRIELA BEATRIZ T DE
23-15207647-9	LAMORTE MIGUEL
27-03868132-5	SALVADO ALICIA
27-04486382-6	BASSI DELIA INES
27-05268449-3	LOPEZ MARIA TERESA
27-11280316-0	MARQUEZ GRACIELA BEATRIZ
27-13625376-5	LOMBARDI ANA ELSA
30-50124334-1	EMAP ESTABLECIMIENTO METALURGICO PIETRAGALLA SOC. EN COM. POR ACCI.
30-50131466-4	SEVERIANO GORRIARAN E HIJO S.R.L.
30-50229596-5	FRAGA Y ROCCA S.R.L.
30-50334155-3	COMPAÑIA DE FORJA SAFFRATTI S.A.
30-50334162-6	GRANDES ESTABLECIMIENTOS BADARAP
30-50545719-2	RODRIGUEZ NOS. SOC. DE HECHO
30-51603937-6	M. GARCIA COCHON Y CIA. S.A.C.I.F.I.C.A.
30-51698177-2	BAIRESCROM S.R.L.
30-52027631-5	MEDICOLOR SOCIEDAD ANONIMA IND. Y COM.
30-53950352-5	FRIDA S.A.C.I.I. Y F.
30-54563698-7	COOPERATIVA DE PROVISION Y SERVICIOS F/TRANSP. CIUDAD DE BUENOS AIRES LTDA.
30-54894732-0	ASOCIACION PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA
30-57074878-1	EXPORTRIP S.R.L.
30-57455235-0	BOMAPI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-57883186-6	ESTABLECIMIENTO METALURGICO ALVEN S.R.L.
30-58009578-6	ENRIQUE JOSE RUGGIERO Y JOSE A. VISCHE
30-58112131-4	LA TINA SOCIEDAD ANONIMA
30-59016258-9	MAXDI SRL
30-59019110-4	BETANCOR HNOS.
30-59828480-2	PEDRO RACO E HIJO
30-60049795-9	FASANO MIGUEL REYNA ANDRES EMILIO CLAVELLI EGIDIO JUAN
30-60071749-5	ESTANCIA JONAMIN S.A.
30-60241948-3	KASCOTIN SOCIEDAD ANONIMA
30-60289168-9	J. ALBA DE AJO S.R.L.
30-60816843-1	METALURGICA HEMO S.R.L.
30-60978170-6	BOBIGRAL SOCIEDAD ANONIMA
30-61295630-4	ADRIANE S.R.L.
30-61478617-1	NOVA SOCIEDAD ANONIMA
30-61508891-5	MOTOPARTES LIMAR SRL
30-61912526-2	ERNESTO A. PIÑEYRO SA
30-62465609-8	COX INDUSTRIAS QUIMICAS SRL
30-62905585-8	CONCESION OESTE S.R.L.
30-63161537-2	M C D S.A.
30-63776900-2	ROCCA COMBUSTIBLES S.A.
30-63910498-9	ARGENPARK S.A.
30-63967432-7	C N D S.A.
30-64049302-6	TRANSPORT S.A.
30-64340559-4	COOP. FRUTIHORTICOLA LUJAN LTDA.
30-64344957-5	GRUPO DE RECURSOS DE EQUIPAMIENTOS MEDICOS S.A.
30-64365822-0	DEROSSE PEDRO Y DEROSE MARIO
30-64438085-4	OKOON SRL
30-64497972-1	CENTRO DE ESTUDIOS Y TRATAMIENTOS PARA ENFERMOS CRITICOS S.A.
30-64750626-3	UNILABEL SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30-64912165-2	ORGANIZACION MEDICA HUMANIS S.A.
30-65321658-7	CIRUGIA CARDIOVASCULAR DEL OESTE S. DE H.
30-65326950-8	HEMODINAMIA DEL OESTE SA
30-65769692-3	OLIVERA CESAR H. ZENI JORGE
30-65819250-3	ASERRADERO GENERAL PAZ SRL
30-66137409-4	NUEVO GASOMETRO SRL
30-66138129-5	SILES SRL
30-66139443-5	CLINICA SANTO TOMAS SRL
30-66220381-1	LEGO CONSTRUCCIONES DE LEZCANO Y GONZALEZ
30-66305183-7	COVER CAN SRL
33-50257791-9	SICAP S.R.L.
33-53598314-9	EVARISTO MORANO Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL E IN
33-54496235-9	DIESEL CHICAGO S.C.A.
33-60391285-9	ARPE TALLERES GRAFICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-61041783-9	VACUN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-62253226-9	WESTI S.R.L.
33-62827890-9	APA S.R.L.

Contador Público, CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 27/10 Nº 204.274 v. 31/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública Nº 202 el día 31 de octubre de 1997 a las 11:30 horas en la Oficina 1228 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 —piso 12— para tratar las siguientes solicitudes:

PARTE I. Nota DNTA Nº 55.426 por la que LINEAS AEREAS ENTRE RIOS S.E. (LAERSE) solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, internos, con aeronaves de gran porte del tipo ATR 42 en la ruta BUENOS AIRES - MIRAMAR - BUENOS AIRES.

PARTE II. Nota DNTA Nº 55.425 por la que LINEAS AEREAS ENTRE RIOS S.E. (LAERSE) solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, internos, con aeronaves de gran porte del tipo ATR 42 en la ruta BUENOS AIRES - SANTA TERESITA - VILLA GESELL - SANTA TERESITA - BUENOS AIRES, con facultad de omitir escalas.

PARTE III. Nota DNTA Nº 55.434 por la que HELYJET S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO SA 227 AC.

PARTE IV. Nota DNTA Nº 55.435 por la que C.A.T.A. LINEA AEREA S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, internos, con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD F 27 J en la ruta BUENOS AIRES - POSADAS - BUENOS AIRES.

PARTE V. Nota DNTA Nº 55.440 por la que SOUTHERN WINDS S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, internos e internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo REGIONAL JET CANADAIR, en las siguientes rutas:

1. BUENOS AIRES - VILLA MERCEDES - CORDOBA - SAN JUAN - MENDOZA - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) Y V.V.

2. BUENOS AIRES - TANDIL - MAR DEL PLATA - BAHIA BLANCA - TRELEW - COMODORO RIVADAVIA - RIO GALLEGOS - RIO GRANDE - USHUAIA Y V.V.

3. BUENOS AIRES - CUTRAL CO - GENERAL ROCA - BARILOCHE - ESQUEL Y V.V.

4. CORDOBA - MAR DEL PLATA Y V.V.

5. CORDOBA - LA RIOJA - CATAMARCA Y V.V.

6. CORDOBA - RESISTENCIA - POSADAS - IGUAZU Y V.V.

7. CORDOBA - TUCUMAN - SALTA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) Y V.V.

8. BUENOS AIRES - RIO CUARTO - CORDOBA - TUCUMAN - SALTA - JUJUY Y V.V.

9. BUENOS AIRES - CONCORDIA - PASO DE LOS LIBRES - RESISTENCIA - POSADAS - IGUAZU - CURITIBA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) Y V.V.

En todos los casos con facultad de omitir y/o alternar escalas.

PARTE VI. Nota DNTA Nº 55.443 por la que ANDESMAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo SAAB 340, en la ruta ROSARIO - BUENOS AIRES - ROSARIO.

PARTE VII. Nota DNTA 55.463 por la que ALAS DEL SUR S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO III.

PARTE VIII. Nota DNTA 55.461 por la que SOUTH AMERICAN CITY AIR S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga, internos e internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo de FAIRCHILD METRO II.

PARTE IX. Nota DNTA 55.478 por la que BAIRES FLY S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo tanto internos como internacionales con aeronaves de gran porte del tipo METRO II y III, en las siguientes rutas:

1. BUENOS AIRES - SANTA TERESITA - VILLA GESELL - MIRAMAR Y V.V. con posibilidad de omitir o alternar escalas.

2. BUENOS AIRES - COLONIA (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) Y V.V.

3. BUENOS AIRES - VIEDMA - CHOELE CHOEL - GENERAL ROCA - BARILOCHE - EL BOLSON Y V.V. con posilbilidad de omitir o alterar escalas.

PARTE X. Nota DNTA 55.482 por la que AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. solicita autorización para explotar servicios regulares internos de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo MD 88 - MD 83 en las siguientes rutas:

1. BUENOS AIRES - SANTIAGO DEL ESTERO - JUJUY Y V.V.

2. BUENOS AIRES - PARANA - CORRIENTES - FORMOSA Y V.V.

3. BUENOS AIRES - RIO CUARTO - SAN LUIS - SAN RAFAEL - MENDOZA Y V.V.

4. BUENOS AIRES - SANTA ROSA - NEUQUEN Y V.V.

5. BUENOS AIRES - SAN MARTIN DE LOS ANDES Y V.V.

6. BUENOS AIRES - BAHIA BLANCA - VIEDMA - GENERAL ROCA - CUTRAL CO - BARILOCHE Y V.V.

7. BUENOS AIRES - BAHIA BLANCA - VIEDMA - TRELEW - COMODORO RIVADAVIA - RIO GALLEGOS - RIO GRANDE - USHUAIA Y V.V.

8. BUENOS AIRES - BAHIA BLANCA - VIEDMA - TRELEW - ESQUEL Y V.V.

9. BUENOS AIRES - CONCORDIA - PARANA - PASO DE LOS LIBRES - POSADAS - IGUAZU Y V.V.

Para poder alegar durante la citada Audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada (oficina 1228) de 11:00 a 16:00 horas, en días hábiles del 27 al 29 de octubre de 1997, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida.

Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA - Director Nacional de Transporte Aerocomercial.

e. 27/10 Nº 204.495 v. 29/10/97